CONTESTACION DE DEMANDA 2022 - 00066

ALDEMAR GOMEZ <gs.solucionesjuridicas@gmail.com>

Jue 20/10/2022 13:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Quipile Cundinamarca
E. S. D.

REF.: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO:	255964089001-**2022-00060**-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
DEMANDADOS:	2.- JOSE ISRAEL CRUZ CARDENAS 3.- FRAY JOSE CRUZ CARDENAS 4.- DUVALIER JOSE CRUZ CARDENAS 5.- JOSE MANUEL CRUZ CARDENAS 6.- RUTH MARGARITA CRUZ CARDENAS 7.-PERSNAS INDETERMINADAS que se crean don derecho sobre el bien inmueble.

FREDY ALDEMAR GOMEZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 1.071.914.311 de Quipile, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 233.511 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com, actuando como apoderado de los señores **ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.858.683 expedida en Quipile, **HERNANDO VALENCIA PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.397.132 expedida en Bogotá D.C., y **DARIO VALENCIA TORRES,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.206.714 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia.

Atentamente

FREDY A GOMEZ
Abogado
3102095891

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
ABOGADO
T.P. 230.511

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Quipile Cundinamarca
E. S. D.

REF.: EXCEPCIONES PREVIAS

RADICADO:	255964089001-**2022-00060**-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
DEMANDADOS:	2.- JOSE ISRAEL CRUZ CARDENAS
	3.- FRAY JOSE CRUZ CARDENAS
	4.- DUVALIER JOSE CRUZ CARDENAS
	5.- JOSE MANUEL CRUZ CARDENAS
	6.- RUTH MARGARITA CRUZ CARDENAS
	7.-PERSNAS INDETERMINADAS que se crean don derecho sobre el bien inmueble.

FREDY ALDEMAR GOMEZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 1.071.914.311 de Quipile, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 233.511 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com, actuando como apoderado de los señores **ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.858.683 expedida en Quipile, **HERNANDO VALENCIA PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.397.132 expedida en Bogotá D.C., y **DARIO VALENCIA TORRES,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.206.714 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito allegar a su distinguido Despacho escrito de EXCEPCIONES PREVIAS, en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO. – El señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA, a través de apoderada presento demanda de pertenencia respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-47075.

SEGUNDO. – Mediante auto de fecha XXX, se admite la demanda de la referencia.

TERCERO. – Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, y en específico el acápite de "Competencia", la parte demandante no tiene en cuenta el factor de la cuantía del inmueble y la sustentación normativa es basada en normas derogas.

CUARTO. – En el escrito de la demanda, se hace alusión a un contrato suscrito en fecha 06 de junio de 2005, omitiendo la existencia de una condición suspensiva, en donde las obligaciones estipuladas se circunscriben a que el acreedor podía realizar actos destinados a conservar el bien, en caso de que el deudor pague la obligación y ésta no se cumpla podrá iniciar una acción contra el acreedor para recuperar lo pagado, y por último, la naturaleza jurídica de la misma implica que el deudor sigue siendo propietario de la cosa (bien).

II. EXCEPCION PREVIA

A) Compromiso o cláusula compromisoria.

La presente encuentra sustento jurídico, *de una parte*, en la suscripción del contrato calendado el día 06 de junio de 2005, mediante el cual, el señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA conservaría el inmueble en buenas condiciones, limitando su actuar a los arreglos locativos a que hubiere lugar, hasta tanto se cancelara el valor adeudado por los señores HERNANDO VALENCIA PEÑUELA y ROSA EVELIA VASQUEZ, lo que implicaría el retorno de la tenencia del inmueble a estos últimos, y *de otra parte,* en que el acuerdo aquí citado, ha venido siendo postergado bajo la conexidad implícita y primordial del deber de cuidado y diligencia al actuar cuando se trata de un prestado de dinero, siendo el sustento que respalda el actuar entre las partes, el otorgamiento y aceptación del título valor "letra de cambio", renovada el día 11 de septiembre de 2021, con una fecha máxima de cumplimiento el día 15 de enero de 2022.

Así las cosas, es evidente la existencia de una condición suspensiva, en donde las obligaciones estipuladas se circunscriben a que el acreedor podía realizar actos destinados a conservar el bien, en caso de que el deudor pague la obligación y ésta no se cumpla podrá iniciar una acción contra el acreedor para recuperar lo pagado, y por último, la naturaleza jurídica de la misma implica que el deudor sigue siendo propietario de la cosa (bien).

B) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Dentro de los requisitos tenidos en cuenta en el rito del proceso verbal sumario para la presentación de la demanda de pertenencia de bien inmueble, se encuentra el deber de determinación la competencia, no solo por factor territorial, sino que también, mediante el factor de cuantía, esto con la cita de actual avalúo catastral y/o en su defecto con el aporte probatorio de documento idóneo en donde se pueda evidenciar dicho avaluó, requisito formal que no se evidencia en acápite del escrito de la demanda denominado "COMPETENCIA".

Aunado a lo anterior, el sustento jurídico citado por la demandante, hace alusión a los artículos 23 y 407, y el Titulo XXI, Capitulo I del Código de Procedimiento Civil, normas derogadas mediante el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, encontrándonos frente una orfandad jurídica en la determinación de la competencia que diera lugar a conocer el actual proceso.

III. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa contenida en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada Compromiso o cláusula compromisoria.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa contenida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Contrato de fecha 06 de junio de 2005.
2. Paz y salvo de impuesto predial.
3. Copia de poder dado especial dado de la señora ROSA TORRES a DARIO VALENCIA.
4. Querella policiva.

V. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes reciben notificaciones en la Carrera 2 No. 4 – 77, y/o en la casa objeto del litio, celular número 302 843 7303.

El suscrito en la Avenida 2 No. 6-26 del municipio de Quipile, o al correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
C.C. No. 1.071.914.311 de Quipile.
T.P. No. 230.511 del C.S de la J.

CONTRATO

PRIMERA: Que los señores **HERNANDO VALENCIA PEÑUELA** , Identificado con la cedula de Ciudadanía Número 19'397.132 de Bogotá, y **ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ** Identificada con la cedula número 20'858.683 de Quipile Cundinamarca, reconocen deber al señor **LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA** Identificado con la cedula número 19'439.753 de Bogotá la suma de **(24.000.000)** veinticuatro Millones de Pesos. **SEGUNDA** Para garantizar esta obligación los señores deudores firmaran una letra de cambio por la suma anterior mencionada , con un interés del 1% mensual, **TERCERA** los señores **HERNANDO VALENCIA Y ROSA TORRES** cederán al señor **LUIS ALFONSO CASTIBLANCO** la posesión de una casa real y material que tienen de su propiedad ubicada en el casco urbano del Municipio de Quipile Departamento de Cundinamarca Identificada con la nomenclatura numero Avenida segunda Número 4-71 y calle 5 Número 2 –13 colindando por dos partes con calles publicas y camellon principal y por el sur con casa y solar que es o fue de Serafín Cortes, con una extensión de 494 M2, adquirida con la cedula catastral Numero. **01-009-041** Matricula inmobiliaria Número **156-0047075** de fecha **14 de Febrero de 1.989** de la oficina de Instrumentos públicos de Facatativa, y Comprada mediante sucesión a los señores Herederos **CARLOS PAEZ CRUZ, ESPERANZA PAEZ CRUZ, Y CONSUELO PAEZ CRUZ. CUARTA:** El señor **LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA** conservara el inmueble en buenas condiciones, y solo podrá hacer arreglos locativos necesarios. **QUINTA** En el momento que los señores **HERNANDO VALENCIA PEÑUELA, Y ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ** cancelen la obligación adquirida , el señor **LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA** les devolverá el inmueble cumpliendo con lo pactado .

Para constancia se firma hoy **(6) seis de Junio del año 2005** por los que en ella intervinieron.

Quienes ceden

HERNANDO VALENCIA PEÑUELA
CC No- 19'397.132 Bogota

ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ
CC N- 20'858.683 de Quipile

Quien acepta

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
CC No-19'439753 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Hernando Valencia Pinilla
19397132 de Bta

8 JUN 2005

Hernando Pinilla

Huella Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. COMPARECIERON QUIENES DE IDENTIFICARON COMO:

Luis Alfonso Castellanos
19499753 Bta
Rosa Emilia Torres Vasquez
20858683 Angela

8 JUN 2005

Huella Indice Derecho

QUIPILE
IACIENDA
31-0
031-8499168 FAX 031-84990

AL

EA HEC 0

CHA PAGO 04/10/2002

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862020003569

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2020003569

FECHA DE EXPEDICION	Estrato	Tarifa
Jueves, 29 de octubre de 2020		10.5

AREA Mts. 495 AREA CONST. 169

VLR PAGADO 64,927 FACTURA 613864

FORMACION DEL IMPUESTO

ESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
0	45,329	112,972	0	48,400	19	392,300
0	16,025	30,353	0	19,500	-16	155,600
0	16,505	26,508	0	18,100	-39	153,500
0	17,000	22,272	0	16,500	30	151,000
0	17,510	17,182	0	7,300	-46	140,000

TOTAL A PAGAR 1,428,700

ERES - SANCIONES
1,387,573
-1,381,671
229,045
0
0
0

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA *CRUZ CARDENAS JOSE MANUEL *CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE *CRUZ CARDENAS FRAY JOSE *CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL *

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Ajuste -15

CONTRIBUYENTE

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862020003569

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2020003569

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 12,756,000

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 29-oct-20 VALOR 1,428,700.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862020003569 (3900) 0001428700 (96) 20201029

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	899,954	1,387,573
Descuentos	0	-1,381,671
CorpoRegional	168,114	229,045
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	125,700	0
Ajuste	-15	0

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862020003569

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2020003569

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 12,756,000

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	899,954	1,387,573
Descuentos	0	-1,381,671
CorpoRegional	168,114	229,045
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	-15	0

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS		
BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV14503	331550000847	CC
BANCO AGRARIO	331550011782	CC
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 29-oct-20 VALOR 1,428,700.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862020003569 (3900) 0001428700 (96) 20201029

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

BANCO

jueves, 29 de octubre de 2020

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

DE QUIPILE
DE HACIENDA
99431-0
fono 031-8499168 FAX 031-84990(
OSTAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862021001214

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2021001214

FECHA DE EXPEDICION	Estrato	Tarifa
lunes, 8 de marzo de 2021		10.5

AREA HEC 0 | AREA Mts. 495 | AREA CONST. 169

FECHA PAGO 11/02/2021 | VLR PAGADO 2,159,600 | FACTURA FC-2020003569

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL IMPUESTO

DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
20,694	19,709	0	0	4,100	25	141,100
				0	0	
				0	0	
				0	0	
				0	0	

NTERES - SANCIONES
0
0
0
0
0
0

TOTAL A PAGAR 141,100

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

CRUZ CARDENAS RUTH-MARGARITA *CRUZ CARDENAS JOSE-MANUEL *CRUZ CARDENAS DUVALIER-JOSE *CRUZ CARDENAS FRAY-JOSE *CRUZ CARDENAS JOSE-ISRAEL *

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

UESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862021001214

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2021001214

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680
PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 141,100.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862021001214 (3900) 0000141100 (96) 20210331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	137,960	0
Descuentos	-20,694	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	4,100	0
Ajuste	25	0

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862021001214

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2021001214

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680
PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	137,960	0
Descuentos	-20,694	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	25	0

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS		
BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV 14503	331550000847	CC
BANCO AGRARIO	331550011782	CC
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 141,100.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862021001214 (3900) 0000141100 (96) 20210331

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

BANCO

lunes, 8 de marzo de 2021

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

Redeban

BANCOLOMBIA
QUIPILE

VALOR $ 183.900

CorpoRegional
Sobretasa
Alumbrado publico
Ajuste

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999431-0

IO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-84990

IZ ESPERANZA

CODIGO POSTAL

90041000000000 AREA HEC 0

FECHA PAGO 08/03/2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862022000923

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2022000923

FECHA DE EXPEDICION: **sábado, 19 de febrero de 2022**

Estrato 1 | **Tarifa** 14.2

AREA Mts. 495 | AREA CONST. 169

VLR PAGADO 141,100 | FACTURA FC-2021001214

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL IMPUESTO

TO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
6,574	0	27,986	19,709	0	0	5,600	3	183,900
						0	0	
						0	0	
						0	0	
						0	0	

A LIQUIDACION

CAPITAL	INTERES - SANCIONES
186,574	0
-27,986	0
19,709	0
0	0
0	0
3	0

TOTAL A PAGAR 183,900

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL-CRUZ CARDENAS FRAY JOSE-CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE-CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA-

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862022000923

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2022000923

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 183,900.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862022000923 (3900) 0000183900 (96) 20220331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	186,574	0
Descuentos	-27,986	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	5,600	0
Ajuste	3	0

RELACION DE CHEQUES

Banco | No. Cheque | Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862022000923

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2022000923

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV14503	331550000847	CC
BANCO AGRARO AHO	431553001006	CA
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 183,900.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862022000923 (3900) 0000183900 (96) 20220331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	186,574	0
Descuentos	-27,986	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	3	0

RELACION DE CHEQUES

Banco | No. Cheque | Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

BANCO

sábado, 19 de febrero de 2022

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal Quipile
Nit. 899999431-0

MUNICIPIO DE QUIPILE

NIT:899999431-0

PAZ Y SALVO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente aparece inscrito, como propietario PAEZ CRUZ ESPERANZA identificado bajo el número 01-00-00-00-0009-0041-0-00-00-0000 denominado K 2 4 77 C 5 2 13, con un avalúo de 13,138,680. con una cabida superficiaria de 0 Hectáreas, 495 m2 y 169 m2 de construcción, para la vigencia del 2022.

CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL-CRUZ CARDENAS FRAY JOSE-CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE-CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA-

Destino: TRAMITES

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 29 días del mes de abril del año DOS MIL VEINTI DOS (2022)

TESORERIA MUNICIPAL QUIPILE
TESORERIA

MARIA BELEN MORENO DUARTE
Secretaria de Hacienda

contratantes leído el presente documento asisten expr...

Escaneado con CamScanner

CARTA PODER ESPECIAL

Yo, Rosa Evelia Torres Vásquez mayor de edad, domiciliada en Quito-Ecuador e identificada con la cédula de ciudadanía número 858.683de Quipile, en mi calidad de dueña y señora de la casa ubicada en la Av. 2ª número 4-71 y calle 5ª número 2-13 del municipio de Quipile-cundinamarca, calidad que acredito con el contrato de compraventa CA 97676649 protocolizado en la notaria segunda del municipio de Fusagasuga el 14 de febrero de 1998, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **DARIO VALENCIA TORRES** domiciliado en la Av 2ª número 4-71 de Quipile e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.206.714 de Bogotá para que obrando en mi nombre tramite, formalice y ejecute todos los actos necesarios para lograr la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**de mi propiedad y que se encuentra arrendado hace aproximadamente 15 años.

La restitución del inmueble la solicito porque en conversación personal con el arrendatario, en el mes de septiembre del 2021 se acordó que él entregaría la casa en el mes de enero del 2022, lo que no ha sucedido hasta la fecha de hoy.

ROSA EVELIA TORRES VÁSQUEZ

C.C: 20.858.683

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
QUITO - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de QUITO el 09 marzo 2022 09:28 AM comparació ante el consul ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20859663, QUIPILE - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a ALCALDIA DE QUIPILE CUNDINAMARCA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FABIAN ANDRES VELANDIA NAVARRO
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

Derechos	USD [illegible]
FONDO ROTATORIO	USD 12.00
TIMBRE	USD 0.00

Fecha de Expedición: 09 marzo 2022

[illegible]

La autenticidad de este documento puede [illegible] verificada en [illegible]
Código de Verificación: FDWO 102825975

FORMATO DE SOLICITUD QUERELLA

Querella: Perturbación a la Posesión (X)
Perturbación a la Servidumbre de Tránsito ( )

Fecha de Solicitud: Dia (18) Mes (03) Año (22)

Fecha de los Hechos: Dia (15) Mes (03) Año (22)

QUERELLANTE: DARIO VALENCIA TORRES
C.C. No 80.206.714 Expedida en BOGOTA'
Dirección: AV. 2 - 407.
Teléfono: 3028437303
Correo Electrónico: darivalenciatorres@gmail.com

QUERELLADO: TIMOLEON TORRES VASQUEZ
C.C. No _____ Expedida en _____
Dirección: AV. 2 - 407.
Teléfono: 3112567609
Correo Electrónico: _____

Breve descripción de los hechos: ANEXO CARTA.

Lo que se solicita: DESALOJO DEL INMUEBLE POR PARTE DE MI TIO TIMOLEON TORRES VASQUEZ.

FIRMA:

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó

Recibido 10/3/22

A U T O

LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022).

Teniendo en cuenta la querella policiva allegada por el señor DARIO VALENCIA TORRES a este despacho, el día dieciocho (18) de marzo del año 2022 y obrando en calidad de querellante, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en la avenida 2° No 4-07 en el casco urbano del municipio de Quipile el despacho procede a disponer:

PRIMERO: *Notificar a las partes Querellante y Querellado de la fecha y hora de la diligencia de Audiencia Pública.*

SEGUNDO: *Realizar Audiencia Pública el día 30 de marzo del año 2022 a partir de las 9:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía Municipal.*

Notifíquese y Cúmplase

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Valeria Pulido J.	Maria E. Duarte	Auto	Maria E. Duarte

Quipile Cundinamarca, marzo 24 de 2022

Señor
TIMOLEON TORRES VASQUEZ
Casco urbano
Municipio de Quipile

ASUNTO: Citación

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho el día lunes 28 de marzo del año 2022 a las 10:00 a.m con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter policivo.

Agradezco su puntual asistencia.

Atentamente,

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

25-03-22

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory sanabria	Maria e duarte	Citacion	Maria e duarte

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal Quipile

Nit. 899999431-0

29-03-2022

1943953

CORRESPONDENCIA
Alcaldia Quipile

Quipile Cundinamarca, marzo 29 de 2022

Señor
LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Casco urbano
Municipio de Quipile

ASUNTO: Citación

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho el día miercoles 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m, con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter policivo.

Agradezco su puntual asistencia.

Atentamente,

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory sanabria	Maria e duarte	Citacion	Maria e duarte

Notificación Personal

En Quipile Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía Municipal, procede a notificar al señor DARIO VALENCIA TORRES Identificado con la C.C. No 80.206714 expedida en Bogotá en calidad de Querellante, de la fecha de Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m. en el despacho, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en el casco urbano ***Querellado: TIMOLEON TORRES VASQUEZ.***

Notificado

DARIO VALENCIA TORRES

DARIO VALENCIA TORRES
80.206.714

Quien notifica

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Notificación Personal

En Quipile Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía Municipal, procede a notificar al señor TIMOLEON TORRES VASQUEZ Identificado con la C.C. No 19.246.989 expedida en Bogota en calidad de Querellado, de la fecha de Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m. en el despacho, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en el casco urbano ***Querellante: Dario Valencia Torres.***

Notificado

TIMOLEON TORRES VASQUEZ

Quien notifica

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

COMPROBANTE DE RECIBO DE DINERO

MONEY GR

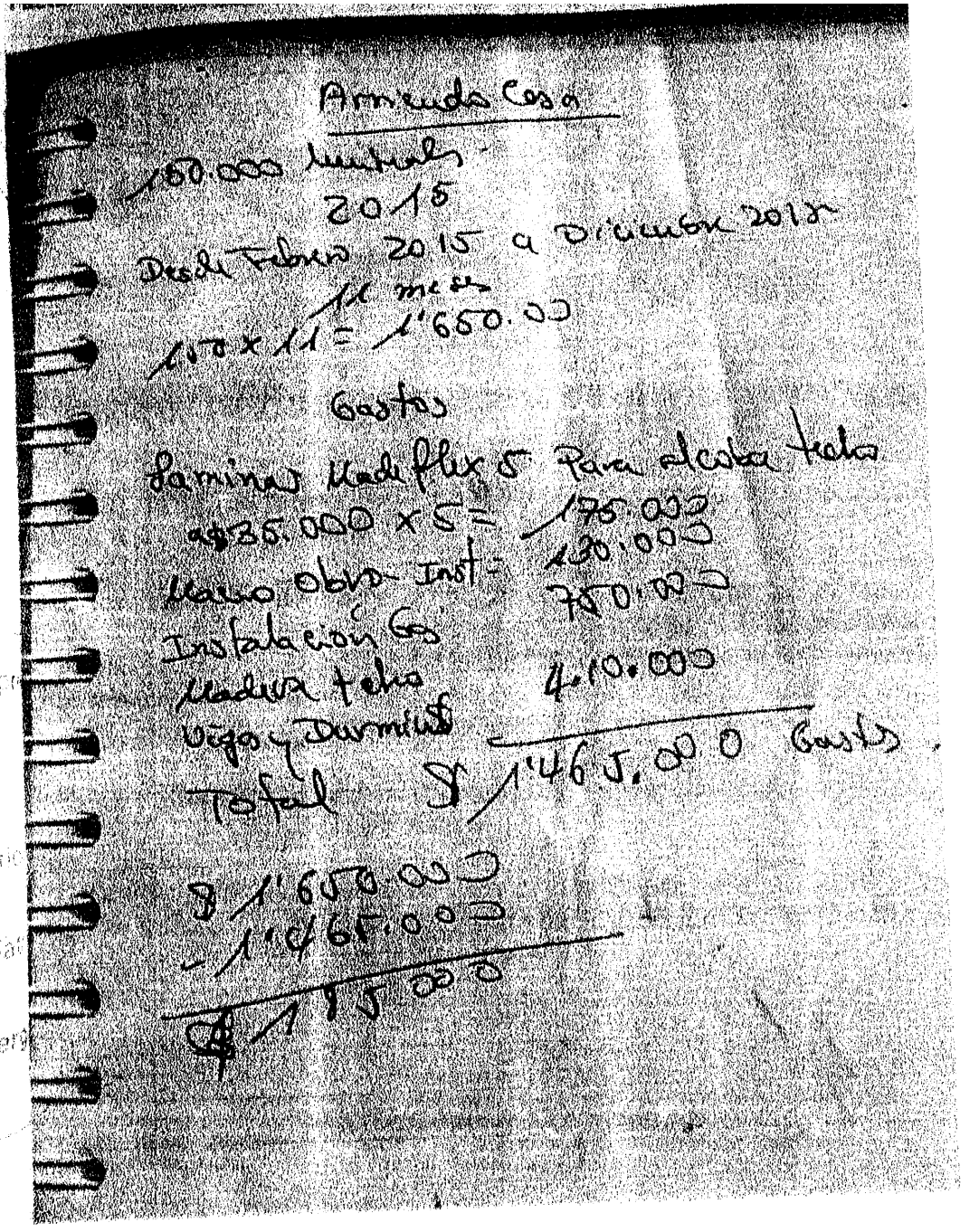

Arriendo Casa

$ 80.000 mensuales

2015

Desde Febrero 2015 a Diciembre 2015

11 meses

$ 150 x 11 = $ 1'650.000

Gastos

Laminas Madeflex 5 Para el cabo techo

$ 35.000 x 5 = $ 175.000

Mano obra Inst = $ 120.000

Instalacion Gas $ 750.000

Madera techo $ 410.000

Vigas y Durmientes

Total $ 1'455.000 Gastos

$ 1'650.000

- $ 1'455.000

$ 195.000

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 77 NUMERAL 01 DE LA LEY 1801 DEL AÑO 2016.

QUERELLANTE: Darío Valencia Torres
QUERE.LLADO : Timoleon Torres Vásquez

ANTECEDENTES

Mediante querella radicada el 18 de marzo del año 2022 el señor Darío Valencia Torres pone en conocimiento ante este despacho una presunta perturbación a la posesión del inmueble ubicado en la avenida 2º No 471 casco urbano del municipio de Quipile. → NO ERA COMPETENCIA DE LA INSPECCION

En Quipile Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2022, dentro de la fecha y hora señalada, para llevar a cabo la Audiencia Pública, de conformidad con la citación y notificación el día 24 de marzo del año en curso dentro del proceso verbal abreviado establecido en la ley 1801 del año 2016 artículo 223, se constituye el despacho en Audiencia Pública estando presente las partes, otorgándoles un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

A continuación, se le da el uso de la palabra al Querellante: Quien manifiesta: Mi querella contra el señor quien es mi tío TIMOLEON es para que desocupe el predio ya que en el mes de septiembre del año 2021 se había acordado con mis padres que el desocuparía en enero del año 2022, porque yo venía a vivir a la casa como mi esposa e hijos y porque regrese al país sin ningún sustento económico para vivir en otro lado, durante mi llegada aquí al pueblo he tenido varios inconvenientes con mi tío TIMOLEON llevando a mi tío hacer grosero, amenazante y varias veces diciendo que no va a dejar la posesión de la casa, empecé a hacer arreglos ya que se encontraba en total abandono tumbando unos árboles frutales que estaban en el jardín y estaban dañando la estructura de la casa y afectando las tejas, generando también humedad en todas las habitaciones, en el momento de efectuar la limpieza del jardín mi tío me discute por haber cortado los arboles de una manera muy grosera, en compañía de su hijo el cual se encontraba de manera desafiante, en el transcurso de los días empecé a reacomodar muchas cosas que habían en la sala a lo cual también mi tío se molesta

y en vía publica me grita, y me dice que por que le estoy arrumando sus cosas, empecé arreglar dos habitaciones cambiando pisos y techos y le comente a mi tío que si había una posibilidad de que el se cambiara de habitación para yo empezar arreglar las habitaciones que el ahorita posee, a lo cual me dijo que lo iba a consultar con su esposa estuve esperando por 20 días su respuesta, un día me acerco a el para preguntar sim tenía alguna razón de mi propuesta, a lo que me manifiesta que tenía dos condiciones, la primera que mi mama le tenía que firmar una escritura que tenía en Bogotá en el barrio galán a lo que yo le digo que le pediría el poder a mi mama para yo efectuar la firma, le digo que cual es la segunda condición a lo que me dice que es una plata que mi papa dice deberme a lo que yo le pido que me explique, que tiene que ver la supuesta deuda que le tiene mi papa a el a que él se pase a una habitación yo le dije que no mezclara las cosas a lo que el reacciona de manera grosera diciendo con palabras soeces que somos unos ladrones y que él había comprado todas las deudas que tenía mi papa aquí en el pueblo a lo que le digo que por el hace eso me contesta que los bancos compran carteras y que él lo hacía para que la gente del pueblo no se uniera y pidieran la extradición de mi papa a lo que le manifiesto que e debe tener facturas, notas de venta que le ayudarían a poner una demanda en un juzgado pero que se entendiera directamente con mi papa a lo que me dice que el no iba a dejar la posesión porque la casa es del señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO que ellos ya habían hablado y que LUIS le había ratificado que le entregaría la camioneta por la posesión de la casa, a lo que le dije que yo después, aclararía esa situación con el señor CASTIBLANCO que lo que le estaba pidiendo a él era las dos condiciones o sea para que el se quedara en las dos habitaciones que yo había arreglado previamente a lo que el volvió alterarse insultándome a mi a mi mama y a mi papa, con palabras soeces mis papas de una manera de ayudar a mi tío le arrendaron la casa a el ellos confiando de que mi tío iba a cuidar la casa, lo cual no fue así, la casa esta en total abandono, lucrándose de la casa ya que tuvo negocio y mis papas nunca le incrementaron el arriendo, todo lo contrario se lo mantuvieron en cien mil (100.000) pesos, abuso de confianza porque subarrendó el lote de arriba de la casa para una antena repetidora de internet la cual está sujeta a la corriente de la casa sin darnos ninguna explicación de la misma antena, necesito vivir en la casa con mi esposa y mis dos hijos ya que me encuentro amontonado en una habitación que me prestaron para vivir unos días, la cual tengo que entregar lo más pronto posible

A continuación se le da el uso de la palabra al Querellado: Quien manifiesta: El señor desconoce las cosas o miente con el papa y la mama, yo en ningún momento tome en arriendo la casa a nombre del señor HERNANDO VALENCIA me pase a esa casa a finales del 2005 y quien me la arrendo fue el señor LUIS CASTIBLANCO el fue hasta

la casa donde yo vivía y me dijo que me fuera a vivir a esa casa para que se la cuidara porque mi hermana y mi cuñado le habían vendido o cedido los derechos de posesión de esa casa me mostro un documento autenticado y efectivamente me di cuenta que el dueño y poseedor, de ese predio es el señor CASTIBLANCO, me dijo que como la casa estaba en obra gris le hiciera los arreglos necesarios, y ahí cuadrábamos lo del arriendo durante los 15 años que llevo allí la he mandado pintar varias veces tanto la fachada como los interiores es una casona vieja que compraron los techos viejos la madera vieja y los pisos sin embaldocinar y esas condiciones cuando llego este señor DARIO así la encontró la mama del señor DARIO comenzó a llamarme pidiéndome plata estaban jodidos y aguantando hambre en Ecuador, yo le consulte al señor CASTIBLANCO y me dijo que me autorizara para que le mandara plata del arriendo a mi hermana a Ecuador yo le hacía giros cada que me llamaba con Don LUIS CASTIBLANCO tengo contrato de arrendamiento firmado con la familia VALENCIA nunca firme un contrato de arrendamiento que son los documentos que yo le presente a usted señora inspectora en la primera diligencia, el señor HERNANDO VALENCIA Y LA SEÑORA ROSA TORRES están cometiendo el delito de fraude procesal porque ellos no son los dueños actualmente de la propiedad, por el poder que enviaron al señor DARIO VALENCIA para desalojarme porque el que debe hacer esto es el señor LUIS CASTIBLANCO si estoy incumpliendo alguna cláusula del contrato de arrendamiento miente también cuando yo lo trate con palabras soeces porque si le alce la voz al hacerle el reclamo no con groserías porque ese no es mi talante y en la segunda oportunidad que discutimos los trate de picaros y ladrones, lo reconozco pero no con groserías, le dije ese porque le informe que el papa me debía una plata y este señor DARIO me contesto tio usted sabe que en los negocios se pierde o se gana y usted hizo un negocio con mi papa y de malas perdió, por eso me Salí de mis casillas y por eso le dije que todos eran unos hampones, yo nunca he estado en una cárcel el papa de el si cuando yo supe que este señor DARIO se venía a vivir a Quipile que había que colaborarle porque estaba en la ruina aguantando hambre, por eso lo deje entrar a la casa sin autorización del señor CASTIBLANCO me dijo que si podía montar un negocio que el tío JOAQUIN le iba a colaborar para montar un negocio de pinchos le dije no hay problema después sin consultarme comenzó a montar la peluquería el señor CASTIBLANCO se enteró y me hizo el reclamo de que porque yo autorizaba eso y le conteste que era la familia un día que llegue de Bogotá encontré la fachada pintada y le dije DARIO no meta plata en esa casa porque usted no sabe de quien es esa casa después empezó arreglar dos habitaciones y volví y le dije DARIO no meta mas plata a esa casa ahorre para la educación de sus hijos no me hizo casa, le dije porque su papa hace negocios chuecos y en cualquier momento puede perder la casa o venderla. Hacer cinco años HERNANDO VALENCIA vino a Quipile y me ofreció la

casa en venta y la negociamos por ciento cuarenta millones de pesos (140.000.000) quedamos de encontrarnos en Bogotá el siguiente martes pero antes hicimos una promesa de venta y se la mandamos a ROSA TORRES a Ecuador para que la firmara y la devolviera cuando yo viaje el martes con mi hija a Bogotá antes de viajar fui la noche anterior a la casa de mi hermana CUSTODIA y ella me pregunto que si yo le iba a llevar plata a HERNANDO VALENCIA de la casa yo le dije que si, y mi hermana me contesto no le entregue plata porque HERNANDO vino a despedirse y me dijo que ya no le vendía la casa a usted, ya en Bogotá ese martes fui hasta la casa de la mama donde el se estaba hospedando estaban presentes la hermana (Q.E.P.D) y la mama y me pregunto que si había llevado la plata le dije que si, y le pregunte que si ROSA había enviado la promesa de venta me dijo que no la había terminado de leer le dije carajo son dos hojas y en 8 días no ha terminado de leer la promesa por esa razón no le entregue la plata porque me di cuenta que había algo raro, me despedí Salí a la calle y le pregunte usted ya no me quiere vender la casa, me dijo es que en Quipile hay una persona que tiene un cliente que me da doscientos millones (200.000.000) el señor LUIS CASTIBLANCO me arrendo la casa de habitación mas no me arrendo el lote de arriba yo le sembré árboles frutales he pagado jornales para que lo limpien durante 15 años, y hace como 5 años se lo arrende el lote a un señor ALVARO VACA de una empresa de internet he ejercido durante 15 años soberanía sobre el predio sin oposición de dueño y sin reclamación por haber instalado la antena luego dentro del marco de la ley le di poder a un abogado especializado en derecho civil para que iniciara el proceso de pertenencia del predio, proceso que ya está en curso, es cierto que yo compre unas deudas, que tenía el señor HERNANDO VALENCIA que tenía en Quipile, porque reconstruyeron la casa con créditos de las ferreterías y nunca las pagaron desde hace más de 20 años obrando de mala fe. En estos momentos yo como inquilino reconozco como propietario y poseedor de la vivienda al señor CASTIBLANCO a quien tengo que responderle por la propiedad, lo que pasa es que el señor HERNANDO VALENCIA estaba acostumbrado a mamarle gallo a la ley, y como me lo dijo don ALFREDITO OSORIO no es justo que uno trabaje honestamente y otro venga y lo robe.

En esta diligencia se hace presente el señor LUIS CASTIBLANCO previa citación por el despacho, quien es el poseedor y arrendador del inmueble ubicado en la Avenida 2° Numero 4 -71 casco urbano del municipio de Quipile Cundinamarca. El despacho le otorga el uso de la palabra manifestando: Muchas gracias señora Inspectora, por haberme llamado a esta audiencia era importantísimo para que se aclare algunas dudas que existen sobre ese predio, al joven DARIO VALENCIA no lo culpo en ningún momento de sus actuaciones motivo por el cual o no tiene conocimiento de la realidad de la propiedad de esa casa o por el contrario tiene conocimiento y lo quiere ignorar,

ese predio fue entregado mediante contrato de posesión para el día 6 de junio del año 2005 elaborado el contrato en una notaria de Bogotá que ahorita no me acuerdo tal contrato lo llevamos a cabo ente 3 personas mayores de edad con uso de razón sin ningún tipo de discapacidad mental y conscientes de lo que estábamos haciendo leyendo y firmando una vez realizamos ese contrato y firmándolo las partes que intervinimos junto con el señor notario nos desplazamos al municipio de Quipile, con el señor HERNANDO VALENCIA PEÑUELA firmante del contrato el cual figura en el expediente, días después en el municipio de Quipile estuvimos en la casa del señor HERNANDO VALENCIA la misma casa que me estaba haciendo entrega en calidad de garantía por la deuda que me tenía, la casa la tenía arrendada a una señora de nombre BLANCA ya fallecida, HERNANDO VALENCIA en presencia de la señora BLANCA y la presencia mía le dijo a la señora cuando cumpla su tiempo y se vaya a ir de la casa me le entrega las llaves y la casa al señor LUIS CASTIBLANCO efectivamente sucedió así, yo personalmente recibí las llaves y la casa días después en el transcurso del tiempo, como yo vivía en Bogotá y la casa estaba sola y dañándose le consulte a TIMOLEON que como estaba un poco mal viviendo donde estaba le dije que si se quería pasar para allá y me dijo que si y le hice entrega de la casa y de las llaves, y le dije que pagara los servicios y estuviera pendiente de la casa, sucedió en el 2005 si mal no estoy, tiempo después le pregunte a TIMOLEON que si quería seguir viviendo ahí, la cual me dijo que si, y que teníamos que elaborar contrato de arrendamiento para evitar líos días después el señor TIMOLEON me dijo que la señora ROSA TORRES la hermana, firmante del contrato de posesión de la casa lo había llamado para pedirle el favor que como estaban en una situación grave en el Ecuador que si le podía colaborar con un dinero a la cual le respondí al Sr TIMOLEON que le enviara la totalidad del arriendo de la casa para poderles colaborar que por mi no había ningún problema efectivamente sucedió eso durante todos estos años desde que tengo la posesión de esa casa nunca he recibido un solo centavo de los arriendos de esa casa porque según el acuerdo que llegamos con TIMOLEON ese dinero fue enviado a la señora ROSA TORRES al Ecuador por consideración de la situación económica que estaban viviendo. Durante este tiempo desde el 2005 para acá he tenido mucha consideración, y paciencia a los señores HERNANDO VALENCIA y A LA SEÑORA ROSA TORRES y hasta la fecha no me han cumplido lo pactado desde el día 6 de junio del 2005, la cual firmamos el documento y me fue entregada la casa, para el año pasado para el día 10 de noviembre del 2021 el señor HERNANDO VALENCIA Y LA SEÑORA ROSA TORRES vinieron a Quipile y llegamos a un acuerdo sobre la deuda, y me actualizaron la letra por cuarenta y tres millones de pesos (43.000.000) pone a la vista la letra de cambio, y HERNANDO VALENCIA me dice que para el dia 15 de enero del 2022 me entregaría la plata para que yo le entregue la

posesión de la casa que me entrego, la cual hasta el momento no se ha cumplido nada, al contrario hace aproximadamente 15 días recibí una llamada del señor HERNANDO VALENCIA y en una forma grotesca y altanera y desafiante me dijo que yo me estaba aliando con TIMOLEON para quitarles la casa, que no fuera cochino que si el quería negarme esa plata que lo hacía y que hiciera yo lo que quisiera, lo cual me pareció de mal gusto después de yo tenerle paciencia y, consideración me salga con esas, en este estado de la diligencia y que de acuerdo a las versiones que he escuchado de los antes intervinientes como los señores DARIO Y TIMOLEON veo que es imposible la convivencia en esa casa y por el señor TIMOLEON permitir la entrada a esa casa al señor DARIO VALENCIA solo por ser de la familia y por caridad, y como lo evidencian los hechos no pueden convivir sanamente en esa casa y como poseedor y dueño actual de esa casa la cual está plasmado en el contrato de posesión que ellos HERNANDO VALENCIA Y ROSA TORRES me hacen entrega de la mencionada casa y como también la ley 763 y 1183 del 2008 me faculta para ejercer soberanía sobre el predio como propietario, solicito ante el despacho que en vista de las evidencias que no pueden convivir sea desalojado el señor DARIO y su FAMILIA mediante orden y por escrito, quiero agregar que yo no estoy actuando en ningún momento de mala fe ni tampoco quiero adueñarme de algo que no es mío, como el señor DARIO VALENCIA le grito a mi hija YENNIFER CAROLINA CASTIBLANCO TORRES que yo me estaba adueñando de la casa, yo simplemente estoy dándole cumplimiento a un contrato en posesión que ellos HERNANDO VALENCIA Y ROSA TORRES me hicieron a mi, también quiero solicitarle ante este despacho que a partir de la fecha nadie debe hacer arreglos locativos, y mejoras de esa casa sin mi consentimiento. Quiero dejar constancia en esta diligencia que en todo este tiempo que hemos mantenido con TIMOLEON como arrendatario y arrendador nunca tuve una queja o algún problema para pedirle la casa, hasta ahorita que se presentó este caso con el señor DARIO VALENCIA, también quiero manifestar que el servicio de gas fue instalado por el señor TIMOLEON como inquilino previo consentimiento mío

Una vez escuchadas las partes en esta diligencia, el despacho considera lo siguiente:

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable es el contemplado en el artículo 223 de la citada norma, este despacho no es competente para conocer de este asunto, por cuanto las autoridades de policía no están investidas de facultades para definir quienes tienen derecho sobre el bien especifico ya que su papel como equivalentes jurisdiccionales

solo se limitan a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de los mismos, por tanto si las partes buscan determinar quién tiene derecho sobre el objeto en conflicto deberán acudir ante la JUSTICIA ORDINARIA COMPETENTE en aras de definir de fondo el litigio.
El derecho policivo dentro de la protección de bienes inmuebles lo que quiere es proteger el derecho a la POSESION Y DE LA TENENCIA y no la propiedad, si se requiere de un efecto permanente.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

DARIO VALENCIA TORRES
Querellante

TIMOLEON TORRES VASQUEZ
Querellado- Arrendatario

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Arrendador

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Quipile Cundinamarca, abril 04 de 2022

ACTA DE DILIGENCIA CON MULTA GENERAL TIPO 4

En Quipile Cundinamarca, a los cuatro (04) dias del mes de abril del año 2022 comparecen al despacho de la Inspección de Policía Municipal previa citación las siguientes personas el señor DARIO VALENCIA TORRES Identificado con la C.C. No 80.206.714 expedida en Quipile en calidad de Querellante en calidad de Querellante y TIMOLEON TORRES VASQUEZ Identificado .con la C.C. No 19.246.989 expedida en Bogotá en calidad de Querellado ambos mayores de edad, y residentes en el casco urbano, con el fin de poner en conocimiento de una situación que se les ha venido presentando por comportamientos contrarios a la convivencia según la ley 1801 del año 2016. Una vez escuchadas las partes, se comprometen a respetarse a sí mismos, igualmente con la familia de cada uno de las partes, a no provocarse e incitar o incurrir en confrontaciones violentas que ponen en riesgo la vida e integridad de todos, de la misma forma el despacho les impone una medida correctiva que consiste en una multa general tipo 4 equivalente a 16 S.M.L.D.V. En caso de reincidencia se les hará efectiva.

No siendo más el objeto de la presente diligencia una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

TIMOLEON TORRES VASQUEZ

Compareciente

DARIO VALENCIA TORRES

DARIO VALENCIA TORRES

Compareciente

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA

Inspectora de Policía Municipal

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA E INSPECCION OCULAR

En Quipile Cundinamarca, siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo diligencia de Audiencia Pública e Inspección Ocular con ocasión de la querella policiva por Perturbación a la posesión o mera tenencia suscrita y allegada al despacho por el señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA el día veintinueve (29) de abril del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía, procede a dar inicio de la solicitud realizada por el querellante. Así mismo, se les informa los derechos y obligaciones dándole aplicación al artículo 223 Numeral 3 de la ley 1801 del año 2016.

En este estado de la diligencia, se le da el uso de la palabra al querellante quien se identificó con la cedula número 19.439.753 expedida en Bogotá y al respecto manifestó: El motivo de la querella es lo que prácticamente está escrito como nos podemos dar cuenta en la inspección ocular que acabamos de hacer en el sitio de los hechos, el señor Darío Valencia le confirma a la Inspectora de una forma segura y sin rodeos sobre los arreglos locativos a la casa sin haber consultado conmigo o haber consultado con Timoleon, puesto que el Darío no tiene ningún derecho para hacer ese tipo de arreglos, y el siendo una persona mayor de edad, con uso de razón y en buen sentido de la palabra me extraña que actué de esa forma, viendo que el tiene conocimiento amplio de que esa casa, se encuentra en el momento enajenada mediante contrato de entrega de la posesión con fecha junio 06 del año 2005, por lo tanto el señor Darío Valencia debe ser consciente de que por encima de nosotros las personas existen normas y leyes que hay que cumplir si bien es cierto que el señor Timoleon Torres le concedió permiso de buena fe y de buena manera provisionalmente para que colocara el negocio de la peluquería en el local el señor Darío con ese permiso no tenía ningún derecho de tomarse parcialmente la casa, se nota la mala fe de este muchacho la mala fe del señor Valencia llegando a talar las matas, y haciendo arreglos abusivamente, y colocando querella ante la Inspección solicitando el desalojo del señor Timoleon Torres, viendo que el es el inquilino o cuidandero de la casa. PREGUNTADO: ¿en qué fecha fueron los actos perturbatorios? CONTESTO: La fecha exacta no la sé pero según me comento el señor Timoleon, le dio permiso para colocar el negocio de la peluquería en el local para el mes de enero del presente año 2022 de esa fecha para acá es que el señor Darío ha venido actuando de mala fe, yo en ningún momento quiero adueñarme de esa propiedad, simplemente estoy haciendo valer un contrato de entrega de la posesión, celebrado en la notaria 53 del circuito de Bogotá, y firmado por los señores Hernando Valencia Peñuela y Rosa Torres Vázquez, mayores de edad y sin incapacidad mental, la cual

ellos voluntariamente me llevaron a dicha notaria y me hicieron ese contrato firmaron y me lo entregaron, por lo tanto solicito a la Inspectora me haga valer mi derecho el cual está estipulado en dicho contrato que es a la sana posesión del inmueble, sin causar daños absolutamente a nadie, para el señor Darío contra el no tengo absolutamente nada, entiendo que por ser hijo de los señores que me firmaron el contrato quiere recuperar la casa por la fuerza pasando por encima de la justicia y de las normas existentes que hay, es tan grande mi nobleza que no quiero perjudicarlo a el ni a su familia, pero si lo único que exijo, es que si él quiere continuar quedándose en la casa, me firme un contrato de arrendamiento o que me firme un comodato para hacerle entrega de las alcobas y del local donde tiene el negocio, las demás partes de la casa como es la sala el baño la cocina, y demás la deben compartir con el señor Timoleon quien es mi inquilino, y de esa forma invito al señor Darío a que no siga actuando por encima de la ley ya que le puede causar problemas penales. El señor Darío si acepta firmar el contrato o comodato cualquiera de los dos puede seguir viviendo con su familia sin ningún inconveniente mientras el señor Hernando y la señora Rosa me solucionan el problema de la deuda.

Seguidamente se le da el uso de la palabra al señor Darío Valencia Torres Identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.206.714 expedida en Bogotá en este asunto de actos contrarios a la convivencia. Manifestó: Primero dejar constancia que en la querella pasada se había aclarado que no era competencia de la Inspección la posesión o no de la casa. Segundo el señor Luis dice que no tengo derechos sobre la casa que es de propiedad de mi mama por un contrato que tiene firmado con mis padres como garantía mas no como dominio de la casa en ningún momento llegue a la casa a la fuerza a tomar posesión, viaje con mis hijos y mi esposa, a vivir en la casa de mi mama. Le he hecho arreglos a la casa de mi mama, porque estaba en completo abandono y con mucho desaseo, siendo casa de mi madre no tengo porque pedir permiso ni a Luis ni a Timoleon, para arreglar mi casa y hacer el aseo permanente. PREGUNTADO: Explique el motivo de su presencia en el inmueble, y en qué fecha llego. CONTESTO: Yo llegue el 26 de diciembre del año 2021 porque viaje de Ecuador a Colombia a vivir en la casa de mi mama, porque no tengo donde más vivir. PREGUNTADO: ¿Cuándo empezó a hacer las adecuaciones o arreglos locativos? CONTESTO: Desde el 27 de diciembre del año 2021 un día después de haber llegado aquí a Quipile, y ver que la casa que estaba en completo abandono. PREGUNTADO: ¿Como hizo para entrar a ese inmueble con consentimiento de quién? CONTESTO: Desde septiembre del 2021 mis padres hablaron con el señor Timoleon y acordaron que el desocuparía el predio en la primera semana de enero del año 2022 por lo que decidí viajar unos días antes para estar en la casa, y la persona que en ese momento

estaba en la casa era el señor Timoleon. Y me dijo que claro que no había ningún problema, que la habitación donde me pensaba quedar estaba en mal estado, mientras que el desocupaba me podía quedar en la sala. Con respecto a la querella que le hice al señor Timoleon fue por su mal comportamiento y grosería al pedirle que se cambiara de habitación y le dejara arreglar las habitaciones donde el habita, el señor Luis Alfonso siempre saca a colación el contrato de posesión que le firmaron mis padres, donde consta que el tenía que hacerse cargo de la casa para que no se dañara o destruyera lo cual por 16 años nunca lo ha hecho y ahora pretende hacer actos de posesión y dueño que nunca ha tenido y aclarando que le dieron la posesión parcial de la casa mas no el dominio de la casa, donde la única dueña sigue siendo mi mama, en esta querella el señor Luis, me demanda por actos perturbatorios, los cuales no lo expone con claridad y solo habla sobre el contrato de posesión, me demanda por cortar unos árboles frutales los cuales estaban dañando el predio y siendo arboles frutales los podía cortar porque estaban afectan el jardín de mi casa, me demanda porque supuestamente él dice que yo abusivamente estoy pagando los recibos de los servicios y del impuesto predial que llevamos pagando nosotros como dueños de la casa, me demanda por hacer asados e invitar a amigos que me han ayudado a hacer la limpieza de mi casa, y que pongo música a todo volumen, lo cual no es cierto porque no tengo ninguna amonestación por parte de la policía, le pido a la señora Inspectora que aclare que el problema de la posesión no es competencia suya sino de un juzgado, para no seguir perdiendo el tiempo

ETAPA DE LA CONCILIACION:

Las partes no se pusieron de acuerdo por lo tanto se declara fracasada la conciliación.

No siendo más el objeto de la presente acta una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Querellante

DARIO VALENCIA TORRES
DARIO VALENCIA TORRES
Querellado

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory Sanabria	Maria E. Duarte	Acta de A.P e I.O	Maria E Duarte

Quipile Cundinamarca, mayo 26 de 2022

Querella: Perturbación a la Posesión o mera tenencia
Querellante: Luis Alfonso Castiblanco Pinilla
Querellado: Darío Valencia Torres

1. Cuestión a tratar

Procede este Despacho a adoptar la Decisión de fondo que en Derecho corresponda dentro de la querella presentada por el señor Luis Alfonso Castiblanco Pinilla

2. Pretensiones

Solicita el interesado: Que se declare que el querellado es perturbador de la posesión o mera tenencia. Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión. Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original. Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía al inmueble y el pago de los perjuicios ocasionados.

3. Hechos

1.-Con fecha junio 06 del año 2005 recibí, la posesión de un casa lote ubicada en el municipio de Quipile con la dirección av. 2° Numero 4.71 y calle 5 Número 2.13 colindando por dos partes con calles públicas y camellón principal, y por el sur con la casa y solar de Serafín Cortes, con una extensión de 494 metros cuadrados adquirida por los señores Hernando Valencia Peñuela y Rosa Evelia Torres Vásquez, mediante contrato de compraventa según matricula inmobiliaria Numero 156-0047075, dicha posesión me fue entregada mediante contrato realizado en la Notaria 53 de la ciudad de Bogotá.

Que para enero del presente año mediante actitud engañosa el señor Darío Valencia Torres hijo de la señora Rosa Evelia Torres Vásquez y Hernando Valencia Peñuela entro a la casa y de mala fe ha venido radicándose en la misma junto con su esposa y sus dos hijos.

Que a partir de esa fecha abusivamente ha realizado arreglos locativos a la casa y ha venido talando árboles sin autorización de ninguna autoridad ecológica como tampoco ha consultado conmigo ni al señor Timoleon Torres Vásquez encargado de cuidar la casa.

Que en diferentes ocasiones ha venido realizando reuniones y asados dentro de la casa con diferentes personas, con música a alto volumen y consumiendo alcohol fastidiando al señor Timoleon Torres y a su familia.

Que en forma abusiva y de mala fe coloco una querella ante la Inspección de Policía Municipal de Quipile solicitando el desalojo del señor Timoleon Torres y a su familia de la casa encargado de la misma.

Que el señor Darío ha venido pagando los recibos de los servicios públicos y el impuesto predial abusivamente.

Que a partir de la fecha que recibí la posesión de la casa he estado pendiente y haciendo arreglos locativos y pagando los servicios públicos y demás ejerciendo soberanía sobre el predio.

4. Pruebas:

Por parte del querellante:

4.1 Contrato autenticado como garantía de una deuda, realizado por el señor Hernando Valencia Peñuela la señora Rosa Evelia Torres Vásquez y el señor Luis Alfonso Castiblanco. Folio 3.

4.2 Certificado de tradición y libertad actualizado.

4.3 Contrato de arrendamiento. Arrendador Luis Alfonso Castiblanco Pinilla. Arrendatario Timoleon Torres Vásquez. Diciembre 28 de 2010.

4.4 Contrato de arrendamiento. Arrendador Luis Alfonso Castiblanco Pinilla. Arrendatario Timoleon Torres Vásquez. Fecha de inicio del contrato diciembre 28 de 2021, fecha de terminación diciembre 28 de 2022

4.4 Contrato de arrendamiento contraprestación de servicios, por dos puntos de internet. Arrendador Timoleon Torres Vásquez. Arrendatario Álvaro Hernando Vaca Beltrán.

Por parte del querellado:
Documento radicado el día 07 de mayo del año 2022.

4.5 Inspección ocular. Anexando registro fotográfico.

5. Consideraciones del Despacho.

Que la perturbación a la posesión se protege mediante el proceso verbal abreviado, reglamentado en la ley 1801 de 2016, en el cual se establece que a toda persona a quien se hubiere perturbado sin legítimo derecho, obstaculice el libre ejercicio a la posesión, podrá pedir por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, mediante querella ante la respectiva autoridad competente, la protección de derecho consagrado en la ley, en este orden de ideas, la querella lo que busca es dar una medida de protección a esos derechos debidamente constituidos, bajo el procedimiento establecido en la normatividad vigente en materia policiva, esto es la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía dentro del término que establece la mencionada ley en su PARAGRAFO del articulo 80.

En este orden de ideas, todos los actos surtidos por parte de este Despacho dentro de esta querella, se realizaron bajo la luz de los principios orientadores de las actuaciones policivas, toda vez que se respetó el debido proceso, llevando a cabo en debida forma las etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, teniendo de

presente el derecho de defensa y contradicción de las partes, así como, los consagrados en el artículo 8° de la mencionada ley.

Para establecer, si realmente hay lugar de alguna medida correctiva como la restitución y protección de bienes inmuebles según el artículo 77 de la mencionada ley, la suscrita Inspectora de Policía practico las pruebas tendientes a verificar la situación de las partes, acorde a lo prescrito en el literal c del numeral 3° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Que La ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, establece sobre la posesión, la tenencia y las servidumbres. Definición de PERTURBACIÓN: Significa restringir el goce de una facultad jurídica sin mediar autorización o justificación legal o autorización administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulneran el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo.

Definición de POSESION: Articulo 762 del C.C Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Definición de TENENCIA: Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, si no en lugar o a nombre del dueño, el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenecen.

En concordancia a lo expuesto, este despacho mediante auto de trámite, traslada las pruebas aportadas en la querella de fecha marzo 18 del año 2022, presentada y radicada por el señor querellante Darío Valencia Torres tratándose de los mismos hechos y con las mismas personas que accionan la querella esto con el fin de dar certeza y claridad en la Decisión conforme a derecho.

En cuanto al procedimiento aplicable es el contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 del año 2016 y de acuerdo a la competencia: PRIMERO: No es de resorte de este despacho para conocer de este asunto ya que las autoridades de policía no tienen facultades para definir quienes tienen derecho sobre el bien especifico por cuanto su papel como equivalentes jurisdiccionales solo se limitan a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de los mismos, en el caso que nos ocupa las partes buscan es quien tiene la titularidad de los derechos reales en controversia del inmueble, por lo tanto deben acudir a la Justicia Ordinaria en aras de definir de fondo el litigio

SEGUNDO: En cuanto a la caducidad: Respecto al escrito no cumple con este requisito formal de la querella exigido por el artículo 80 de. la ley 1801 del año 2016, esto es lo manifestado el aquí querellante por cuanto el conocimiento de los hechos fueron el día 26 de diciembre del año 2021 cuando el señor Darío Valencia entro al inmueble con el consentimiento del señor Timoleon Torres, al otro día o sea el 27 de diciembre del mismo año empezó a hacer arreglos locativos, y la presentación de la querella fue radicada en abril 29 del año 2022, se vislumbra que la querella fue interpuesta extemporalmente.

Cabe recordar que las medidas correctivas de policía poseen un sentido de inmediatez para proteger la posesión y tenencia de bienes, solo se mantendrá mientras el juez no decida otra cosa.

6. **Análisis en concreto**

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por las partes a los cuales se hizo alusión anteriormente y las pruebas aportadas tanto argumentales, documentales, la Inspectora de Policía Municipal de Quipile Cundinamarca, en uso de las Atribuciones que le confiere la ley 1801 de 2016. DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones de la parte querellante conforme a la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: QUEDAN en libertad las partes para que acudan a la justicia ordinaria en aras de definir este asunto.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el efecto de este fallo es provisional y se mantendrá hasta tanto la Justicia Ordinaria defina de forma definitiva sobre los hechos.

CUARTO: CONTRA la presente Decisión proceden los Recursos de Reposición y el de Apelación.

QUINTO: QUEDAN las partes notificadas en ESTRADOS.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Una vez se le da lectura a la Decisión adoptada por la Inspección de Policía Municipal de Quipile, y estando presente las partes manifiestan estar de acuerdo con la resolución, por lo tanto, queda en firme.

Notifíquese Cúmplase y Archivese

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

En constancia firman los intervinientes,

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory Sanabria	Maria E Duarte	Fallo	Maria E Duarte

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Querellante

DARIO VALENCIA V.

DARIO VALENCIA TORRES
Querellado

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
ABOGADO
T.P. 230.511

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Quipile Cundinamarca
E. S. D.

REF.: PODER

RADICADO:	255964089001-**2022-00060**-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
DEMANDADOS:	2.- JOSE ISRAEL CRUZ CARDENAS
	3.- FRAY JOSE CRUZ CARDENAS
	4.- DUVALIER JOSE CRUZ CARDENAS
	5.- JOSE MANUEL CRUZ CARDENAS
	6.- RUTH MARGARITA CRUZ CARDENAS
	7.-PERSNAS INDETERMINADAS que se crean don derecho sobre el bien inmueble.

ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.858.683 expedida en Quipile, **HERNANDO VALENCIA PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.397.132 expedida en Bogotá D.C., y **DARIO VALENCIA TORRES,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.206.714 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifestamos a su Despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **FREDY ALDEMAR GOMEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 1.071.914.311 de Quipile, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 233.511 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y lleve hasta su terminación el Proceso de Verbal Sumario de Pertenencia bajo radicado 255964089001-**2022-00060**-00, respecto del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 156-47075.

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, desistir, presentar inventarios, avalúos, trabajos de partición y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, además de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Calle 2 Este, No.2-20 Sur Barrio Girardot
Facatativá –Cundinamarca
gs.solucionesjuridicas@gmail.com.
Cel. 310 209 5891

Del señor Juez atentamente,

ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ
C.C. No. 20.858.683 expedida en Quipile.

HERNANDO VALENCIA PEÑUELA
C.C. No. 19.397.132 expedida en Bogotá D.C.

DARIO VALENCIA TORRES
C.C. No. 80.206.714 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO,

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
C.C. No. 1.071.914.311 de Quipile.
T.P. No. 230.511 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 18-Octubre-2022

Compareció ante el secretario de este despacho Hernando Valencia Penuela quien presentó la C C No 19.397.132 de Bogotá D.C.

y T P _____ Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue ... de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, [signature]

El Secretario(a) [signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 18-Octubre-2022

Compareció ante el secretario de este despacho Darío Valencia Torres quien presentó la C C No 80.206.714 de Bogotá D.C.

y T P _____ Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue ... de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, Dario Valencia Torres

El Secretario(a) [signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 18-Octubre-2022

Compareció ante el secretario de este despacho Rosa Evelia Torres Vasquez quien presentó la C C No 20.858.683 de Quipile

y T P _____ Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue ... de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, [signature]

El Secretario(a) [signature]

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
FREDY ALDEMAR

APELLIDOS:
GOMEZ SUAREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
LIBRE BOGOTA	24 may 2013	CUNDINAMARCA

CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1.071.914.311	13 jun 2013	230511

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE COMPRAVENTA CA-97676649

Nosotros, ESPERANZA PAEZ CRUZ, y CARLOS PAEZ CRUZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 41.663.837 de Bogotá, y 19.335.201 de Bogotá respectivamente, que el adelante se llamarán LOS VENDEDORES, y ROSA EVELIA TORRES ,identificada con la cédula de ciudadanía número 20.858.683 de Quipile, que en adelante se llamará LA PROMITENTE COMPRADORA, acordamos celebrar el Contrato de Compraventa expresado en las cláusulas que siguen: PRIMERA. OBJETO.- Esperanza y Carlos Paéz Cruz, prometen vender a Rosa Evelia Torres, y esta promete comprar la casa de habitación de propiedad de los primeros nombrados, de 494 metros cuadrados , demarcada en la nomenclatura Av. 2 No. 4-71 y Calle 5 No. 2-13 de Quipile Cundinamarca, cuyos linderos son: Por dos lados , calles públicas , por - otro lado, el camellón principal, y por otro lado que es el Sur, casa y solar que es o fúe de Serafin Cortés y con Cédula Catrastral No. 01-009-041 . MATRICULA INMOBILIARIA No. 156-0047075 de fecha 14-11-89 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Secc ional de Facatativa , por venta de derecho de - Cuota . SEGUNDA. TITULO.- El inmueble que por este contrato se promete vender por una parte y comprar por la otra , lo adquirió el promitente vendedor por el derecho a la adjudicación que se adelanta , junto con otros dentro de la - Sucesión de Felisa Cruz de Paéz . TERCERA. PRECIO.- El precio de la venta prometida es por la cantidad de DOCE MILIONES DE PESOS M/CTE ($ 12.000.000) que el promitente comprador pagará a la promitente vendedora de la siguiente manera a.) En la fehca la cantidad de OCHO MILIONES DE PESOS ($ 8.000.000) b.) para el día 15 de Febrero de 1.998 la cantidad de UN MILION DE PESOS M/CTE - ($ 1.000.000) y el saldo o sea la cantidad de TRES MILIONES DE PESOS M/CTE - ($ 3.000.000) para el día en qme se firmela respectiva escritura de compra - venta. CUARTA.- CLAUSULA PENAL.- Los promitentes establecen para el caso de incumplimiento la cantidad de UN MILION DE PESOS ($ 1.000.000) que pagará la parte que incumpla de comformidad con la ely. QUINTA PLAZO.- La Escrituda pública que deberáa hacerse para el resente contrato de compraventa del inmueble identificado en la clausula primera será extendida en la Notaría del Circulo de Anolaima , una vez registrada la sentencia probatoria de la sucesión de la señora Feliza Cruz de Paéz. SEXTA. PRORROGA.- Solo se podra prorrogar el termino para el el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen cuando - asi lo acuerden las partes mediante clausula que se agregue al presente documento. SEPTIMA.- ENTREGA.- La entrega por parte del VENDEDOR, esta sujeta a que el inquilino que posee el bien en arrendamiento haga la entrega respectiva por - tal razón no se le fija fecha . OCTAVA.- GASTOS.- Los gastos que ocasiones este instrumento , asi como los que demande la autorización y registro de la Escritura pública de compraventa seran de cargo de las dos partes, por mitades.

Los contratantes leído el presente documento asisten expresamente a lo estipulado como aparece , en Fusagasugá-Cundinamarca , a los catorce (14) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998). en dos ejemplares ante testigos.

OTRO SI: Se aclara que las enmendaduras hechas en las cláusulas sexta y octava son validas en este contrato de compraventa.

ESPERANZA PAEZ CRUZ
C.C.#. 41.663.837 de BOGOTA

CARLOS PAEZ CRUZ
C.C.#. 19.335.201 de BOGOTA

ROSA EVELIA TORRES
C.C.#. 20.858.683 de QUIPILE.

LOS TESTIGO:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circulo Notarial de Fusagasugá

Compareció (eron) Esperanza Paez Cruz

Identificado (s) 41.663.837 de Bogota D.E.

y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este Documento es(son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en Fusagasugá, Cundinamarca a los 14 días del mes de FEB (Art. 68 D.L. 960/70)

14 FEB 1998

La Notaría Segunda del Círculo notarial de Fusagasugá, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fué impresa por

Esperanza Paez Cruz

Huella dactilar

14 FEB 1998

41.663.837 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circuito Notarial de Fusagasugá

Compareció (eron) Carlos Paez Cruz — La Notaría Segunda del Círculo notarial de

Identificado (a) 19.335.201 de Bogotá DE Fusagasugá, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fué impresa por Carlos. — Paez Cruz

y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este Documento es(son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto. — Huella dactilar

En fé de lo cual se firma esta diligencia en Fusagasugá, Cundinamarca

a los ____ días del mes de ____ 14 FEB 1998

(ART. 68 D.L. 960/70)

14 FEB 1998

Paez cc 19'335.201 Bta

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circuito Notarial de Fusagasugá

Compareció (eron) Rosa Evelia Torres Vasquez — La Notaría Segunda del Círculo notarial de

Identificado (a) 20.858.683 de Quipile (Cund.) Fusagasugá, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fué impresa por Rosa Evelia Torres Vasquez — Huella dactilar

y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este Documento es(son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en Fusagasugá, Cundinamarca

a los ____ días del mes de ____ 14 FEB 1998

(ART. 68 D.L. 960/70)

14 FEB 1998

Rosa Evelia Torres
20'858.683 de Quipile.

QUIPILE
IACIENDA
31-0
031-8499168 FAX 031-84990

AL

EA HEC 0

CHA PAGO 04/10/2002

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862020003569

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2020003569

FECHA DE EXPEDICION	Estrato	Tarifa
Jueves, 29 de octubre de 2020		10.5

AREA Mts. 495 AREA CONST. 169

VLR PAGADO 64,927 FACTURA 613864

FORMACION DEL IMPUESTO

ESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
0	45,329	112,972	0	48,400	19	392,300
0	16,025	30,353	0	19,500	-16	155,600
0	16,505	26,508	0	18,100	-39	153,500
0	17,000	22,272	0	16,500	30	151,000
0	17,510	17,182	0	7,300	-46	140,000

TOTAL A PAGAR 1,428,700

ERES - SANCIONES
1,387,573
-1,381,671
229,045
0
0
0

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA *CRUZ CARDENAS JOSE MANUEL *CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE *CRUZ CARDENAS FRAY JOSE *CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL *

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Ajuste -15

CONTRIBUYENTE

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862020003569

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2020003569

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 12,756,000

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 29-oct-20 VALOR 1,428,700.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862020003569 (3900) 0001428700 (96) 20201029

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	899,954	1,387,573
Descuentos	0	-1,381,671
CorpoRegional	168,114	229,045
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	125,700	0
Ajuste	-15	0

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862020003569

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2020003569

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 12,756,000

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	899,954	1,387,573
Descuentos	0	-1,381,671
CorpoRegional	168,114	229,045
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	-15	0

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS		
BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV14503	331550000847	CC
BANCO AGRARIO	331550011782	CC
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 29-oct-20 VALOR 1,428,700.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862020003569 (3900) 0001428700 (96) 20201029

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

BANCO

jueves, 29 de octubre de 2020

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

DE QUIPILE
DE HACIENDA
99431-0
fono 031-8499168 FAX 031-84990(
OSTAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862021001214

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2021001214

FECHA DE EXPEDICION	Estrato	Tarifa
lunes, 8 de marzo de 2021		10.5

AREA HEC 0 | AREA Mts. 495 | AREA CONST. 169

FECHA PAGO 11/02/2021 | VLR PAGADO 2,159,600 | FACTURA FC-2020003569

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL IMPUESTO

DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
20,694	19,709	0	0	4,100	25	141,100
				0	0	
				0	0	
				0	0	
				0	0	

NTERES - SANCIONES
0
0
0
0
0
0

TOTAL A PAGAR 141,100

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

CRUZ CARDENAS RUTH-MARGARITA *CRUZ CARDENAS JOSE-MANUEL *CRUZ CARDENAS DUVALIER-JOSE *CRUZ CARDENAS FRAY-JOSE *CRUZ CARDENAS JOSE-ISRAEL *

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

UESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862021001214

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2021001214

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680
PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 141,100.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862021001214 (3900) 0000141100 (96) 20210331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	137,960	0
Descuentos	-20,694	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	4,100	0
Ajuste	25	0

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862021001214

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2021001214

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680
PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	137,960	0
Descuentos	-20,694	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	25	0

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS		
BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV 14503	331550000847	CC
BANCO AGRARIO	331550011782	CC
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 141,100.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862021001214 (3900) 0000141100 (96) 20210331

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

BANCO

lunes, 8 de marzo de 2021

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

Redeban

BANCOLOMBIA
QUIPILE

VALOR $ 183.900

CorpoRegional
Sobretasa
Alumbrado publico
Ajuste

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999431-0

IO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-84990

IZ ESPERANZA

CODIGO POSTAL

90041000000000 AREA HEC 0

FECHA PAGO 08/03/2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862022000923

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2022000923

FECHA DE EXPEDICION: **sábado, 19 de febrero de 2022**

Estrato 1 | **Tarifa** 14.2

AREA Mts. 495 | AREA CONST. 169

VLR PAGADO 141,100 | FACTURA FC-2021001214

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL IMPUESTO

TO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
6,574	0	27,986	19,709	0	0	5,600	3	183,900
						0	0	
						0	0	
						0	0	
						0	0	

A LIQUIDACION

CAPITAL	INTERES - SANCIONES
186,574	0
-27,986	0
19,709	0
0	0
0	0
3	0

TOTAL A PAGAR 183,900

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL-CRUZ CARDENAS FRAY JOSE-CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE-CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA-

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862022000923

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2022000923

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 183,900.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862022000923 (3900) 0000183900 (96) 20220331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	186,574	0
Descuentos	-27,986	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	5,600	0
Ajuste	3	0

RELACION DE CHEQUES

Banco | No. Cheque | Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862022000923

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2022000923

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV14503	331550000847	CC
BANCO AGRARO AHO	431553001006	CA
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 183,900.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862022000923 (3900) 0000183900 (96) 20220331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	186,574	0
Descuentos	-27,986	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	3	0

RELACION DE CHEQUES

Banco | No. Cheque | Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

BANCO

sábado, 19 de febrero de 2022

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal Quipile
Nit. 899999431-0

MUNICIPIO DE QUIPILE

NIT:899999431-0

PAZ Y SALVO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente aparece inscrito, como propietario PAEZ CRUZ ESPERANZA identificado bajo el número 01-00-00-00-0009-0041-0-00-00-0000 denominado K 2 4 77 C 5 2 13, con un avalúo de 13,138,680. con una cabida superficiaria de 0 Hectáreas, 495 m2 y 169 m2 de construcción, para la vigencia del 2022.

CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL-CRUZ CARDENAS FRAY JOSE-CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE-CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA-

Destino: TRAMITES

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 29 días del mes de abril del año DOS MIL VEINTI DOS (2022)

TESORERIA MUNICIPAL QUIPILE
TESORERIA

MARIA BELEN MORENO DUARTE
Secretaria de Hacienda

...contratantes leído el presente documento asisten expre...

Escaneado con CamScanner

CARTA PODER ESPECIAL

Yo, Rosa Evelia Torres Vásquez mayor de edad, domiciliada en Quito-Ecuador e identificada con la cédula de ciudadanía número 858.683de Quipile, en mi calidad de dueña y señora de la casa ubicada en la Av. 2ª número 4-71 y calle 5ª número 2-13 del municipio de Quipile-cundinamarca, calidad que acredito con el contrato de compraventa CA 97676649 protocolizado en la notaria segunda del municipio de Fusagasuga el 14 de febrero de 1998, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **DARIO VALENCIA TORRES** domiciliado en la Av 2ª número 4-71 de Quipile e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.206.714 de Bogotá para que obrando en mi nombre tramite, formalice y ejecute todos los actos necesarios para lograr la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**de mi propiedad y que se encuentra arrendado hace aproximadamente 15 años.

La restitución del inmueble la solicito porque en conversación personal con el arrendatario, en el mes de septiembre del 2021 se acordó que él entregaría la casa en el mes de enero del 2022, lo que no ha sucedido hasta la fecha de hoy.

ROSA EVELIA TORRES VÁSQUEZ

C.C: 20.858.683

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
QUITO - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de QUITO el 09 marzo 2022 09:28 AM compareció ante el consul ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANIA 20859603, QUIPILE - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a ALCALDIA DE QUIPILE CUNDINAMARCA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FABIAN ANDRES VELANDIA NAVARRO
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

Derechos	USD [illegible]
FONDO ROTATORIO	USD 12.00
TIMBRE	USD 0.00

Fecha de Expedición: 09 marzo 2022

[illegible]

La autenticidad de este documento puede [illegible] cancilleria.gov.co
Código de Verificación: FDWD B2B25975

FORMATO DE SOLICITUD QUERELLA

Querella: Perturbación a la Posesión (X)
Perturbación a la Servidumbre de Tránsito ( )

Fecha de Solicitud: Dia (18) Mes (03) Año (22)

Fecha de los Hechos: Dia (15) Mes (03) Año (22)

QUERELLANTE: DARIO VALENCIA TORRES
C.C. No 80.206.714 Expedida en BOGOTA'
Dirección: AV. 2 - 407.
Teléfono: 3028437303
Correo Electrónico: darivalenciatorres@gmail.com

QUERELLADO: TIMOLEON TORRES VASQUEZ
C.C. No _____ Expedida en _____
Dirección: AV. 2 - 407.
Teléfono: 3112567609
Correo Electrónico: _____

Breve descripción de los hechos: ANEXO CARTA.

Lo que se solicita: DESALOJO DEL INMUEBLE POR PARTE DE MI TIO TIMOLEON TORRES VASQUEZ.

FIRMA:

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó

Recibido 10/3/22

A U T O

LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022).

Teniendo en cuenta la querella policiva allegada por el señor DARIO VALENCIA TORRES a este despacho, el día dieciocho (18) de marzo del año 2022 y obrando en calidad de querellante, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en la avenida 2° No 4-07 en el casco urbano del municipio de Quipile el despacho procede a disponer:

PRIMERO: *Notificar a las partes Querellante y Querellado de la fecha y hora de la diligencia de Audiencia Pública.*

SEGUNDO: *Realizar Audiencia Pública el día 30 de marzo del año 2022 a partir de las 9:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía Municipal.*

Notifíquese y Cúmplase

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Valeria Pulido J.	Maria E. Duarte	Auto	Maria E. Duarte

Quipile Cundinamarca, marzo 24 de 2022

Señor
TIMOLEON TORRES VASQUEZ
Casco urbano
Municipio de Quipile

ASUNTO: Citación

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho el día lunes 28 de marzo del año 2022 a las 10:00 a.m con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter policivo.

Agradezco su puntual asistencia.

Atentamente,

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

25-03-22

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory sanabria	Maria e duarte	Citacion	Maria e duarte

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal Quipile

Nit. 899999431-0

29-03-2022

1943953

CORRESPONDENCIA
Alcaldia Quipile

Quipile Cundinamarca, marzo 29 de 2022

Señor
LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Casco urbano
Municipio de Quipile

ASUNTO: Citación

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho el día miercoles 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m, con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter policivo.

Agradezco su puntual asistencia.

Atentamente,

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory sanabria	Maria e duarte	Citacion	Maria e duarte

Notificación Personal

En Quipile Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía Municipal, procede a notificar al señor DARIO VALENCIA TORRES Identificado con la C.C. No 80.206714 expedida en Bogotá en calidad de Querellante, de la fecha de Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m. en el despacho, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en el casco urbano ***Querellado: TIMOLEON TORRES VASQUEZ.***

Notificado

DARIO VALENCIA TORRES

DARIO VALENCIA TORRES
80.206.714

Quien notifica

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Notificación Personal

En Quipile Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía Municipal, procede a notificar al señor TIMOLEON TORRES VASQUEZ Identificado con la C.C. No 19.246.989 expedida en Bogota en calidad de Querellado, de la fecha de Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m. en el despacho, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en el casco urbano ***Querellante: Dario Valencia Torres.***

Notificado

TIMOLEON TORRES VASQUEZ

Quien notifica

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

COMPROBANTE DE RECIBO DE DINERO

MONEY GR

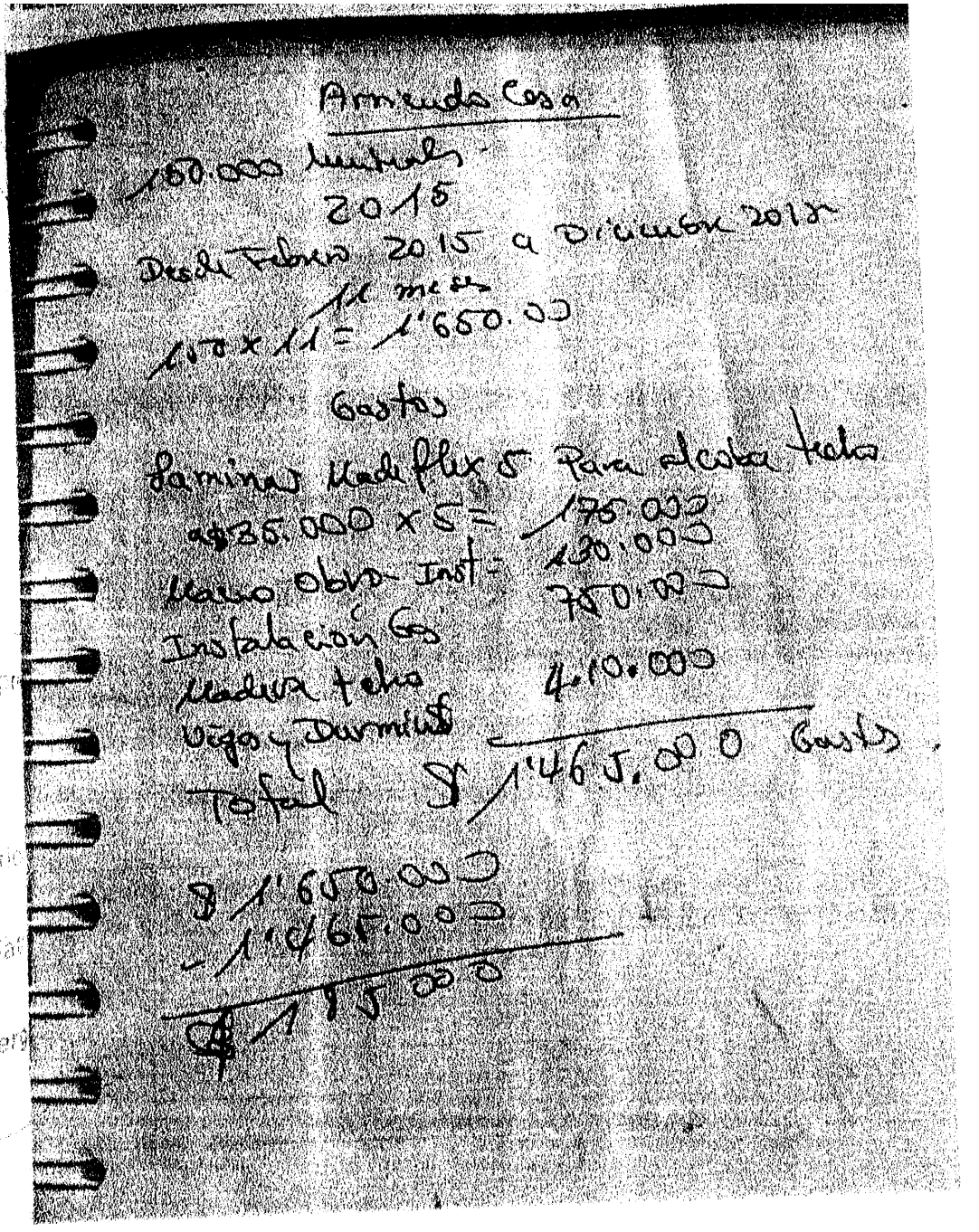

Arriendo Casa

$ 80.000 mensuales

2015

Desde Febrero 2015 a Diciembre 2015

11 meses

$ 150 x 11 = $ 1'650.000

Gastos

Laminas Madeflex 5 Para el cabo techo

$ 35.000 x 5 = $ 175.000

Mano obra Inst = $ 120.000

Instalacion Gas $ 750.000

Madera techo $ 410.000

Vigas y Durmientes

Total $ 1'455.000 Gastos

$ 1'650.000

- $ 1'455.000

$ 195.000

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 77 NUMERAL 01 DE LA LEY 1801 DEL AÑO 2016.

QUERELLANTE: Darío Valencia Torres
QUERE.LLADO : Timoleon Torres Vásquez

ANTECEDENTES

Mediante querella radicada el 18 de marzo del año 2022 el señor Darío Valencia Torres pone en conocimiento ante este despacho una presunta perturbación a la posesión del inmueble ubicado en la avenida 2º No 471 casco urbano del municipio de Quipile. → NO ERA COMPETENCIA DE LA INSPECCION

En Quipile Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2022, dentro de la fecha y hora señalada, para llevar a cabo la Audiencia Pública, de conformidad con la citación y notificación el día 24 de marzo del año en curso dentro del proceso verbal abreviado establecido en la ley 1801 del año 2016 artículo 223, se constituye el despacho en Audiencia Pública estando presente las partes, otorgándoles un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

A continuación, se le da el uso de la palabra al Querellante: Quien manifiesta: Mi querella contra el señor quien es mi tío TIMOLEON es para que desocupe el predio ya que en el mes de septiembre del año 2021 se había acordado con mis padres que el desocuparía en enero del año 2022, porque yo venía a vivir a la casa como mi esposa e hijos y porque regrese al país sin ningún sustento económico para vivir en otro lado, durante mi llegada aquí al pueblo he tenido varios inconvenientes con mi tío TIMOLEON llevando a mi tío hacer grosero, amenazante y varias veces diciendo que no va a dejar la posesión de la casa, empecé a hacer arreglos ya que se encontraba en total abandono tumbando unos árboles frutales que estaban en el jardín y estaban dañando la estructura de la casa y afectando las tejas, generando también humedad en todas las habitaciones, en el momento de efectuar la limpieza del jardín mi tío me discute por haber cortado los arboles de una manera muy grosera, en compañía de su hijo el cual se encontraba de manera desafiante, en el transcurso de los días empecé a reacomodar muchas cosas que habían en la sala a lo cual también mi tío se molesta

y en vía publica me grita, y me dice que por que le estoy arrumando sus cosas, empecé arreglar dos habitaciones cambiando pisos y techos y le comente a mi tío que si había una posibilidad de que el se cambiara de habitación para yo empezar arreglar las habitaciones que el ahorita posee, a lo cual me dijo que lo iba a consultar con su esposa estuve esperando por 20 días su respuesta, un día me acerco a el para preguntar sim tenía alguna razón de mi propuesta, a lo que me manifiesta que tenía dos condiciones, la primera que mi mama le tenía que firmar una escritura que tenía en Bogotá en el barrio galán a lo que yo le digo que le pediría el poder a mi mama para yo efectuar la firma, le digo que cual es la segunda condición a lo que me dice que es una plata que mi papa dice deberme a lo que yo le pido que me explique, que tiene que ver la supuesta deuda que le tiene mi papa a el a que él se pase a una habitación yo le dije que no mezclara las cosas a lo que el reacciona de manera grosera diciendo con palabras soeces que somos unos ladrones y que él había comprado todas las deudas que tenía mi papa aquí en el pueblo a lo que le digo que por el hace eso me contesta que los bancos compran carteras y que él lo hacía para que la gente del pueblo no se uniera y pidieran la extradición de mi papa a lo que le manifiesto que e debe tener facturas, notas de venta que le ayudarían a poner una demanda en un juzgado pero que se entendiera directamente con mi papa a lo que me dice que el no iba a dejar la posesión porque la casa es del señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO que ellos ya habían hablado y que LUIS le había ratificado que le entregaría la camioneta por la posesión de la casa, a lo que le dije que yo después, aclararía esa situación con el señor CASTIBLANCO que lo que le estaba pidiendo a él era las dos condiciones o sea para que el se quedara en las dos habitaciones que yo había arreglado previamente a lo que el volvió alterarse insultándome a mi a mi mama y a mi papa, con palabras soeces mis papas de una manera de ayudar a mi tío le arrendaron la casa a el ellos confiando de que mi tío iba a cuidar la casa, lo cual no fue así, la casa esta en total abandono, lucrándose de la casa ya que tuvo negocio y mis papas nunca le incrementaron el arriendo, todo lo contrario se lo mantuvieron en cien mil (100.000) pesos, abuso de confianza porque subarrendó el lote de arriba de la casa para una antena repetidora de internet la cual está sujeta a la corriente de la casa sin darnos ninguna explicación de la misma antena, necesito vivir en la casa con mi esposa y mis dos hijos ya que me encuentro amontonado en una habitación que me prestaron para vivir unos días, la cual tengo que entregar lo más pronto posible

A continuación se le da el uso de la palabra al Querellado: Quien manifiesta: El señor desconoce las cosas o miente con el papa y la mama, yo en ningún momento tome en arriendo la casa a nombre del señor HERNANDO VALENCIA me pase a esa casa a finales del 2005 y quien me la arrendo fue el señor LUIS CASTIBLANCO el fue hasta

la casa donde yo vivía y me dijo que me fuera a vivir a esa casa para que se la cuidara porque mi hermana y mi cuñado le habían vendido o cedido los derechos de posesión de esa casa me mostro un documento autenticado y efectivamente me di cuenta que el dueño y poseedor, de ese predio es el señor CASTIBLANCO, me dijo que como la casa estaba en obra gris le hiciera los arreglos necesarios, y ahí cuadrábamos lo del arriendo durante los 15 años que llevo allí la he mandado pintar varias veces tanto la fachada como los interiores es una casona vieja que compraron los techos viejos la madera vieja y los pisos sin embaldocinar y esas condiciones cuando llego este señor DARIO así la encontró la mama del señor DARIO comenzó a llamarme pidiéndome plata estaban jodidos y aguantando hambre en Ecuador, yo le consulte al señor CASTIBLANCO y me dijo que me autorizara para que le mandara plata del arriendo a mi hermana a Ecuador yo le hacía giros cada que me llamaba con Don LUIS CASTIBLANCO tengo contrato de arrendamiento firmado con la familia VALENCIA nunca firme un contrato de arrendamiento que son los documentos que yo le presente a usted señora inspectora en la primera diligencia, el señor HERNANDO VALENCIA Y LA SEÑORA ROSA TORRES están cometiendo el delito de fraude procesal porque ellos no son los dueños actualmente de la propiedad, por el poder que enviaron al señor DARIO VALENCIA para desalojarme porque el que debe hacer esto es el señor LUIS CASTIBLANCO si estoy incumpliendo alguna cláusula del contrato de arrendamiento miente también cuando yo lo trate con palabras soeces porque si le alce la voz al hacerle el reclamo no con groserías porque ese no es mi talante y en la segunda oportunidad que discutimos los trate de picaros y ladrones, lo reconozco pero no con groserías, le dije ese porque le informe que el papa me debía una plata y este señor DARIO me contesto tio usted sabe que en los negocios se pierde o se gana y usted hizo un negocio con mi papa y de malas perdió, por eso me Salí de mis casillas y por eso le dije que todos eran unos hampones, yo nunca he estado en una cárcel el papa de el si cuando yo supe que este señor DARIO se venía a vivir a Quipile que había que colaborarle porque estaba en la ruina aguantando hambre, por eso lo deje entrar a la casa sin autorización del señor CASTIBLANCO me dijo que si podía montar un negocio que el tío JOAQUIN le iba a colaborar para montar un negocio de pinchos le dije no hay problema después sin consultarme comenzó a montar la peluquería el señor CASTIBLANCO se enteró y me hizo el reclamo de que porque yo autorizaba eso y le conteste que era la familia un día que llegue de Bogotá encontré la fachada pintada y le dije DARIO no meta plata en esa casa porque usted no sabe de quien es esa casa después empezó arreglar dos habitaciones y volví y le dije DARIO no meta mas plata a esa casa ahorre para la educación de sus hijos no me hizo casa, le dije porque su papa hace negocios chuecos y en cualquier momento puede perder la casa o venderla. Hacer cinco años HERNANDO VALENCIA vino a Quipile y me ofreció la

casa en venta y la negociamos por ciento cuarenta millones de pesos (140.000.000) quedamos de encontrarnos en Bogotá el siguiente martes pero antes hicimos una promesa de venta y se la mandamos a ROSA TORRES a Ecuador para que la firmara y la devolviera cuando yo viaje el martes con mi hija a Bogotá antes de viajar fui la noche anterior a la casa de mi hermana CUSTODIA y ella me pregunto que si yo le iba a llevar plata a HERNANDO VALENCIA de la casa yo le dije que si, y mi hermana me contesto no le entregue plata porque HERNANDO vino a despedirse y me dijo que ya no le vendía la casa a usted, ya en Bogotá ese martes fui hasta la casa de la mama donde el se estaba hospedando estaban presentes la hermana (Q.E.P.D) y la mama y me pregunto que si había llevado la plata le dije que si, y le pregunte que si ROSA había enviado la promesa de venta me dijo que no la había terminado de leer le dije carajo son dos hojas y en 8 días no ha terminado de leer la promesa por esa razón no le entregue la plata porque me di cuenta que había algo raro, me despedí Salí a la calle y le pregunte usted ya no me quiere vender la casa, me dijo es que en Quipile hay una persona que tiene un cliente que me da doscientos millones (200.000.000) el señor LUIS CASTIBLANCO me arrendo la casa de habitación mas no me arrendo el lote de arriba yo le sembré árboles frutales he pagado jornales para que lo limpien durante 15 años, y hace como 5 años se lo arrende el lote a un señor ALVARO VACA de una empresa de internet he ejercido durante 15 años soberanía sobre el predio sin oposición de dueño y sin reclamación por haber instalado la antena luego dentro del marco de la ley le di poder a un abogado especializado en derecho civil para que iniciara el proceso de pertenencia del predio, proceso que ya está en curso, es cierto que yo compre unas deudas, que tenía el señor HERNANDO VALENCIA que tenía en Quipile, porque reconstruyeron la casa con créditos de las ferreterías y nunca las pagaron desde hace más de 20 años obrando de mala fe. En estos momentos yo como inquilino reconozco como propietario y poseedor de la vivienda al señor CASTIBLANCO a quien tengo que responderle por la propiedad, lo que pasa es que el señor HERNANDO VALENCIA estaba acostumbrado a mamarle gallo a la ley, y como me lo dijo don ALFREDITO OSORIO no es justo que uno trabaje honestamente y otro venga y lo robe.

En esta diligencia se hace presente el señor LUIS CASTIBLANCO previa citación por el despacho, quien es el poseedor y arrendador del inmueble ubicado en la Avenida 2° Numero 4 -71 casco urbano del municipio de Quipile Cundinamarca. El despacho le otorga el uso de la palabra manifestando: Muchas gracias señora Inspectora, por haberme llamado a esta audiencia era importantísimo para que se aclare algunas dudas que existen sobre ese predio, al joven DARIO VALENCIA no lo culpo en ningún momento de sus actuaciones motivo por el cual o no tiene conocimiento de la realidad de la propiedad de esa casa o por el contrario tiene conocimiento y lo quiere ignorar,

ese predio fue entregado mediante contrato de posesión para el día 6 de junio del año 2005 elaborado el contrato en una notaria de Bogotá que ahorita no me acuerdo tal contrato lo llevamos a cabo ente 3 personas mayores de edad con uso de razón sin ningún tipo de discapacidad mental y conscientes de lo que estábamos haciendo leyendo y firmando una vez realizamos ese contrato y firmándolo las partes que intervinimos junto con el señor notario nos desplazamos al municipio de Quipile, con el señor HERNANDO VALENCIA PEÑUELA firmante del contrato el cual figura en el expediente, días después en el municipio de Quipile estuvimos en la casa del señor HERNANDO VALENCIA la misma casa que me estaba haciendo entrega en calidad de garantía por la deuda que me tenía, la casa la tenía arrendada a una señora de nombre BLANCA ya fallecida, HERNANDO VALENCIA en presencia de la señora BLANCA y la presencia mía le dijo a la señora cuando cumpla su tiempo y se vaya a ir de la casa me le entrega las llaves y la casa al señor LUIS CASTIBLANCO efectivamente sucedió así, yo personalmente recibí las llaves y la casa días después en el transcurso del tiempo, como yo vivía en Bogotá y la casa estaba sola y dañándose le consulte a TIMOLEON que como estaba un poco mal viviendo donde estaba le dije que si se quería pasar para allá y me dijo que si y le hice entrega de la casa y de las llaves, y le dije que pagara los servicios y estuviera pendiente de la casa, sucedió en el 2005 si mal no estoy, tiempo después le pregunte a TIMOLEON que si quería seguir viviendo ahí, la cual me dijo que si, y que teníamos que elaborar contrato de arrendamiento para evitar líos días después el señor TIMOLEON me dijo que la señora ROSA TORRES la hermana, firmante del contrato de posesión de la casa lo había llamado para pedirle el favor que como estaban en una situación grave en el Ecuador que si le podía colaborar con un dinero a la cual le respondí al Sr TIMOLEON que le enviara la totalidad del arriendo de la casa para poderles colaborar que por mi no había ningún problema efectivamente sucedió eso durante todos estos años desde que tengo la posesión de esa casa nunca he recibido un solo centavo de los arriendos de esa casa porque según el acuerdo que llegamos con TIMOLEON ese dinero fue enviado a la señora ROSA TORRES al Ecuador por consideración de la situación económica que estaban viviendo. Durante este tiempo desde el 2005 para acá he tenido mucha consideración, y paciencia a los señores HERNANDO VALENCIA y A LA SEÑORA ROSA TORRES y hasta la fecha no me han cumplido lo pactado desde el día 6 de junio del 2005, la cual firmamos el documento y me fue entregada la casa, para el año pasado para el día 10 de noviembre del 2021 el señor HERNANDO VALENCIA Y LA SEÑORA ROSA TORRES vinieron a Quipile y llegamos a un acuerdo sobre la deuda, y me actualizaron la letra por cuarenta y tres millones de pesos (43.000.000) pone a la vista la letra de cambio, y HERNANDO VALENCIA me dice que para el dia 15 de enero del 2022 me entregaría la plata para que yo le entregue la

posesión de la casa que me entrego, la cual hasta el momento no se ha cumplido nada, al contrario hace aproximadamente 15 días recibí una llamada del señor HERNANDO VALENCIA y en una forma grotesca y altanera y desafiante me dijo que yo me estaba aliando con TIMOLEON para quitarles la casa, que no fuera cochino que si el quería negarme esa plata que lo hacía y que hiciera yo lo que quisiera, lo cual me pareció de mal gusto después de yo tenerle paciencia y, consideración me salga con esas, en este estado de la diligencia y que de acuerdo a las versiones que he escuchado de los antes intervinientes como los señores DARIO Y TIMOLEON veo que es imposible la convivencia en esa casa y por el señor TIMOLEON permitir la entrada a esa casa al señor DARIO VALENCIA solo por ser de la familia y por caridad, y como lo evidencian los hechos no pueden convivir sanamente en esa casa y como poseedor y dueño actual de esa casa la cual está plasmado en el contrato de posesión que ellos HERNANDO VALENCIA Y ROSA TORRES me hacen entrega de la mencionada casa y como también la ley 763 y 1183 del 2008 me faculta para ejercer soberanía sobre el predio como propietario, solicito ante el despacho que en vista de las evidencias que no pueden convivir sea desalojado el señor DARIO y su FAMILIA mediante orden y por escrito, quiero agregar que yo no estoy actuando en ningún momento de mala fe ni tampoco quiero adueñarme de algo que no es mío, como el señor DARIO VALENCIA le grito a mi hija YENNIFER CAROLINA CASTIBLANCO TORRES que yo me estaba adueñando de la casa, yo simplemente estoy dándole cumplimiento a un contrato en posesión que ellos HERNANDO VALENCIA Y ROSA TORRES me hicieron a mi, también quiero solicitarle ante este despacho que a partir de la fecha nadie debe hacer arreglos locativos, y mejoras de esa casa sin mi consentimiento. Quiero dejar constancia en esta diligencia que en todo este tiempo que hemos mantenido con TIMOLEON como arrendatario y arrendador nunca tuve una queja o algún problema para pedirle la casa, hasta ahorita que se presentó este caso con el señor DARIO VALENCIA, también quiero manifestar que el servicio de gas fue instalado por el señor TIMOLEON como inquilino previo consentimiento mío

Una vez escuchadas las partes en esta diligencia, el despacho considera lo siguiente:

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable es el contemplado en el artículo 223 de la citada norma, este despacho no es competente para conocer de este asunto, por cuanto las autoridades de policía no están investidas de facultades para definir quienes tienen derecho sobre el bien especifico ya que su papel como equivalentes jurisdiccionales

solo se limitan a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de los mismos, por tanto si las partes buscan determinar quién tiene derecho sobre el objeto en conflicto deberán acudir ante la JUSTICIA ORDINARIA COMPETENTE en aras de definir de fondo el litigio.
El derecho policivo dentro de la protección de bienes inmuebles lo que quiere es proteger el derecho a la POSESION Y DE LA TENENCIA y no la propiedad, si se requiere de un efecto permanente.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

DARIO VALENCIA TORRES
Querellante

TIMOLEON TORRES VASQUEZ
Querellado- Arrendatario

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Arrendador

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Quipile Cundinamarca, abril 04 de 2022

ACTA DE DILIGENCIA CON MULTA GENERAL TIPO 4

En Quipile Cundinamarca, a los cuatro (04) dias del mes de abril del año 2022 comparecen al despacho de la Inspección de Policía Municipal previa citación las siguientes personas el señor DARIO VALENCIA TORRES Identificado con la C.C. No 80.206.714 expedida en Quipile en calidad de Querellante en calidad de Querellante y TIMOLEON TORRES VASQUEZ Identificado .con la C.C. No 19.246.989 expedida en Bogotá en calidad de Querellado ambos mayores de edad, y residentes en el casco urbano, con el fin de poner en conocimiento de una situación que se les ha venido presentando por comportamientos contrarios a la convivencia según la ley 1801 del año 2016. Una vez escuchadas las partes, se comprometen a respetarse a sí mismos, igualmente con la familia de cada uno de las partes, a no provocarse e incitar o incurrir en confrontaciones violentas que ponen en riesgo la vida e integridad de todos, de la misma forma el despacho les impone una medida correctiva que consiste en una multa general tipo 4 equivalente a 16 S.M.L.D.V. En caso de reincidencia se les hará efectiva.

No siendo más el objeto de la presente diligencia una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

TIMOLEON TORRES VASQUEZ

Compareciente

DARIO VALENCIA TORRES

DARIO VALENCIA TORRES

Compareciente

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA

Inspectora de Policía Municipal

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA E INSPECCION OCULAR

En Quipile Cundinamarca, siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo diligencia de Audiencia Pública e Inspección Ocular con ocasión de la querella policiva por Perturbación a la posesión o mera tenencia suscrita y allegada al despacho por el señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA el día veintinueve (29) de abril del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía, procede a dar inicio de la solicitud realizada por el querellante. Así mismo, se les informa los derechos y obligaciones dándole aplicación al artículo 223 Numeral 3 de la ley 1801 del año 2016.

En este estado de la diligencia, se le da el uso de la palabra al querellante quien se identificó con la cedula número 19.439.753 expedida en Bogotá y al respecto manifestó: El motivo de la querella es lo que prácticamente está escrito como nos podemos dar cuenta en la inspección ocular que acabamos de hacer en el sitio de los hechos, el señor Darío Valencia le confirma a la Inspectora de una forma segura y sin rodeos sobre los arreglos locativos a la casa sin haber consultado conmigo o haber consultado con Timoleon, puesto que el Darío no tiene ningún derecho para hacer ese tipo de arreglos, y el siendo una persona mayor de edad, con uso de razón y en buen sentido de la palabra me extraña que actué de esa forma, viendo que el tiene conocimiento amplio de que esa casa, se encuentra en el momento enajenada mediante contrato de entrega de la posesión con fecha junio 06 del año 2005, por lo tanto el señor Darío Valencia debe ser consciente de que por encima de nosotros las personas existen normas y leyes que hay que cumplir si bien es cierto que el señor Timoleon Torres le concedió permiso de buena fe y de buena manera provisionalmente para que colocara el negocio de la peluquería en el local el señor Darío con ese permiso no tenía ningún derecho de tomarse parcialmente la casa, se nota la mala fe de este muchacho la mala fe del señor Valencia llegando a talar las matas, y haciendo arreglos abusivamente, y colocando querella ante la Inspección solicitando el desalojo del señor Timoleon Torres, viendo que el es el inquilino o cuidandero de la casa. PREGUNTADO: ¿en qué fecha fueron los actos perturbatorios? CONTESTO: La fecha exacta no la sé pero según me comento el señor Timoleon, le dio permiso para colocar el negocio de la peluquería en el local para el mes de enero del presente año 2022 de esa fecha para acá es que el señor Darío ha venido actuando de mala fe, yo en ningún momento quiero adueñarme de esa propiedad, simplemente estoy haciendo valer un contrato de entrega de la posesión, celebrado en la notaria 53 del circuito de Bogotá, y firmado por los señores Hernando Valencia Peñuela y Rosa Torres Vázquez, mayores de edad y sin incapacidad mental, la cual

ellos voluntariamente me llevaron a dicha notaria y me hicieron ese contrato firmaron y me lo entregaron, por lo tanto solicito a la Inspectora me haga valer mi derecho el cual está estipulado en dicho contrato que es a la sana posesión del inmueble, sin causar daños absolutamente a nadie, para el señor Darío contra el no tengo absolutamente nada, entiendo que por ser hijo de los señores que me firmaron el contrato quiere recuperar la casa por la fuerza pasando por encima de la justicia y de las normas existentes que hay, es tan grande mi nobleza que no quiero perjudicarlo a el ni a su familia, pero si lo único que exijo, es que si él quiere continuar quedándose en la casa, me firme un contrato de arrendamiento o que me firme un comodato para hacerle entrega de las alcobas y del local donde tiene el negocio, las demás partes de la casa como es la sala el baño la cocina, y demás la deben compartir con el señor Timoleon quien es mi inquilino, y de esa forma invito al señor Darío a que no siga actuando por encima de la ley ya que le puede causar problemas penales. El señor Darío si acepta firmar el contrato o comodato cualquiera de los dos puede seguir viviendo con su familia sin ningún inconveniente mientras el señor Hernando y la señora Rosa me solucionan el problema de la deuda.

Seguidamente se le da el uso de la palabra al señor Darío Valencia Torres Identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.206.714 expedida en Bogotá en este asunto de actos contrarios a la convivencia. Manifestó: Primero dejar constancia que en la querella pasada se había aclarado que no era competencia de la Inspección la posesión o no de la casa. Segundo el señor Luis dice que no tengo derechos sobre la casa que es de propiedad de mi mama por un contrato que tiene firmado con mis padres como garantía mas no como dominio de la casa en ningún momento llegue a la casa a la fuerza a tomar posesión, viaje con mis hijos y mi esposa, a vivir en la casa de mi mama. Le he hecho arreglos a la casa de mi mama, porque estaba en completo abandono y con mucho desaseo, siendo casa de mi madre no tengo porque pedir permiso ni a Luis ni a Timoleon, para arreglar mi casa y hacer el aseo permanente. PREGUNTADO: Explique el motivo de su presencia en el inmueble, y en qué fecha llego. CONTESTO: Yo llegue el 26 de diciembre del año 2021 porque viaje de Ecuador a Colombia a vivir en la casa de mi mama, porque no tengo donde más vivir. PREGUNTADO: ¿Cuándo empezó a hacer las adecuaciones o arreglos locativos? CONTESTO: Desde el 27 de diciembre del año 2021 un día después de haber llegado aquí a Quipile, y ver que la casa que estaba en completo abandono. PREGUNTADO: ¿Como hizo para entrar a ese inmueble con consentimiento de quién? CONTESTO: Desde septiembre del 2021 mis padres hablaron con el señor Timoleon y acordaron que el desocuparía el predio en la primera semana de enero del año 2022 por lo que decidí viajar unos días antes para estar en la casa, y la persona que en ese momento

estaba en la casa era el señor Timoleon. Y me dijo que claro que no había ningún problema, que la habitación donde me pensaba quedar estaba en mal estado, mientras que el desocupaba me podía quedar en la sala. Con respecto a la querella que le hice al señor Timoleon fue por su mal comportamiento y grosería al pedirle que se cambiara de habitación y le dejara arreglar las habitaciones donde el habita, el señor Luis Alfonso siempre saca a colación el contrato de posesión que le firmaron mis padres, donde consta que el tenía que hacerse cargo de la casa para que no se dañara o destruyera lo cual por 16 años nunca lo ha hecho y ahora pretende hacer actos de posesión y dueño que nunca ha tenido y aclarando que le dieron la posesión parcial de la casa mas no el dominio de la casa, donde la única dueña sigue siendo mi mama, en esta querella el señor Luis, me demanda por actos perturbatorios, los cuales no lo expone con claridad y solo habla sobre el contrato de posesión, me demanda por cortar unos árboles frutales los cuales estaban dañando el predio y siendo arboles frutales los podía cortar porque estaban afectan el jardín de mi casa, me demanda porque supuestamente él dice que yo abusivamente estoy pagando los recibos de los servicios y del impuesto predial que llevamos pagando nosotros como dueños de la casa, me demanda por hacer asados e invitar a amigos que me han ayudado a hacer la limpieza de mi casa, y que pongo música a todo volumen, lo cual no es cierto porque no tengo ninguna amonestación por parte de la policía, le pido a la señora Inspectora que aclare que el problema de la posesión no es competencia suya sino de un juzgado, para no seguir perdiendo el tiempo

ETAPA DE LA CONCILIACION:

Las partes no se pusieron de acuerdo por lo tanto se declara fracasada la conciliación.

No siendo más el objeto de la presente acta una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Querellante

DARIO VALENCIA TORRES
DARIO VALENCIA TORRES
Querellado

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory Sanabria	Maria E. Duarte	Acta de A.P e I.O	Maria E Duarte

Quipile Cundinamarca, mayo 26 de 2022

Querella: Perturbación a la Posesión o mera tenencia
Querellante: Luis Alfonso Castiblanco Pinilla
Querellado: Darío Valencia Torres

1. Cuestión a tratar

Procede este Despacho a adoptar la Decisión de fondo que en Derecho corresponda dentro de la querella presentada por el señor Luis Alfonso Castiblanco Pinilla

2. Pretensiones

Solicita el interesado: Que se declare que el querellado es perturbador de la posesión o mera tenencia. Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión. Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original. Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía al inmueble y el pago de los perjuicios ocasionados.

3. Hechos

1.-Con fecha junio 06 del año 2005 recibí, la posesión de un casa lote ubicada en el municipio de Quipile con la dirección av. 2° Numero 4.71 y calle 5 Número 2.13 colindando por dos partes con calles públicas y camellón principal, y por el sur con la casa y solar de Serafín Cortes, con una extensión de 494 metros cuadrados adquirida por los señores Hernando Valencia Peñuela y Rosa Evelia Torres Vásquez, mediante contrato de compraventa según matricula inmobiliaria Numero 156-0047075, dicha posesión me fue entregada mediante contrato realizado en la Notaria 53 de la ciudad de Bogotá.

Que para enero del presente año mediante actitud engañosa el señor Darío Valencia Torres hijo de la señora Rosa Evelia Torres Vásquez y Hernando Valencia Peñuela entro a la casa y de mala fe ha venido radicándose en la misma junto con su esposa y sus dos hijos.

Que a partir de esa fecha abusivamente ha realizado arreglos locativos a la casa y ha venido talando árboles sin autorización de ninguna autoridad ecológica como tampoco ha consultado conmigo ni al señor Timoleon Torres Vásquez encargado de cuidar la casa.

Que en diferentes ocasiones ha venido realizando reuniones y asados dentro de la casa con diferentes personas, con música a alto volumen y consumiendo alcohol fastidiando al señor Timoleon Torres y a su familia.

Que en forma abusiva y de mala fe coloco una querella ante la Inspección de Policía Municipal de Quipile solicitando el desalojo del señor Timoleon Torres y a su familia de la casa encargado de la misma.

Que el señor Darío ha venido pagando los recibos de los servicios públicos y el impuesto predial abusivamente.

Que a partir de la fecha que recibí la posesión de la casa he estado pendiente y haciendo arreglos locativos y pagando los servicios públicos y demás ejerciendo soberanía sobre el predio.

4. Pruebas:

Por parte del querellante:

4.1 Contrato autenticado como garantía de una deuda, realizado por el señor Hernando Valencia Peñuela la señora Rosa Evelia Torres Vásquez y el señor Luis Alfonso Castiblanco. Folio 3.

4.2 Certificado de tradición y libertad actualizado.

4.3 Contrato de arrendamiento. Arrendador Luis Alfonso Castiblanco Pinilla. Arrendatario Timoleon Torres Vásquez. Diciembre 28 de 2010.

4.4 Contrato de arrendamiento. Arrendador Luis Alfonso Castiblanco Pinilla. Arrendatario Timoleon Torres Vásquez. Fecha de inicio del contrato diciembre 28 de 2021, fecha de terminación diciembre 28 de 2022

4.4 Contrato de arrendamiento contraprestación de servicios, por dos puntos de internet. Arrendador Timoleon Torres Vásquez. Arrendatario Álvaro Hernando Vaca Beltrán.

Por parte del querellado:
Documento radicado el día 07 de mayo del año 2022.

4.5 Inspección ocular. Anexando registro fotográfico.

5. Consideraciones del Despacho.

Que la perturbación a la posesión se protege mediante el proceso verbal abreviado, reglamentado en la ley 1801 de 2016, en el cual se establece que a toda persona a quien se hubiere perturbado sin legítimo derecho, obstaculice el libre ejercicio a la posesión, podrá pedir por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, mediante querella ante la respectiva autoridad competente, la protección de derecho consagrado en la ley, en este orden de ideas, la querella lo que busca es dar una medida de protección a esos derechos debidamente constituidos, bajo el procedimiento establecido en la normatividad vigente en materia policiva, esto es la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía dentro del término que establece la mencionada ley en su PARAGRAFO del articulo 80.

En este orden de ideas, todos los actos surtidos por parte de este Despacho dentro de esta querella, se realizaron bajo la luz de los principios orientadores de las actuaciones policivas, toda vez que se respetó el debido proceso, llevando a cabo en debida forma las etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, teniendo de

presente el derecho de defensa y contradicción de las partes, así como, los consagrados en el artículo 8° de la mencionada ley.

Para establecer, si realmente hay lugar de alguna medida correctiva como la restitución y protección de bienes inmuebles según el artículo 77 de la mencionada ley, la suscrita Inspectora de Policía practico las pruebas tendientes a verificar la situación de las partes, acorde a lo prescrito en el literal c del numeral 3° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Que La ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, establece sobre la posesión, la tenencia y las servidumbres. Definición de PERTURBACIÓN: Significa restringir el goce de una facultad jurídica sin mediar autorización o justificación legal o autorización administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulneran el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo.

Definición de POSESION: Articulo 762 del C.C Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Definición de TENENCIA: Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, si no en lugar o a nombre del dueño, el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenecen.

En concordancia a lo expuesto, este despacho mediante auto de trámite, traslada las pruebas aportadas en la querella de fecha marzo 18 del año 2022, presentada y radicada por el señor querellante Darío Valencia Torres tratándose de los mismos hechos y con las mismas personas que accionan la querella esto con el fin de dar certeza y claridad en la Decisión conforme a derecho.

En cuanto al procedimiento aplicable es el contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 del año 2016 y de acuerdo a la competencia: PRIMERO: No es de resorte de este despacho para conocer de este asunto ya que las autoridades de policía no tienen facultades para definir quienes tienen derecho sobre el bien especifico por cuanto su papel como equivalentes jurisdiccionales solo se limitan a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de los mismos, en el caso que nos ocupa las partes buscan es quien tiene la titularidad de los derechos reales en controversia del inmueble, por lo tanto deben acudir a la Justicia Ordinaria en aras de definir de fondo el litigio

SEGUNDO: En cuanto a la caducidad: Respecto al escrito no cumple con este requisito formal de la querella exigido por el artículo 80 de. la ley 1801 del año 2016, esto es lo manifestado el aquí querellante por cuanto el conocimiento de los hechos fueron el día 26 de diciembre del año 2021 cuando el señor Darío Valencia entro al inmueble con el consentimiento del señor Timoleon Torres, al otro día o sea el 27 de diciembre del mismo año empezó a hacer arreglos locativos, y la presentación de la querella fue radicada en abril 29 del año 2022, se vislumbra que la querella fue interpuesta extemporalmente.

Cabe recordar que las medidas correctivas de policía poseen un sentido de inmediatez para proteger la posesión y tenencia de bienes, solo se mantendrá mientras el juez no decida otra cosa.

6. **Análisis en concreto**

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por las partes a los cuales se hizo alusión anteriormente y las pruebas aportadas tanto argumentales, documentales, la Inspectora de Policía Municipal de Quipile Cundinamarca, en uso de las Atribuciones que le confiere la ley 1801 de 2016. DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones de la parte querellante conforme a la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: QUEDAN en libertad las partes para que acudan a la justicia ordinaria en aras de definir este asunto.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el efecto de este fallo es provisional y se mantendrá hasta tanto la Justicia Ordinaria defina de forma definitiva sobre los hechos.

CUARTO: CONTRA la presente Decisión proceden los Recursos de Reposición y el de Apelación.

QUINTO: QUEDAN las partes notificadas en ESTRADOS.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Una vez se le da lectura a la Decisión adoptada por la Inspección de Policía Municipal de Quipile, y estando presente las partes manifiestan estar de acuerdo con la resolución, por lo tanto, queda en firme.

Notifíquese Cúmplase y Archivese

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

En constancia firman los intervinientes,

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory Sanabria	Maria E Duarte	Fallo	Maria E Duarte

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Querellante

DARIO VALENCIA V.

DARIO VALENCIA TORRES
Querellado

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

FOTOGRAFIAS DE COMO ENCONTRAMOS EL PREDIO

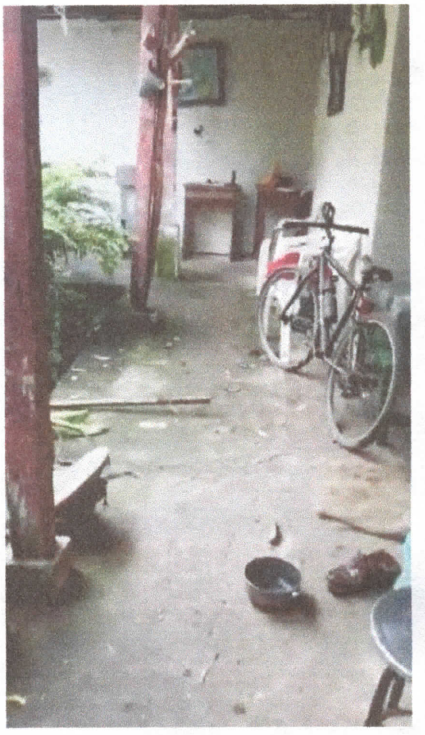

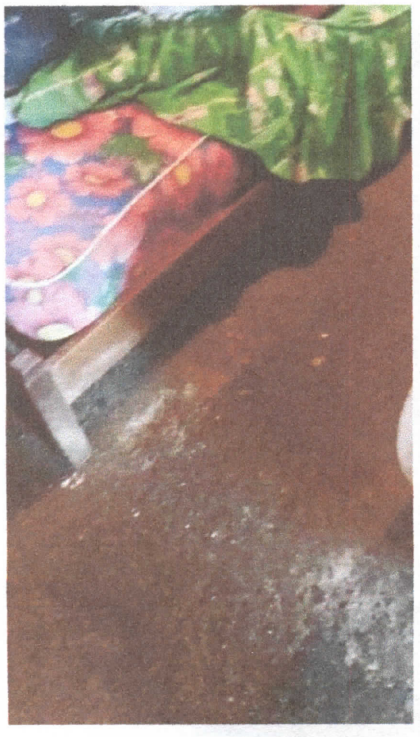

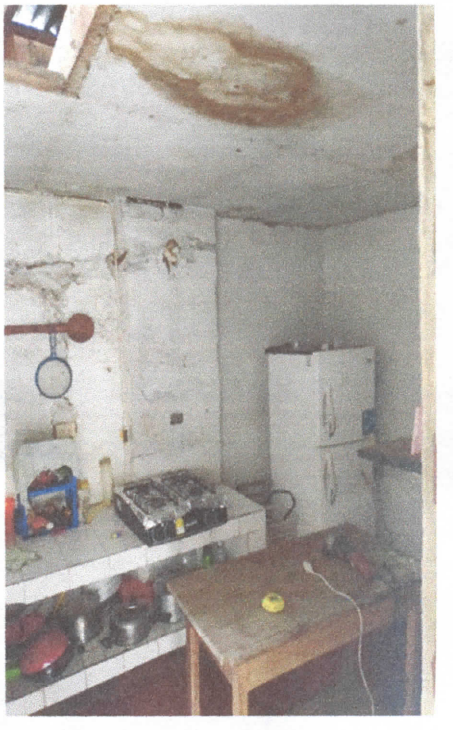

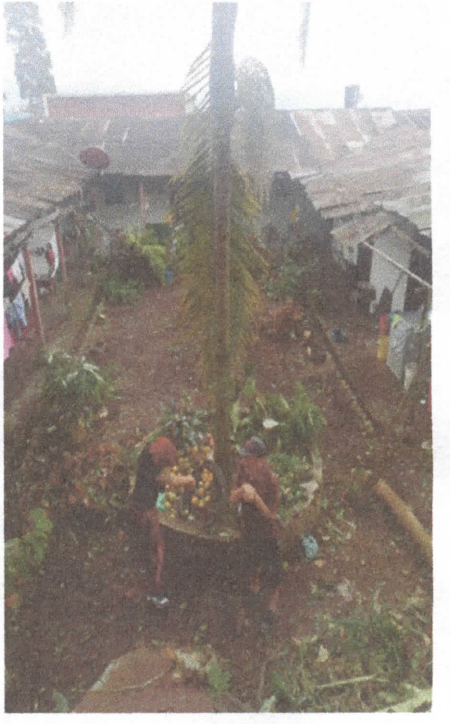

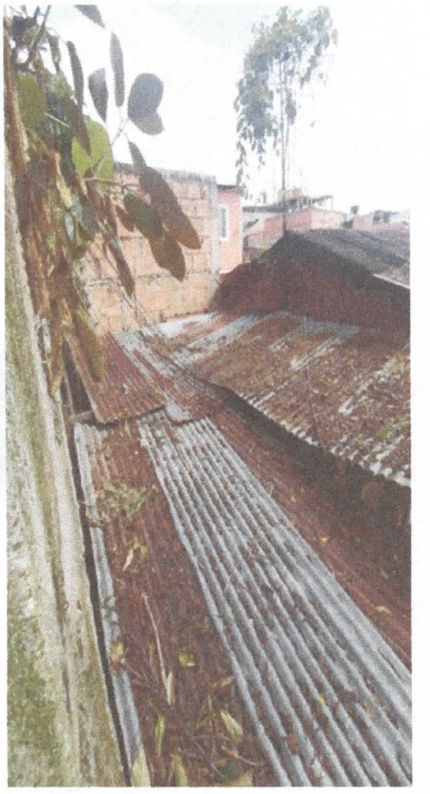

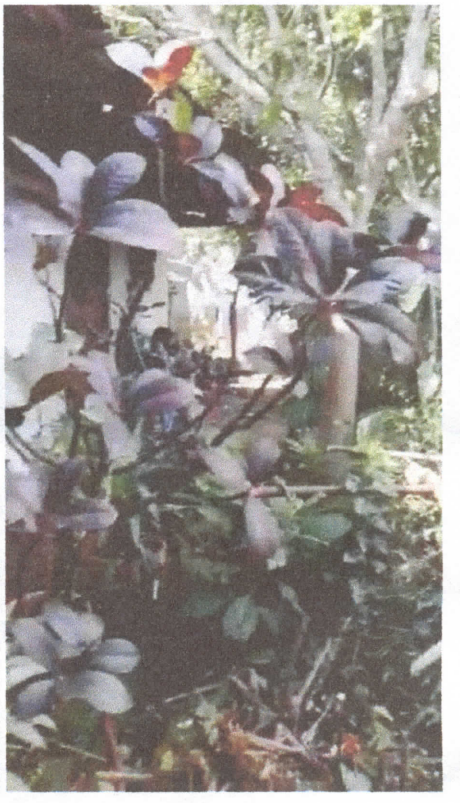

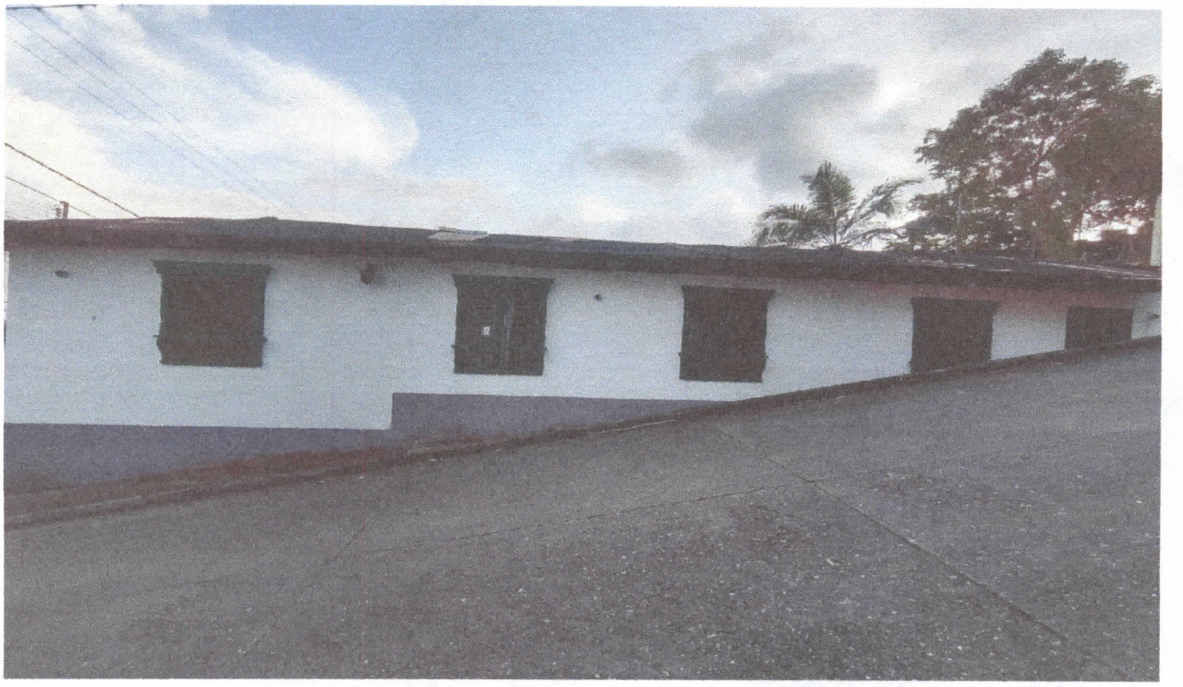

FOTOGRAFIAS COMO ESTA EL PREDIO ACTUALMENTE

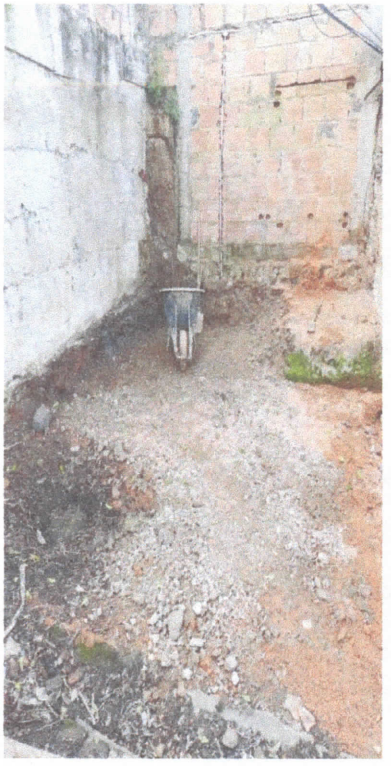

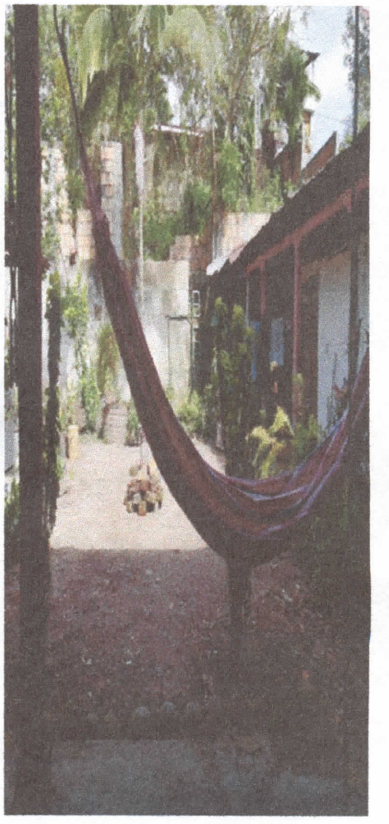

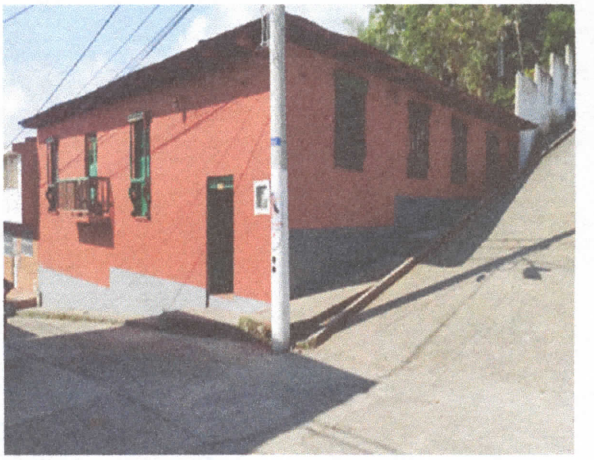

2016

Enero a Diciembre = 12 meses

100.000 X 12 = 1'800.000

Gastos

Baldosinada Cocina:

cemento = 2 btos = 58.000

1 mt Arena = 45 45.000

1 Grifería lavaplatos 10.000

113.000

mano de obra = 100.000 con los ganchos.

113.000
100.000
213.000

1'800.000
213.000
1'587.000

Pdo 23-09-2017 → me pago 1'500.00

Escaneado con CamScanner

excedente = 2015 = 185.000
" 2016 = 1'587.000
1'772.000
400
2'222.000

2015
Enero Marzo 3 mes = 150.000
450.000

Reparacion techo Carlos $40.000
6 anchos sujetados paquete de
50% = $10.000

Escaneado con CamScanner

Arriendo Casa

150.000 mensuales.

2015

Desde Febrero 2015 a Diciembre 2015

11 meses

150 x 11 = 1'650.000

Gastos

Laminas Madeflex 5 Para el toda techo

a $35.000 x 5 = 175.000

Mano obra Inst = 130.000

Instalación Gas 750.000

Madera techo 4.10.000

Vigas y Durmientes

Total $ 1'465.000 Gastos.

$ 1'650.000

- 1'465.000

$ 185.000

Escaneado con CamScanner

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
ABOGADO
T.P. 230.511

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Quipile Cundinamarca
E. S. D.

REF.: PODER

RADICADO:	255964089001-**2022-00060**-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
DEMANDADOS:	2.- JOSE ISRAEL CRUZ CARDENAS
	3.- FRAY JOSE CRUZ CARDENAS
	4.- DUVALIER JOSE CRUZ CARDENAS
	5.- JOSE MANUEL CRUZ CARDENAS
	6.- RUTH MARGARITA CRUZ CARDENAS
	7.-PERSNAS INDETERMINADAS que se crean don derecho sobre el bien inmueble.

ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.858.683 expedida en Quipile, **HERNANDO VALENCIA PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.397.132 expedida en Bogotá D.C., y **DARIO VALENCIA TORRES,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.206.714 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifestamos a su Despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **FREDY ALDEMAR GOMEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 1.071.914.311 de Quipile, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 233.511 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y lleve hasta su terminación el Proceso de Verbal Sumario de Pertenencia bajo radicado 255964089001-**2022-00060**-00, respecto del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 156-47075.

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, desistir, presentar inventarios, avalúos, trabajos de partición y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, además de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Calle 2 Este, No.2-20 Sur Barrio Girardot
Facatativá –Cundinamarca
gs.solucionesjuridicas@gmail.com.
Cel. 310 209 5891

Del señor Juez atentamente,

ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ
C.C. No. 20.858.683 expedida en Quipile.

HERNANDO VALENCIA PEÑUELA
C.C. No. 19.397.132 expedida en Bogotá D.C.

DARIO VALENCIA TORRES
C.C. No. 80.206.714 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO,

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
C.C. No. 1.071.914.311 de Quipile.
T.P. No. 230.511 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 18-Octubre-2022

Compareció ante el secretario de este despacho Hernando Valencia Penuela quien presentó la C C No 19.397.132 de Bogotá D.C.

y T P _____ Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue ... de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, [signature]

El Secretario(a) [signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 18-Octubre-2022

Compareció ante el secretario de este despacho Darío Valencia Torres quien presentó la C C No 80.206.714 de Bogotá D.C.

y T P _____ Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue ... de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, Dario Valencia Torres

El Secretario(a) [signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Quipile - Cundinamarca
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 18-Octubre-2022

Compareció ante el secretario de este despacho Rosa Evelia Torres Vasquez quien presentó la C C No 20.858.683 de Quipile

y T P _____ Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue ... de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, [signature]

El Secretario(a) [signature]

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
FREDY ALDEMAR

APELLIDOS:
GOMEZ SUAREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
LIBRE BOGOTA	24 may 2013	CUNDINAMARCA

CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1.071.914.311	13 jun 2013	230511

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE COMPRAVENTA CA-97676649

Nosotros, ESPERANZA PAEZ CRUZ, y CARLOS PAEZ CRUZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 41.663.837 de Bogotá, y 19.335.201 de Bogotá respectivamente, que el adelante se llamarán LOS VENDEDORES, y ROSA EVELIA TORRES ,identificada con la cédula de ciudadanía número 20.858.683 de Quipile, que en adelante se llamará LA PROMITENTE COMPRADORA, acordamos celebrar el Contrato de Compraventa expresado en las cláusulas que siguen: PRIMERA. OBJETO.- Esperanza y Carlos Paéz Cruz, prometen vender a Rosa Evelia Torres, y esta promete comprar la casa de habitación de propiedad de los primeros nombrados, de 494 metros cuadrados , demarcada en la nomenclatura Av. 2 No. 4-71 y Calle 5 No. 2-13 de Quipile Cundinamarca, cuyos linderos son: Por dos lados , calles públicas , por - otro lado, el camellón principal, y por otro lado que es el Sur, casa y solar que es o fúe de Serafin Cortés y con Cédula Catrastral No. 01-009-041 . MATRICULA INMOBILIARIA No. 156-0047075 de fecha 14-11-89 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Secc ional de Facatativa , por venta de derecho de - Cuota . SEGUNDA. TITULO.- El inmueble que por este contrato se promete vender por una parte y comprar por la otra , lo adquirió el promitente vendedor por el derecho a la adjudicación que se adelanta , junto con otros dentro de la - Sucesión de Felisa Cruz de Paéz . TERCERA. PRECIO.- El precio de la venta prometida es por la cantidad de DOCE MILIONES DE PESOS M/CTE ($ 12.000.000) que el promitente comprador pagará a la promitente vendedora de la siguiente manera a.) En la fehca la cantidad de OCHO MILIONES DE PESOS ($ 8.000.000) b.) para el día 15 de Febrero de 1.998 la cantidad de UN MILION DE PESOS M/CTE - ($ 1.000.000) y el saldo o sea la cantidad de TRES MILIONES DE PESOS M/CTE - ($ 3.000.000) para el día en qme se firmela respectiva escritura de compra - venta. CUARTA.- CLAUSULA PENAL.- Los promitentes establecen para el caso de incumplimiento la cantidad de UN MILION DE PESOS ($ 1.000.000) que pagará la parte que incumpla de comformidad con la ely. QUINTA PLAZO.- La Escrituda pública que deberáa hacerse para el resente contrato de compraventa del inmueble identificado en la clausula primera será extendida en la Notaría del Circulo de Anolaima , una vez registrada la sentencia probatoria de la sucesión de la señora Feliza Cruz de Paéz. SEXTA. PRORROGA.- Solo se podra prorrogar el termino para el el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen cuando - asi lo acuerden las partes mediante clausula que se agregue al presente documento. SEPTIMA.- ENTREGA.- La entrega por parte del VENDEDOR, esta sujeta a que el inquilino que posee el bien en arrendamiento haga la entrega respectiva por - tal razón no se le fija fecha . OCTAVA.- GASTOS.- Los gastos que ocasiones este instrumento , asi como los que demande la autorización y registro de la Escritura pública de compraventa seran de cargo de las dos partes, por mitades.

Los contratantes leído el presente documento asisten expresamente a lo estipulado como aparece , en Fusagasugá-Cundinamarca , a los catorce (14) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998). en dos ejemplares ante testigos.

OTRO SI: Se aclara que las enmendaduras hechas en las cláusulas sexta y octava son validas en este contrato de compraventa.

ESPERANZA PAEZ CRUZ
C.C.#. 41.663.837 de BOGOTA

CARLOS PAEZ CRUZ
C.C.#. 19.335.201 de BOGOTA

ROSA EVELIA TORRES
C.C.#. 20.858.683 de QUIPILE.

LOS TESTIGO:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circulo Notarial de Fusagasugá

Compareció (eron) Esperanza Paez Cruz

Identificado (s) 41.663.837 de Bogota D.E.

y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este Documento es(son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en Fusagasugá, Cundinamarca a los 14 días del mes de FEB (Art. 68 D.L. 960/70)

14 FEB 1998

La Notaría Segunda del Círculo notarial de Fusagasugá, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fué impresa por

Esperanza Paez Cruz

Huella dactilar

14 FEB 1998

41.663.837 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circuito Notarial de Fusagasugá

Compareció (eron) Carlos Paez Cruz — La Notaría Segunda del Círculo notarial de

Identificado (a) 19.335.201 de Bogotá DE Fusagasugá, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fué impresa por Carlos. — Paez Cruz

y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este Documento es(son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto. — Huella dactilar

En fé de lo cual se firma esta diligencia en Fusagasugá, Cundinamarca

a los ____ días del mes de ____ 14 FEB 1998

(ART. 68 D.L. 960/70)

14 FEB 1998

Paez cc 19'335.201 Bta

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circuito Notarial de Fusagasugá

Compareció (eron) Rosa Evelia Torres Vasquez — La Notaría Segunda del Círculo notarial de

Identificado (a) 20.858.683 de Quipile (Cund.) Fusagasugá, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fué impresa por Rosa Evelia Torres Vasquez — Huella dactilar

y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este Documento es(son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en Fusagasugá, Cundinamarca

a los ____ días del mes de ____ 14 FEB 1998

(ART. 68 D.L. 960/70)

14 FEB 1998

Rosa Evelia Torres
20'858.683 de Quipile.

QUIPILE
IACIENDA
31-0
031-8499168 FAX 031-84990

AL

EA HEC 0

CHA PAGO 04/10/2002

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862020003569

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2020003569

FECHA DE EXPEDICION	Estrato	Tarifa
Jueves, 29 de octubre de 2020		10.5

AREA Mts. 495 AREA CONST. 169

VLR PAGADO 64,927 FACTURA 613864

FORMACION DEL IMPUESTO

ESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
0	45,329	112,972	0	48,400	19	392,300
0	16,025	30,353	0	19,500	-16	155,600
0	16,505	26,508	0	18,100	-39	153,500
0	17,000	22,272	0	16,500	30	151,000
0	17,510	17,182	0	7,300	-46	140,000

TOTAL A PAGAR 1,428,700

ERES - SANCIONES
1,387,573
-1,381,671
229,045
0
0
0

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA *CRUZ CARDENAS JOSE MANUEL *CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE *CRUZ CARDENAS FRAY JOSE *CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL *

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Ajuste -15

CONTRIBUYENTE

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862020003569

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2020003569

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 12,756,000

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 29-oct-20 VALOR 1,428,700.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862020003569 (3900) 0001428700 (96) 20201029

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	899,954	1,387,573
Descuentos	0	-1,381,671
CorpoRegional	168,114	229,045
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	125,700	0
Ajuste	-15	0

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862020003569

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2020003569

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 12,756,000

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	899,954	1,387,573
Descuentos	0	-1,381,671
CorpoRegional	168,114	229,045
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	-15	0

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS		
BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV14503	331550000847	CC
BANCO AGRARIO	331550011782	CC
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 29-oct-20 VALOR 1,428,700.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862020003569 (3900) 0001428700 (96) 20201029

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	29-oct-20	1,428,700

BANCO

jueves, 29 de octubre de 2020

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

DE QUIPILE
DE HACIENDA
99431-0
fono 031-8499168 FAX 031-84990(
OSTAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862021001214

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2021001214

FECHA DE EXPEDICION	Estrato	Tarifa
lunes, 8 de marzo de 2021		10.5

AREA HEC 0 | AREA Mts. 495 | AREA CONST. 169

FECHA PAGO 11/02/2021 | VLR PAGADO 2,159,600 | FACTURA FC-2020003569

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL IMPUESTO

DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
20,694	19,709	0	0	4,100	25	141,100
				0	0	
				0	0	
				0	0	
				0	0	

NTERES - SANCIONES
0
0
0
0
0
0

TOTAL A PAGAR 141,100

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

CRUZ CARDENAS RUTH-MARGARITA *CRUZ CARDENAS JOSE-MANUEL *CRUZ CARDENAS DUVALIER-JOSE *CRUZ CARDENAS FRAY-JOSE *CRUZ CARDENAS JOSE-ISRAEL *

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

UESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862021001214

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2021001214

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680
PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 141,100.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862021001214 (3900) 0000141100 (96) 20210331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	137,960	0
Descuentos	-20,694	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	4,100	0
Ajuste	25	0

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862021001214

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2021001214

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680
PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	137,960	0
Descuentos	-20,694	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	25	0

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS		
BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV 14503	331550000847	CC
BANCO AGRARIO	331550011782	CC
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 141,100.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862021001214 (3900) 0000141100 (96) 20210331

RELACION DE CHEQUES

Banco	No. Cheque	Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-21	141,100

BANCO

lunes, 8 de marzo de 2021

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

Redeban

BANCOLOMBIA
QUIPILE

VALOR $ 183.900

CorpoRegional
Sobretasa
Alumbrado publico
Ajuste

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999431-0

IO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-84990

IZ ESPERANZA

CODIGO POSTAL

90041000000000 AREA HEC 0

FECHA PAGO 08/03/2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. 1010105862022000923

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 2022000923

FECHA DE EXPEDICION: **sábado, 19 de febrero de 2022**

Estrato 1 | **Tarifa** 14.2

AREA Mts. 495 | AREA CONST. 169

VLR PAGADO 141,100 | FACTURA FC-2021001214

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL IMPUESTO

TO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
6,574	0	27,986	19,709	0	0	5,600	3	183,900
						0	0	
						0	0	
						0	0	
						0	0	

A LIQUIDACION

CAPITAL	INTERES - SANCIONES
186,574	0
-27,986	0
19,709	0
0	0
0	0
3	0

TOTAL A PAGAR 183,900

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL-CRUZ CARDENAS FRAY JOSE-CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE-CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA-

* Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862022000923

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2022000923

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ 41663837

PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 183,900.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862022000923 (3900) 0000183900 (96) 20220331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	186,574	0
Descuentos	-27,986	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado Public	0	0
Otros Cobros	5,600	0
Ajuste	3	0

RELACION DE CHEQUES

Banco | No. Cheque | Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

ALCALDIA

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

ALCALDIA DE QUIPILE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999431-0

Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 031-8499168 FAX 031-8499000

REFERENCIA DE PAGO
1010105862022000923

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
N°. 2022000923

CED. CATASTRAL 01000000000090041000000 avaluo Act 13,138,680

PROPIETARIO: PAEZ CRUZ ESPERANZA NIT./ C. 41663837

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

BANCO	CUENTA NUMERO	TipoCta
B. AGRARIO CONV14503	331550000847	CC
BANCO AGRARO AHO	431553001006	CA
Recaudo Bancolombia	37272373117	CA

PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 183,900.00

(415) 7709998805460 (8020) 000001010105862022000923 (3900) 0000183900 (96) 20220331

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
Impuesto Predial	186,574	0
Descuentos	-27,986	0
CorpoRegional	19,709	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	3	0

RELACION DE CHEQUES

Banco | No. Cheque | Valor del Chequ

PAGUE HASTA	31-mar-22	183,900

BANCO

sábado, 19 de febrero de 2022

PAGUE SUS IMPUESTOS PARA COLABORAR EN LA INVERSION SOCIAL

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE QUIPILE

NIT:899999431-0

PAZ Y SALVO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente aparece inscrito, como propietario PAEZ CRUZ ESPERANZA identificado bajo el número 01-00-00-00-0009-0041-0-00-00-0000 denominado K 2 4 77 C 5 2 13, con un avalúo de 13,138,680. con una cabida superficiaria de 0 Hectáreas, 495 m2 y 169 m2 de construcción, para la vigencia del 2022.

CRUZ CARDENAS JOSE ISRAEL-CRUZ CARDENAS FRAY JOSE-CRUZ CARDENAS DUVALIER JOSE-CRUZ CARDENAS RUTH MARGARITA-

Destino: TRAMITES

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 29 días del mes de abril del año DOS MIL VEINTI DOS (2022)

TESORERIA MUNICIPAL QUIPILE
TESORERIA

MARIA BELEN MORENO DUARTE
Secretaria de Hacienda

contratantes leído el presente documento asisten expre...

Escaneado con CamScanner

CARTA PODER ESPECIAL

Yo, Rosa Evelia Torres Vásquez mayor de edad, domiciliada en Quito-Ecuador e identificada con la cédula de ciudadanía número 858.683de Quipile, en mi calidad de dueña y señora de la casa ubicada en la Av. 2ª número 4-71 y calle 5ª número 2-13 del municipio de Quipile-cundinamarca, calidad que acredito con el contrato de compraventa CA 97676649 protocolizado en la notaria segunda del municipio de Fusagasuga el 14 de febrero de 1998, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **DARIO VALENCIA TORRES** domiciliado en la Av 2ª número 4-71 de Quipile e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.206.714 de Bogotá para que obrando en mi nombre tramite, formalice y ejecute todos los actos necesarios para lograr la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**de mi propiedad y que se encuentra arrendado hace aproximadamente 15 años.

La restitución del inmueble la solicito porque en conversación personal con el arrendatario, en el mes de septiembre del 2021 se acordó que él entregaría la casa en el mes de enero del 2022, lo que no ha sucedido hasta la fecha de hoy.

ROSA EVELIA TORRES VÁSQUEZ

C.C: 20.858.683

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
QUITO - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de QUITO el 09 marzo 2022 09:28 AM comparació ante el consul ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANIA 20859603, QUIPILE - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a ALCALDIA DE QUIPILE CUNDINAMARCA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FABIAN ANDRES VELANDIA NAVARRO
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

Derechos	USD 12.00
FONDO ROTATORIO	USD 12.00
TIMBRE	USD 0.00

Fecha de Expedición: 09 marzo 2022

La autenticidad de este documento puede ser verificada en [illegible] cancilleria.gov.co
Código de Verificación: FDWD 132825975

FORMATO DE SOLICITUD QUERELLA

Querella: Perturbación a la Posesión (X)
Perturbación a la Servidumbre de Tránsito ( )

Fecha de Solicitud: Dia (18) Mes (03) Año (22)

Fecha de los Hechos: Dia (15) Mes (03) Año (22)

QUERELLANTE: DARIO VALENCIA TORRES
C.C. No 80.206.714 Expedida en BOGOTA'
Dirección: AV. 2 - 407.
Teléfono: 3028437303
Correo Electrónico: darivalenciatorres@gmail.com

QUERELLADO: TIMOLEON TORRES VASQUEZ
C.C. No _____ Expedida en _____
Dirección: AV. 2 - 407.
Teléfono: 3112567609
Correo Electrónico: _____

Breve descripción de los hechos: ANEXO CARTA.

Lo que se solicita: DESALOJO DEL INMUEBLE POR PARTE DE MI TIO TIMOLEON TORRES VASQUEZ.

FIRMA:

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó

Recibido 10/3/22

A U T O

LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022).

Teniendo en cuenta la querella policiva allegada por el señor DARIO VALENCIA TORRES a este despacho, el día dieciocho (18) de marzo del año 2022 y obrando en calidad de querellante, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en la avenida 2° No 4-07 en el casco urbano del municipio de Quipile el despacho procede a disponer:

PRIMERO: *Notificar a las partes Querellante y Querellado de la fecha y hora de la diligencia de Audiencia Pública.*

SEGUNDO: *Realizar Audiencia Pública el día 30 de marzo del año 2022 a partir de las 9:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía Municipal.*

Notifíquese y Cúmplase

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Valeria Pulido J.	Maria E. Duarte	Auto	Maria E. Duarte

Quipile Cundinamarca, marzo 24 de 2022

Señor
TIMOLEON TORRES VASQUEZ
Casco urbano
Municipio de Quipile

ASUNTO: Citación

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho el día lunes 28 de marzo del año 2022 a las 10:00 a.m con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter policivo.

Agradezco su puntual asistencia.

Atentamente,

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

25-03-22

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory sanabria	Maria e duarte	Citacion	Maria e duarte

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal Quipile

Nit. 899999431-0

29-03-2022

1943953

CORRESPONDENCIA
Alcaldia Quipile

Quipile Cundinamarca, marzo 29 de 2022

Señor
LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Casco urbano
Municipio de Quipile

ASUNTO: Citación

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho el día miercoles 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m, con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter policivo.

Agradezco su puntual asistencia.

Atentamente,

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory sanabria	Maria e duarte	Citacion	Maria e duarte

Notificación Personal

En Quipile Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía Municipal, procede a notificar al señor DARIO VALENCIA TORRES Identificado con la C.C. No 80.206714 expedida en Bogotá en calidad de Querellante, de la fecha de Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m. en el despacho, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en el casco urbano ***Querellado: TIMOLEON TORRES VASQUEZ.***

Notificado

DARIO VALENCIA TORRES

DARIO VALENCIA TORRES
80.206.714

Quien notifica

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Notificación Personal

En Quipile Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía Municipal, procede a notificar al señor TIMOLEON TORRES VASQUEZ Identificado con la C.C. No 19.246.989 expedida en Bogota en calidad de Querellado, de la fecha de Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m. en el despacho, por perturbación a la posesión del inmueble ubicado en el casco urbano ***Querellante: Dario Valencia Torres.***

Notificado

TIMOLEON TORRES VASQUEZ

Quien notifica

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

COMPROBANTE DE RECIBO DE DINERO

MONEY GR

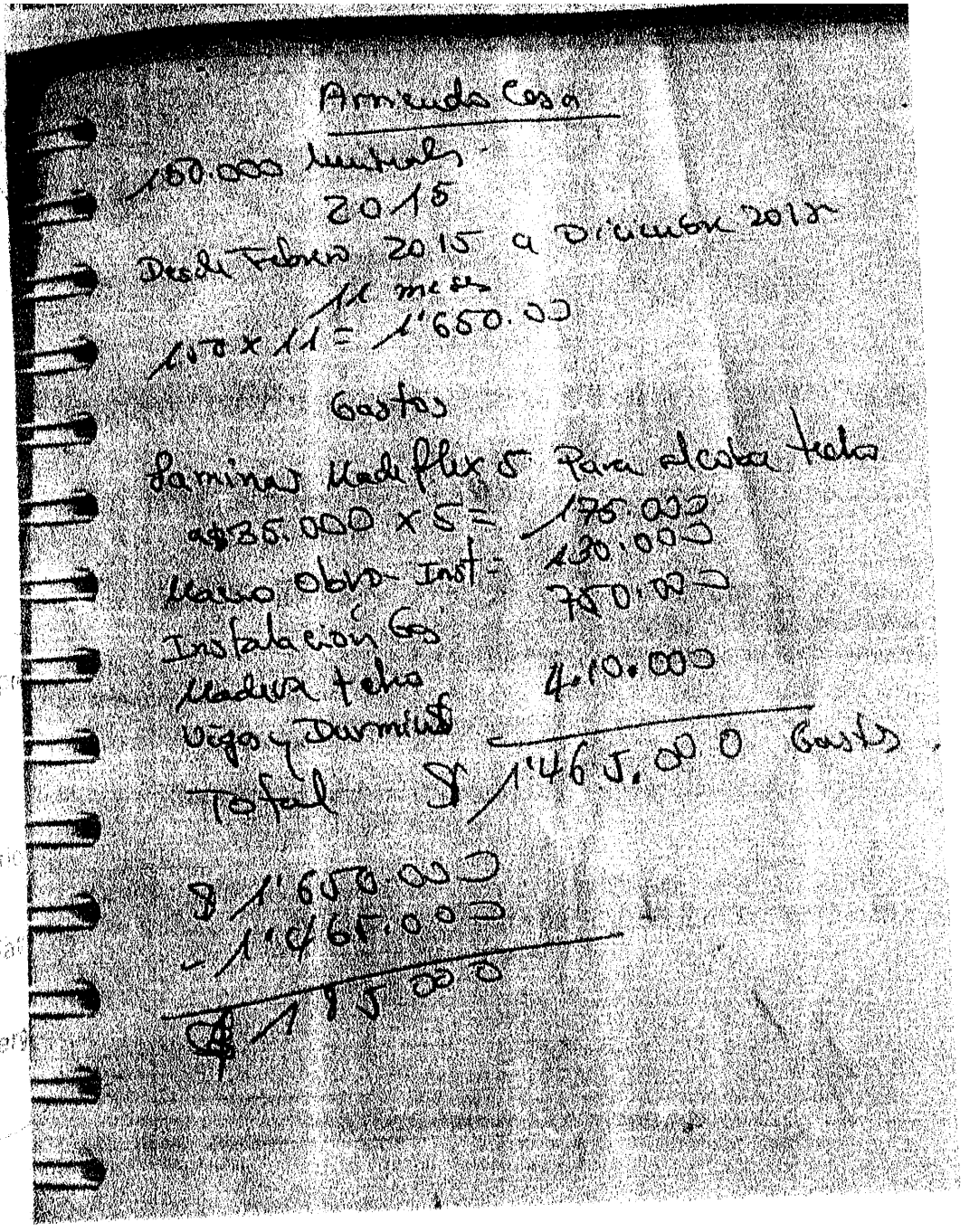

Arriendo Casa

$ 80.000 mensuales

2015

Desde Febrero 2015 a Diciembre 2015

11 meses

$ 150 x 11 = $ 1'650.000

Gastos

Laminas Madeflex 5 Para el cabo techo

$ 35.000 x 5 = $ 175.000

Mano obra Inst = $ 120.000

Instalacion Gas $ 750.000

Madera techo $ 410.000

Vigas y Durmientes

Total $ 1'455.000 Gastos

$ 1'650.000

- $ 1'455.000

$ 195.000

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 77 NUMERAL 01 DE LA LEY 1801 DEL AÑO 2016.

QUERELLANTE: Darío Valencia Torres
QUERE.LLADO : Timoleon Torres Vásquez

ANTECEDENTES

Mediante querella radicada el 18 de marzo del año 2022 el señor Darío Valencia Torres pone en conocimiento ante este despacho una presunta perturbación a la posesión del inmueble ubicado en la avenida 2º No 471 casco urbano del municipio de Quipile. → NO ERA COMPETENCIA DE LA INSPECCION

En Quipile Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2022, dentro de la fecha y hora señalada, para llevar a cabo la Audiencia Pública, de conformidad con la citación y notificación el día 24 de marzo del año en curso dentro del proceso verbal abreviado establecido en la ley 1801 del año 2016 artículo 223, se constituye el despacho en Audiencia Pública estando presente las partes, otorgándoles un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

A continuación, se le da el uso de la palabra al Querellante: Quien manifiesta: Mi querella contra el señor quien es mi tío TIMOLEON es para que desocupe el predio ya que en el mes de septiembre del año 2021 se había acordado con mis padres que el desocuparía en enero del año 2022, porque yo venía a vivir a la casa como mi esposa e hijos y porque regrese al país sin ningún sustento económico para vivir en otro lado, durante mi llegada aquí al pueblo he tenido varios inconvenientes con mi tío TIMOLEON llevando a mi tío hacer grosero, amenazante y varias veces diciendo que no va a dejar la posesión de la casa, empecé a hacer arreglos ya que se encontraba en total abandono tumbando unos árboles frutales que estaban en el jardín y estaban dañando la estructura de la casa y afectando las tejas, generando también humedad en todas las habitaciones, en el momento de efectuar la limpieza del jardín mi tío me discute por haber cortado los arboles de una manera muy grosera, en compañía de su hijo el cual se encontraba de manera desafiante, en el transcurso de los días empecé a reacomodar muchas cosas que habían en la sala a lo cual también mi tío se molesta

y en vía publica me grita, y me dice que por que le estoy arrumando sus cosas, empecé arreglar dos habitaciones cambiando pisos y techos y le comente a mi tío que si había una posibilidad de que el se cambiara de habitación para yo empezar arreglar las habitaciones que el ahorita posee, a lo cual me dijo que lo iba a consultar con su esposa estuve esperando por 20 días su respuesta, un día me acerco a el para preguntar sim tenía alguna razón de mi propuesta, a lo que me manifiesta que tenía dos condiciones, la primera que mi mama le tenía que firmar una escritura que tenía en Bogotá en el barrio galán a lo que yo le digo que le pediría el poder a mi mama para yo efectuar la firma, le digo que cual es la segunda condición a lo que me dice que es una plata que mi papa dice deberme a lo que yo le pido que me explique, que tiene que ver la supuesta deuda que le tiene mi papa a el a que él se pase a una habitación yo le dije que no mezclara las cosas a lo que el reacciona de manera grosera diciendo con palabras soeces que somos unos ladrones y que él había comprado todas las deudas que tenía mi papa aquí en el pueblo a lo que le digo que por el hace eso me contesta que los bancos compran carteras y que él lo hacía para que la gente del pueblo no se uniera y pidieran la extradición de mi papa a lo que le manifiesto que e debe tener facturas, notas de venta que le ayudarían a poner una demanda en un juzgado pero que se entendiera directamente con mi papa a lo que me dice que el no iba a dejar la posesión porque la casa es del señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO que ellos ya habían hablado y que LUIS le había ratificado que le entregaría la camioneta por la posesión de la casa, a lo que le dije que yo después, aclararía esa situación con el señor CASTIBLANCO que lo que le estaba pidiendo a él era las dos condiciones o sea para que el se quedara en las dos habitaciones que yo había arreglado previamente a lo que el volvió alterarse insultándome a mi a mi mama y a mi papa, con palabras soeces mis papas de una manera de ayudar a mi tío le arrendaron la casa a el ellos confiando de que mi tío iba a cuidar la casa, lo cual no fue así, la casa esta en total abandono, lucrándose de la casa ya que tuvo negocio y mis papas nunca le incrementaron el arriendo, todo lo contrario se lo mantuvieron en cien mil (100.000) pesos, abuso de confianza porque subarrendó el lote de arriba de la casa para una antena repetidora de internet la cual está sujeta a la corriente de la casa sin darnos ninguna explicación de la misma antena, necesito vivir en la casa con mi esposa y mis dos hijos ya que me encuentro amontonado en una habitación que me prestaron para vivir unos días, la cual tengo que entregar lo más pronto posible

A continuación se le da el uso de la palabra al Querellado: Quien manifiesta: El señor desconoce las cosas o miente con el papa y la mama, yo en ningún momento tome en arriendo la casa a nombre del señor HERNANDO VALENCIA me pase a esa casa a finales del 2005 y quien me la arrendo fue el señor LUIS CASTIBLANCO el fue hasta

la casa donde yo vivía y me dijo que me fuera a vivir a esa casa para que se la cuidara porque mi hermana y mi cuñado le habían vendido o cedido los derechos de posesión de esa casa me mostro un documento autenticado y efectivamente me di cuenta que el dueño y poseedor, de ese predio es el señor CASTIBLANCO, me dijo que como la casa estaba en obra gris le hiciera los arreglos necesarios, y ahí cuadrábamos lo del arriendo durante los 15 años que llevo allí la he mandado pintar varias veces tanto la fachada como los interiores es una casona vieja que compraron los techos viejos la madera vieja y los pisos sin embaldocinar y esas condiciones cuando llego este señor DARIO así la encontró la mama del señor DARIO comenzó a llamarme pidiéndome plata estaban jodidos y aguantando hambre en Ecuador, yo le consulte al señor CASTIBLANCO y me dijo que me autorizara para que le mandara plata del arriendo a mi hermana a Ecuador yo le hacía giros cada que me llamaba con Don LUIS CASTIBLANCO tengo contrato de arrendamiento firmado con la familia VALENCIA nunca firme un contrato de arrendamiento que son los documentos que yo le presente a usted señora inspectora en la primera diligencia, el señor HERNANDO VALENCIA Y LA SEÑORA ROSA TORRES están cometiendo el delito de fraude procesal porque ellos no son los dueños actualmente de la propiedad, por el poder que enviaron al señor DARIO VALENCIA para desalojarme porque el que debe hacer esto es el señor LUIS CASTIBLANCO si estoy incumpliendo alguna cláusula del contrato de arrendamiento miente también cuando yo lo trate con palabras soeces porque si le alce la voz al hacerle el reclamo no con groserías porque ese no es mi talante y en la segunda oportunidad que discutimos los trate de picaros y ladrones, lo reconozco pero no con groserías, le dije ese porque le informe que el papa me debía una plata y este señor DARIO me contesto tio usted sabe que en los negocios se pierde o se gana y usted hizo un negocio con mi papa y de malas perdió, por eso me Salí de mis casillas y por eso le dije que todos eran unos hampones, yo nunca he estado en una cárcel el papa de el si cuando yo supe que este señor DARIO se venía a vivir a Quipile que había que colaborarle porque estaba en la ruina aguantando hambre, por eso lo deje entrar a la casa sin autorización del señor CASTIBLANCO me dijo que si podía montar un negocio que el tío JOAQUIN le iba a colaborar para montar un negocio de pinchos le dije no hay problema después sin consultarme comenzó a montar la peluquería el señor CASTIBLANCO se enteró y me hizo el reclamo de que porque yo autorizaba eso y le conteste que era la familia un día que llegue de Bogotá encontré la fachada pintada y le dije DARIO no meta plata en esa casa porque usted no sabe de quien es esa casa después empezó arreglar dos habitaciones y volví y le dije DARIO no meta mas plata a esa casa ahorre para la educación de sus hijos no me hizo casa, le dije porque su papa hace negocios chuecos y en cualquier momento puede perder la casa o venderla. Hacer cinco años HERNANDO VALENCIA vino a Quipile y me ofreció la

casa en venta y la negociamos por ciento cuarenta millones de pesos (140.000.000) quedamos de encontrarnos en Bogotá el siguiente martes pero antes hicimos una promesa de venta y se la mandamos a ROSA TORRES a Ecuador para que la firmara y la devolviera cuando yo viaje el martes con mi hija a Bogotá antes de viajar fui la noche anterior a la casa de mi hermana CUSTODIA y ella me pregunto que si yo le iba a llevar plata a HERNANDO VALENCIA de la casa yo le dije que si, y mi hermana me contesto no le entregue plata porque HERNANDO vino a despedirse y me dijo que ya no le vendía la casa a usted, ya en Bogotá ese martes fui hasta la casa de la mama donde el se estaba hospedando estaban presentes la hermana (Q.E.P.D) y la mama y me pregunto que si había llevado la plata le dije que si, y le pregunte que si ROSA había enviado la promesa de venta me dijo que no la había terminado de leer le dije carajo son dos hojas y en 8 días no ha terminado de leer la promesa por esa razón no le entregue la plata porque me di cuenta que había algo raro, me despedí Salí a la calle y le pregunte usted ya no me quiere vender la casa, me dijo es que en Quipile hay una persona que tiene un cliente que me da doscientos millones (200.000.000) el señor LUIS CASTIBLANCO me arrendo la casa de habitación mas no me arrendo el lote de arriba yo le sembré árboles frutales he pagado jornales para que lo limpien durante 15 años, y hace como 5 años se lo arrende el lote a un señor ALVARO VACA de una empresa de internet he ejercido durante 15 años soberanía sobre el predio sin oposición de dueño y sin reclamación por haber instalado la antena luego dentro del marco de la ley le di poder a un abogado especializado en derecho civil para que iniciara el proceso de pertenencia del predio, proceso que ya está en curso, es cierto que yo compre unas deudas, que tenía el señor HERNANDO VALENCIA que tenía en Quipile, porque reconstruyeron la casa con créditos de las ferreterías y nunca las pagaron desde hace más de 20 años obrando de mala fe. En estos momentos yo como inquilino reconozco como propietario y poseedor de la vivienda al señor CASTIBLANCO a quien tengo que responderle por la propiedad, lo que pasa es que el señor HERNANDO VALENCIA estaba acostumbrado a mamarle gallo a la ley, y como me lo dijo don ALFREDITO OSORIO no es justo que uno trabaje honestamente y otro venga y lo robe.

En esta diligencia se hace presente el señor LUIS CASTIBLANCO previa citación por el despacho, quien es el poseedor y arrendador del inmueble ubicado en la Avenida 2° Numero 4 -71 casco urbano del municipio de Quipile Cundinamarca. El despacho le otorga el uso de la palabra manifestando: Muchas gracias señora Inspectora, por haberme llamado a esta audiencia era importantísimo para que se aclare algunas dudas que existen sobre ese predio, al joven DARIO VALENCIA no lo culpo en ningún momento de sus actuaciones motivo por el cual o no tiene conocimiento de la realidad de la propiedad de esa casa o por el contrario tiene conocimiento y lo quiere ignorar,

ese predio fue entregado mediante contrato de posesión para el día 6 de junio del año 2005 elaborado el contrato en una notaria de Bogotá que ahorita no me acuerdo tal contrato lo llevamos a cabo ente 3 personas mayores de edad con uso de razón sin ningún tipo de discapacidad mental y conscientes de lo que estábamos haciendo leyendo y firmando una vez realizamos ese contrato y firmándolo las partes que intervinimos junto con el señor notario nos desplazamos al municipio de Quipile, con el señor HERNANDO VALENCIA PEÑUELA firmante del contrato el cual figura en el expediente, días después en el municipio de Quipile estuvimos en la casa del señor HERNANDO VALENCIA la misma casa que me estaba haciendo entrega en calidad de garantía por la deuda que me tenía, la casa la tenía arrendada a una señora de nombre BLANCA ya fallecida, HERNANDO VALENCIA en presencia de la señora BLANCA y la presencia mía le dijo a la señora cuando cumpla su tiempo y se vaya a ir de la casa me le entrega las llaves y la casa al señor LUIS CASTIBLANCO efectivamente sucedió así, yo personalmente recibí las llaves y la casa días después en el transcurso del tiempo, como yo vivía en Bogotá y la casa estaba sola y dañándose le consulte a TIMOLEON que como estaba un poco mal viviendo donde estaba le dije que si se quería pasar para allá y me dijo que si y le hice entrega de la casa y de las llaves, y le dije que pagara los servicios y estuviera pendiente de la casa, sucedió en el 2005 si mal no estoy, tiempo después le pregunte a TIMOLEON que si quería seguir viviendo ahí, la cual me dijo que si, y que teníamos que elaborar contrato de arrendamiento para evitar líos días después el señor TIMOLEON me dijo que la señora ROSA TORRES la hermana, firmante del contrato de posesión de la casa lo había llamado para pedirle el favor que como estaban en una situación grave en el Ecuador que si le podía colaborar con un dinero a la cual le respondí al Sr TIMOLEON que le enviara la totalidad del arriendo de la casa para poderles colaborar que por mi no había ningún problema efectivamente sucedió eso durante todos estos años desde que tengo la posesión de esa casa nunca he recibido un solo centavo de los arriendos de esa casa porque según el acuerdo que llegamos con TIMOLEON ese dinero fue enviado a la señora ROSA TORRES al Ecuador por consideración de la situación económica que estaban viviendo. Durante este tiempo desde el 2005 para acá he tenido mucha consideración, y paciencia a los señores HERNANDO VALENCIA y A LA SEÑORA ROSA TORRES y hasta la fecha no me han cumplido lo pactado desde el día 6 de junio del 2005, la cual firmamos el documento y me fue entregada la casa, para el año pasado para el día 10 de noviembre del 2021 el señor HERNANDO VALENCIA Y LA SEÑORA ROSA TORRES vinieron a Quipile y llegamos a un acuerdo sobre la deuda, y me actualizaron la letra por cuarenta y tres millones de pesos (43.000.000) pone a la vista la letra de cambio, y HERNANDO VALENCIA me dice que para el dia 15 de enero del 2022 me entregaría la plata para que yo le entregue la

posesión de la casa que me entrego, la cual hasta el momento no se ha cumplido nada, al contrario hace aproximadamente 15 días recibí una llamada del señor HERNANDO VALENCIA y en una forma grotesca y altanera y desafiante me dijo que yo me estaba aliando con TIMOLEON para quitarles la casa, que no fuera cochino que si el quería negarme esa plata que lo hacía y que hiciera yo lo que quisiera, lo cual me pareció de mal gusto después de yo tenerle paciencia y, consideración me salga con esas, en este estado de la diligencia y que de acuerdo a las versiones que he escuchado de los antes intervinientes como los señores DARIO Y TIMOLEON veo que es imposible la convivencia en esa casa y por el señor TIMOLEON permitir la entrada a esa casa al señor DARIO VALENCIA solo por ser de la familia y por caridad, y como lo evidencian los hechos no pueden convivir sanamente en esa casa y como poseedor y dueño actual de esa casa la cual está plasmado en el contrato de posesión que ellos HERNANDO VALENCIA Y ROSA TORRES me hacen entrega de la mencionada casa y como también la ley 763 y 1183 del 2008 me faculta para ejercer soberanía sobre el predio como propietario, solicito ante el despacho que en vista de las evidencias que no pueden convivir sea desalojado el señor DARIO y su FAMILIA mediante orden y por escrito, quiero agregar que yo no estoy actuando en ningún momento de mala fe ni tampoco quiero adueñarme de algo que no es mío, como el señor DARIO VALENCIA le grito a mi hija YENNIFER CAROLINA CASTIBLANCO TORRES que yo me estaba adueñando de la casa, yo simplemente estoy dándole cumplimiento a un contrato en posesión que ellos HERNANDO VALENCIA Y ROSA TORRES me hicieron a mi, también quiero solicitarle ante este despacho que a partir de la fecha nadie debe hacer arreglos locativos, y mejoras de esa casa sin mi consentimiento. Quiero dejar constancia en esta diligencia que en todo este tiempo que hemos mantenido con TIMOLEON como arrendatario y arrendador nunca tuve una queja o algún problema para pedirle la casa, hasta ahorita que se presentó este caso con el señor DARIO VALENCIA, también quiero manifestar que el servicio de gas fue instalado por el señor TIMOLEON como inquilino previo consentimiento mío

Una vez escuchadas las partes en esta diligencia, el despacho considera lo siguiente:

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable es el contemplado en el artículo 223 de la citada norma, este despacho no es competente para conocer de este asunto, por cuanto las autoridades de policía no están investidas de facultades para definir quienes tienen derecho sobre el bien especifico ya que su papel como equivalentes jurisdiccionales

solo se limitan a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de los mismos, por tanto si las partes buscan determinar quién tiene derecho sobre el objeto en conflicto deberán acudir ante la JUSTICIA ORDINARIA COMPETENTE en aras de definir de fondo el litigio.
El derecho policivo dentro de la protección de bienes inmuebles lo que quiere es proteger el derecho a la POSESION Y DE LA TENENCIA y no la propiedad, si se requiere de un efecto permanente.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

DARIO VALENCIA TORRES
Querellante

TIMOLEON TORRES VASQUEZ
Querellado- Arrendatario

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Arrendador

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Quipile Cundinamarca, abril 04 de 2022

ACTA DE DILIGENCIA CON MULTA GENERAL TIPO 4

En Quipile Cundinamarca, a los cuatro (04) dias del mes de abril del año 2022 comparecen al despacho de la Inspección de Policía Municipal previa citación las siguientes personas el señor DARIO VALENCIA TORRES Identificado con la C.C. No 80.206.714 expedida en Quipile en calidad de Querellante en calidad de Querellante y TIMOLEON TORRES VASQUEZ Identificado .con la C.C. No 19.246.989 expedida en Bogotá en calidad de Querellado ambos mayores de edad, y residentes en el casco urbano, con el fin de poner en conocimiento de una situación que se les ha venido presentando por comportamientos contrarios a la convivencia según la ley 1801 del año 2016. Una vez escuchadas las partes, se comprometen a respetarse a sí mismos, igualmente con la familia de cada uno de las partes, a no provocarse e incitar o incurrir en confrontaciones violentas que ponen en riesgo la vida e integridad de todos, de la misma forma el despacho les impone una medida correctiva que consiste en una multa general tipo 4 equivalente a 16 S.M.L.D.V. En caso de reincidencia se les hará efectiva.

No siendo más el objeto de la presente diligencia una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

TIMOLEON TORRES VASQUEZ

Compareciente

DARIO VALENCIA TORRES

DARIO VALENCIA TORRES

Compareciente

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA

Inspectora de Policía Municipal

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA E INSPECCION OCULAR

En Quipile Cundinamarca, siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo diligencia de Audiencia Pública e Inspección Ocular con ocasión de la querella policiva por Perturbación a la posesión o mera tenencia suscrita y allegada al despacho por el señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA el día veintinueve (29) de abril del año 2022, la suscrita Inspectora de Policía, procede a dar inicio de la solicitud realizada por el querellante. Así mismo, se les informa los derechos y obligaciones dándole aplicación al artículo 223 Numeral 3 de la ley 1801 del año 2016.

En este estado de la diligencia, se le da el uso de la palabra al querellante quien se identificó con la cedula número 19.439.753 expedida en Bogotá y al respecto manifestó: El motivo de la querella es lo que prácticamente está escrito como nos podemos dar cuenta en la inspección ocular que acabamos de hacer en el sitio de los hechos, el señor Darío Valencia le confirma a la Inspectora de una forma segura y sin rodeos sobre los arreglos locativos a la casa sin haber consultado conmigo o haber consultado con Timoleon, puesto que el Darío no tiene ningún derecho para hacer ese tipo de arreglos, y el siendo una persona mayor de edad, con uso de razón y en buen sentido de la palabra me extraña que actué de esa forma, viendo que el tiene conocimiento amplio de que esa casa, se encuentra en el momento enajenada mediante contrato de entrega de la posesión con fecha junio 06 del año 2005, por lo tanto el señor Darío Valencia debe ser consciente de que por encima de nosotros las personas existen normas y leyes que hay que cumplir si bien es cierto que el señor Timoleon Torres le concedió permiso de buena fe y de buena manera provisionalmente para que colocara el negocio de la peluquería en el local el señor Darío con ese permiso no tenía ningún derecho de tomarse parcialmente la casa, se nota la mala fe de este muchacho la mala fe del señor Valencia llegando a talar las matas, y haciendo arreglos abusivamente, y colocando querella ante la Inspección solicitando el desalojo del señor Timoleon Torres, viendo que el es el inquilino o cuidandero de la casa. PREGUNTADO: ¿en qué fecha fueron los actos perturbatorios? CONTESTO: La fecha exacta no la sé pero según me comento el señor Timoleon, le dio permiso para colocar el negocio de la peluquería en el local para el mes de enero del presente año 2022 de esa fecha para acá es que el señor Darío ha venido actuando de mala fe, yo en ningún momento quiero adueñarme de esa propiedad, simplemente estoy haciendo valer un contrato de entrega de la posesión, celebrado en la notaria 53 del circuito de Bogotá, y firmado por los señores Hernando Valencia Peñuela y Rosa Torres Vázquez, mayores de edad y sin incapacidad mental, la cual

ellos voluntariamente me llevaron a dicha notaria y me hicieron ese contrato firmaron y me lo entregaron, por lo tanto solicito a la Inspectora me haga valer mi derecho el cual está estipulado en dicho contrato que es a la sana posesión del inmueble, sin causar daños absolutamente a nadie, para el señor Darío contra el no tengo absolutamente nada, entiendo que por ser hijo de los señores que me firmaron el contrato quiere recuperar la casa por la fuerza pasando por encima de la justicia y de las normas existentes que hay, es tan grande mi nobleza que no quiero perjudicarlo a el ni a su familia, pero si lo único que exijo, es que si él quiere continuar quedándose en la casa, me firme un contrato de arrendamiento o que me firme un comodato para hacerle entrega de las alcobas y del local donde tiene el negocio, las demás partes de la casa como es la sala el baño la cocina, y demás la deben compartir con el señor Timoleon quien es mi inquilino, y de esa forma invito al señor Darío a que no siga actuando por encima de la ley ya que le puede causar problemas penales. El señor Darío si acepta firmar el contrato o comodato cualquiera de los dos puede seguir viviendo con su familia sin ningún inconveniente mientras el señor Hernando y la señora Rosa me solucionan el problema de la deuda.

Seguidamente se le da el uso de la palabra al señor Darío Valencia Torres Identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.206.714 expedida en Bogotá en este asunto de actos contrarios a la convivencia. Manifestó: Primero dejar constancia que en la querella pasada se había aclarado que no era competencia de la Inspección la posesión o no de la casa. Segundo el señor Luis dice que no tengo derechos sobre la casa que es de propiedad de mi mama por un contrato que tiene firmado con mis padres como garantía mas no como dominio de la casa en ningún momento llegue a la casa a la fuerza a tomar posesión, viaje con mis hijos y mi esposa, a vivir en la casa de mi mama. Le he hecho arreglos a la casa de mi mama, porque estaba en completo abandono y con mucho desaseo, siendo casa de mi madre no tengo porque pedir permiso ni a Luis ni a Timoleon, para arreglar mi casa y hacer el aseo permanente. PREGUNTADO: Explique el motivo de su presencia en el inmueble, y en qué fecha llego. CONTESTO: Yo llegue el 26 de diciembre del año 2021 porque viaje de Ecuador a Colombia a vivir en la casa de mi mama, porque no tengo donde más vivir. PREGUNTADO: ¿Cuándo empezó a hacer las adecuaciones o arreglos locativos? CONTESTO: Desde el 27 de diciembre del año 2021 un día después de haber llegado aquí a Quipile, y ver que la casa que estaba en completo abandono. PREGUNTADO: ¿Como hizo para entrar a ese inmueble con consentimiento de quién? CONTESTO: Desde septiembre del 2021 mis padres hablaron con el señor Timoleon y acordaron que el desocuparía el predio en la primera semana de enero del año 2022 por lo que decidí viajar unos días antes para estar en la casa, y la persona que en ese momento

estaba en la casa era el señor Timoleon. Y me dijo que claro que no había ningún problema, que la habitación donde me pensaba quedar estaba en mal estado, mientras que el desocupaba me podía quedar en la sala. Con respecto a la querella que le hice al señor Timoleon fue por su mal comportamiento y grosería al pedirle que se cambiara de habitación y le dejara arreglar las habitaciones donde el habita, el señor Luis Alfonso siempre saca a colación el contrato de posesión que le firmaron mis padres, donde consta que el tenía que hacerse cargo de la casa para que no se dañara o destruyera lo cual por 16 años nunca lo ha hecho y ahora pretende hacer actos de posesión y dueño que nunca ha tenido y aclarando que le dieron la posesión parcial de la casa mas no el dominio de la casa, donde la única dueña sigue siendo mi mama, en esta querella el señor Luis, me demanda por actos perturbatorios, los cuales no lo expone con claridad y solo habla sobre el contrato de posesión, me demanda por cortar unos árboles frutales los cuales estaban dañando el predio y siendo arboles frutales los podía cortar porque estaban afectan el jardín de mi casa, me demanda porque supuestamente él dice que yo abusivamente estoy pagando los recibos de los servicios y del impuesto predial que llevamos pagando nosotros como dueños de la casa, me demanda por hacer asados e invitar a amigos que me han ayudado a hacer la limpieza de mi casa, y que pongo música a todo volumen, lo cual no es cierto porque no tengo ninguna amonestación por parte de la policía, le pido a la señora Inspectora que aclare que el problema de la posesión no es competencia suya sino de un juzgado, para no seguir perdiendo el tiempo

ETAPA DE LA CONCILIACION:

Las partes no se pusieron de acuerdo por lo tanto se declara fracasada la conciliación.

No siendo más el objeto de la presente acta una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Querellante

DARIO VALENCIA TORRES
DARIO VALENCIA TORRES
Querellado

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory Sanabria	Maria E. Duarte	Acta de A.P e I.O	Maria E Duarte

Quipile Cundinamarca, mayo 26 de 2022

Querella: Perturbación a la Posesión o mera tenencia
Querellante: Luis Alfonso Castiblanco Pinilla
Querellado: Darío Valencia Torres

1. Cuestión a tratar

Procede este Despacho a adoptar la Decisión de fondo que en Derecho corresponda dentro de la querella presentada por el señor Luis Alfonso Castiblanco Pinilla

2. Pretensiones

Solicita el interesado: Que se declare que el querellado es perturbador de la posesión o mera tenencia. Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión. Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original. Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía al inmueble y el pago de los perjuicios ocasionados.

3. Hechos

1.-Con fecha junio 06 del año 2005 recibí, la posesión de un casa lote ubicada en el municipio de Quipile con la dirección av. 2° Numero 4.71 y calle 5 Número 2.13 colindando por dos partes con calles públicas y camellón principal, y por el sur con la casa y solar de Serafín Cortes, con una extensión de 494 metros cuadrados adquirida por los señores Hernando Valencia Peñuela y Rosa Evelia Torres Vásquez, mediante contrato de compraventa según matricula inmobiliaria Numero 156-0047075, dicha posesión me fue entregada mediante contrato realizado en la Notaria 53 de la ciudad de Bogotá.

Que para enero del presente año mediante actitud engañosa el señor Darío Valencia Torres hijo de la señora Rosa Evelia Torres Vásquez y Hernando Valencia Peñuela entro a la casa y de mala fe ha venido radicándose en la misma junto con su esposa y sus dos hijos.

Que a partir de esa fecha abusivamente ha realizado arreglos locativos a la casa y ha venido talando árboles sin autorización de ninguna autoridad ecológica como tampoco ha consultado conmigo ni al señor Timoleon Torres Vásquez encargado de cuidar la casa.

Que en diferentes ocasiones ha venido realizando reuniones y asados dentro de la casa con diferentes personas, con música a alto volumen y consumiendo alcohol fastidiando al señor Timoleon Torres y a su familia.

Que en forma abusiva y de mala fe coloco una querella ante la Inspección de Policía Municipal de Quipile solicitando el desalojo del señor Timoleon Torres y a su familia de la casa encargado de la misma.

Que el señor Darío ha venido pagando los recibos de los servicios públicos y el impuesto predial abusivamente.

Que a partir de la fecha que recibí la posesión de la casa he estado pendiente y haciendo arreglos locativos y pagando los servicios públicos y demás ejerciendo soberanía sobre el predio.

4. Pruebas:

Por parte del querellante:

4.1 Contrato autenticado como garantía de una deuda, realizado por el señor Hernando Valencia Peñuela la señora Rosa Evelia Torres Vásquez y el señor Luis Alfonso Castiblanco. Folio 3.

4.2 Certificado de tradición y libertad actualizado.

4.3 Contrato de arrendamiento. Arrendador Luis Alfonso Castiblanco Pinilla. Arrendatario Timoleon Torres Vásquez. Diciembre 28 de 2010.

4.4 Contrato de arrendamiento. Arrendador Luis Alfonso Castiblanco Pinilla. Arrendatario Timoleon Torres Vásquez. Fecha de inicio del contrato diciembre 28 de 2021, fecha de terminación diciembre 28 de 2022

4.4 Contrato de arrendamiento contraprestación de servicios, por dos puntos de internet. Arrendador Timoleon Torres Vásquez. Arrendatario Álvaro Hernando Vaca Beltrán.

Por parte del querellado:
Documento radicado el día 07 de mayo del año 2022.

4.5 Inspección ocular. Anexando registro fotográfico.

5. Consideraciones del Despacho.

Que la perturbación a la posesión se protege mediante el proceso verbal abreviado, reglamentado en la ley 1801 de 2016, en el cual se establece que a toda persona a quien se hubiere perturbado sin legítimo derecho, obstaculice el libre ejercicio a la posesión, podrá pedir por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, mediante querella ante la respectiva autoridad competente, la protección de derecho consagrado en la ley, en este orden de ideas, la querella lo que busca es dar una medida de protección a esos derechos debidamente constituidos, bajo el procedimiento establecido en la normatividad vigente en materia policiva, esto es la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía dentro del término que establece la mencionada ley en su PARAGRAFO del articulo 80.

En este orden de ideas, todos los actos surtidos por parte de este Despacho dentro de esta querella, se realizaron bajo la luz de los principios orientadores de las actuaciones policivas, toda vez que se respetó el debido proceso, llevando a cabo en debida forma las etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, teniendo de

presente el derecho de defensa y contradicción de las partes, así como, los consagrados en el artículo 8° de la mencionada ley.

Para establecer, si realmente hay lugar de alguna medida correctiva como la restitución y protección de bienes inmuebles según el artículo 77 de la mencionada ley, la suscrita Inspectora de Policía practico las pruebas tendientes a verificar la situación de las partes, acorde a lo prescrito en el literal c del numeral 3° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Que La ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, establece sobre la posesión, la tenencia y las servidumbres. Definición de PERTURBACIÓN: Significa restringir el goce de una facultad jurídica sin mediar autorización o justificación legal o autorización administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulneran el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo.

Definición de POSESION: Articulo 762 del C.C Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Definición de TENENCIA: Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, si no en lugar o a nombre del dueño, el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenecen.

En concordancia a lo expuesto, este despacho mediante auto de trámite, traslada las pruebas aportadas en la querella de fecha marzo 18 del año 2022, presentada y radicada por el señor querellante Darío Valencia Torres tratándose de los mismos hechos y con las mismas personas que accionan la querella esto con el fin de dar certeza y claridad en la Decisión conforme a derecho.

En cuanto al procedimiento aplicable es el contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 del año 2016 y de acuerdo a la competencia: PRIMERO: No es de resorte de este despacho para conocer de este asunto ya que las autoridades de policía no tienen facultades para definir quienes tienen derecho sobre el bien especifico por cuanto su papel como equivalentes jurisdiccionales solo se limitan a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de los mismos, en el caso que nos ocupa las partes buscan es quien tiene la titularidad de los derechos reales en controversia del inmueble, por lo tanto deben acudir a la Justicia Ordinaria en aras de definir de fondo el litigio

SEGUNDO: En cuanto a la caducidad: Respecto al escrito no cumple con este requisito formal de la querella exigido por el artículo 80 de. la ley 1801 del año 2016, esto es lo manifestado el aquí querellante por cuanto el conocimiento de los hechos fueron el día 26 de diciembre del año 2021 cuando el señor Darío Valencia entro al inmueble con el consentimiento del señor Timoleon Torres, al otro día o sea el 27 de diciembre del mismo año empezó a hacer arreglos locativos, y la presentación de la querella fue radicada en abril 29 del año 2022, se vislumbra que la querella fue interpuesta extemporalmente.

Cabe recordar que las medidas correctivas de policía poseen un sentido de inmediatez para proteger la posesión y tenencia de bienes, solo se mantendrá mientras el juez no decida otra cosa.

6. **Análisis en concreto**

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por las partes a los cuales se hizo alusión anteriormente y las pruebas aportadas tanto argumentales, documentales, la Inspectora de Policía Municipal de Quipile Cundinamarca, en uso de las Atribuciones que le confiere la ley 1801 de 2016. DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones de la parte querellante conforme a la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: QUEDAN en libertad las partes para que acudan a la justicia ordinaria en aras de definir este asunto.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el efecto de este fallo es provisional y se mantendrá hasta tanto la Justicia Ordinaria defina de forma definitiva sobre los hechos.

CUARTO: CONTRA la presente Decisión proceden los Recursos de Reposición y el de Apelación.

QUINTO: QUEDAN las partes notificadas en ESTRADOS.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

Una vez se le da lectura a la Decisión adoptada por la Inspección de Policía Municipal de Quipile, y estando presente las partes manifiestan estar de acuerdo con la resolución, por lo tanto, queda en firme.

Notifíquese Cúmplase y Archivese

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

En constancia firman los intervinientes,

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Gregory Sanabria	Maria E Duarte	Fallo	Maria E Duarte

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
Querellante

DARIO VALENCIA V.

DARIO VALENCIA TORRES
Querellado

MARIA EUGENIA DUARTE AGUILERA
Inspectora de Policía Municipal

FOTOGRAFIAS DE COMO ENCONTRAMOS EL PREDIO

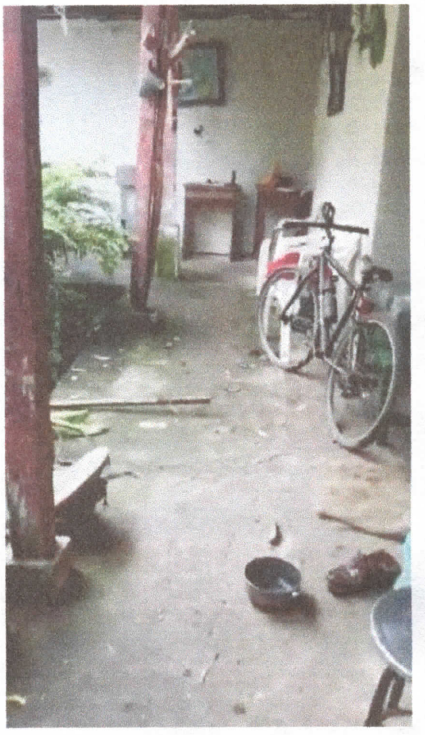

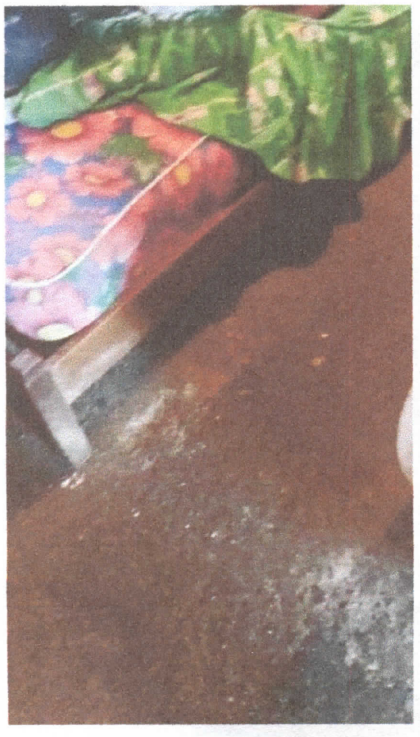

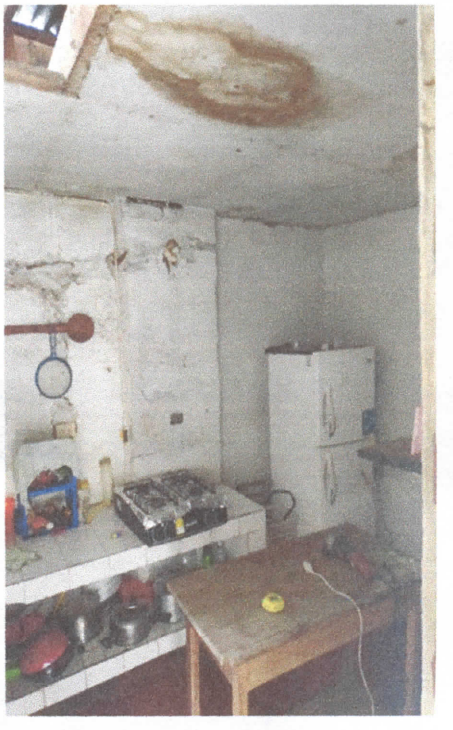

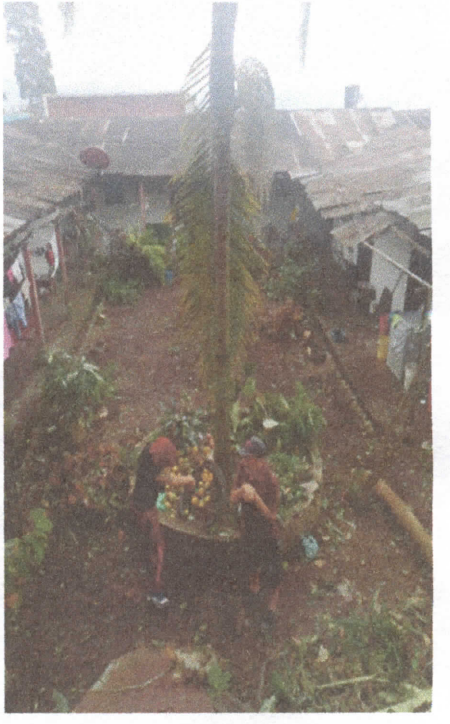

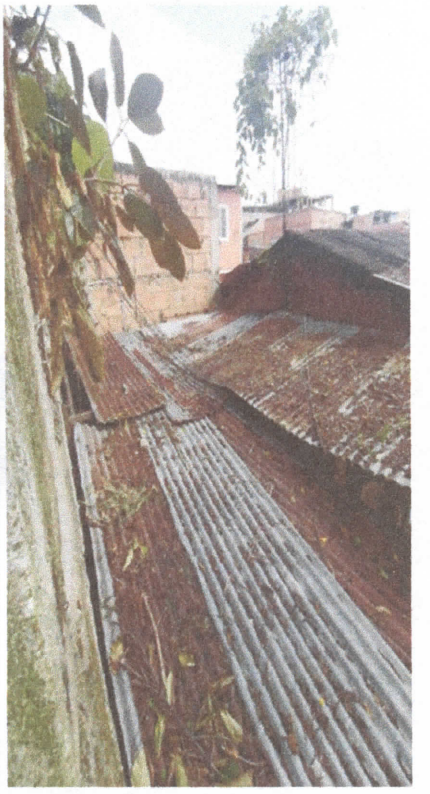

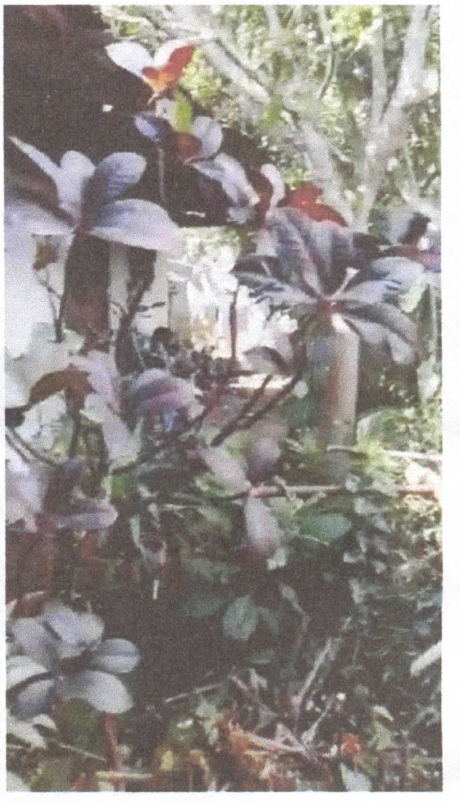

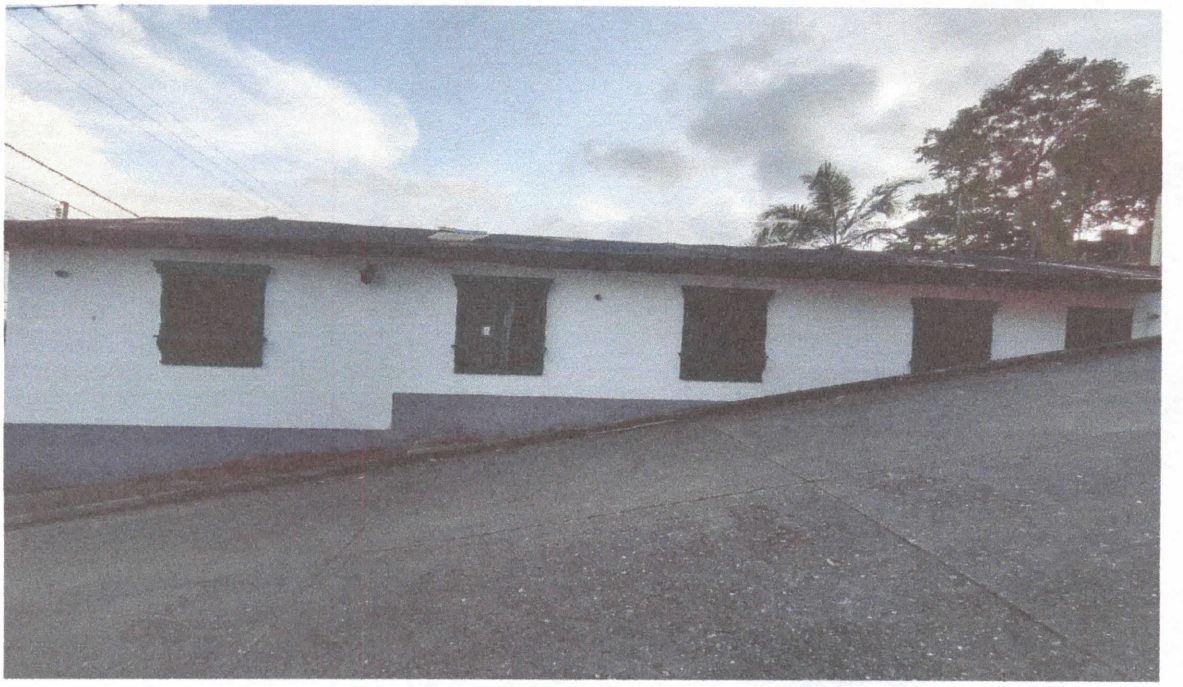

FOTOGRAFIAS COMO ESTA EL PREDIO ACTUALMENTE

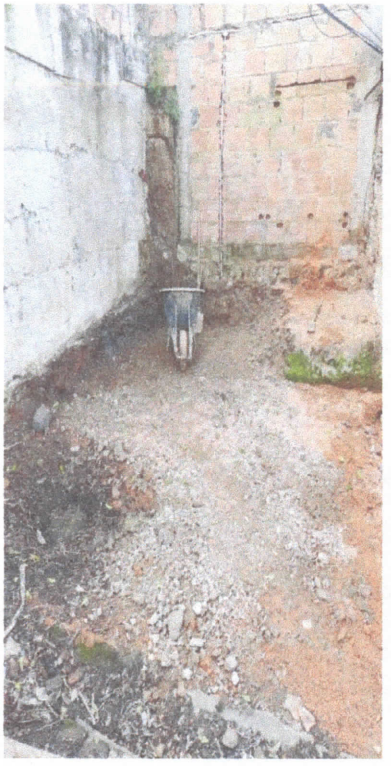

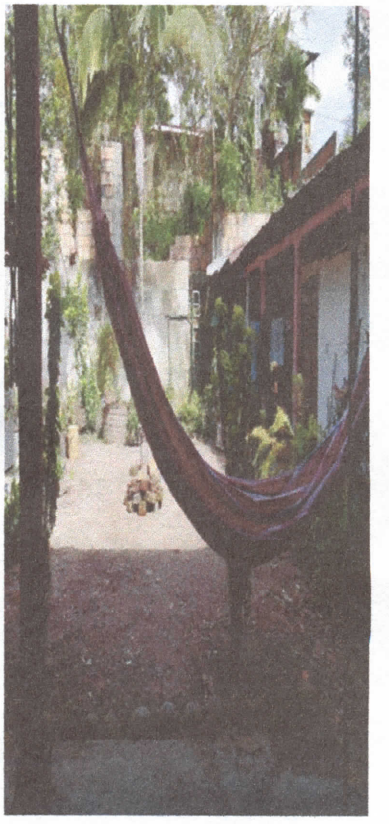

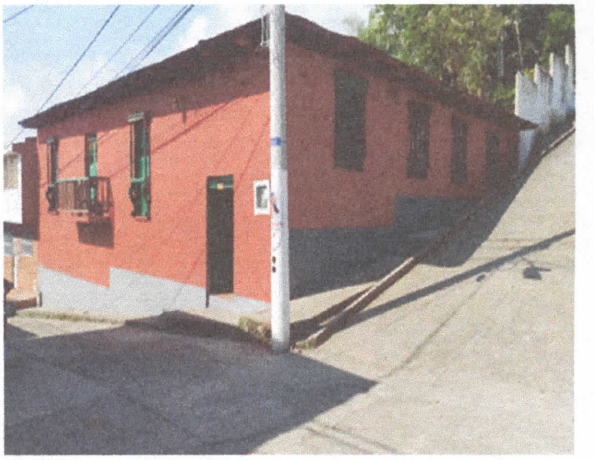

2016

Enero a Diciembre = 12 meses

100.000 X 12 = 1'800.000

Gastos

Baldosinada Cocina:

cemento = 2 bts = 58.000
1 mt Arena = 45 — 45.000
1 Grifería lavaplatos — 10.000
113.000

mano de obra = 100.000 con los gonzalez.

113.000
100.000
213.000

1'800.000
213.000
1'587.000

me pagó 1'500.000

ffcha 23-09-2017 →

Escaneado con CamScanner

excedente = 2015 = 185.000
" 2016 = 1'587.000
1'772.000
400
2'222.000

2015
Enero Marzo 3 mes = 150.000
450.000

Reparacion techo Carlos $40.000
6 anchos sujetados paquete de
50% = $10.000

Escaneado con CamScanner

Arriendo Casa

150.000 mensuales.

2015

Desde Febrero 2015 a Diciembre 2015

11 meses

150 x 11 = 1'650.000

Gastos

Laminas Madeflex 5 Para el toda techo

a $35.000 x 5 = 175.000

Mano obra Inst = 130.000

Instalación Gas 750.000

Madera techo 4.10.000

Vigas y Durmientes

Total $ 1'465.000 Gastos.

$ 1'650.000

- 1'465.000

$ 185.000

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Quipile Cundinamarca
E. S. D.

REF.: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 255964089001-**2022-00060**-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA
DEMANDADOS: 2.- JOSE ISRAEL CRUZ CARDENAS
3.- FRAY JOSE CRUZ CARDENAS
4.- DUVALIER JOSE CRUZ CARDENAS
5.- JOSE MANUEL CRUZ CARDENAS
6.- RUTH MARGARITA CRUZ CARDENAS
7.-PERSNAS INDETERMINADAS que se crean don derecho sobre el bien inmueble.

FREDY ALDEMAR GOMEZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 1.071.914.311 de Quipile, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 233.511 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com, actuando como apoderado de los señores **ROSA EVELIA TORRES VASQUEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.858.683 expedida en Quipile, **HERNANDO VALENCIA PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.397.132 expedida en Bogotá D.C., y **DARIO VALENCIA TORRES,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.206.714 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. – Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

SEGUNDO. – PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la matricula del predio de pertenencia no es de fecha 14 de febrero de 1989, entre tanto que la apertura de la misma acaeció con la anotación No. 1, esto el día 10 de julio de 1962.

TERCERO. – PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la compra del predio no se hizo dentro de un proceso de sucesión, mas sin embargo se aclara, que la compra obedeció a las cuotas partes y/o derechos que pudieren corresponder, implicando que aun no existía proceso de sucesión alguno.

CUARTO. – PARCIALMENTE CIERTO, ya que, si bien es cierto existe un documento con una obligación, el mismo está sujeto a una condición, y la misma corresponde al pago de un dinero dado en calidad de préstamo, obligación que fue renovaba a través de acuerdo entre las parte el día 15 de septiembre de 2021, con un plazo máximo de cumplimiento del 15 de enero de 2022, implicando lo anterior, la existencia de una letra de cambio.

QUINTO.- NO ES CIERTO que desde el día 06 de junio de 2005 el señor LUIS CASTIBLANCO ha actuado como poseedor material del inmueble, ya que para tal condición es necesario que ejerza actos de señor y dueño, sin que hasta el momento se haya concretado alguno, razón de ello es que los dineros dados por concepto de canon de arrendamiento del inmueble, y la rendición de cuenta, se efectuaron a favor de la señora ROSA TORRES.

SEXTO. - NO ME CONSTA.

SEPTIMO.- NO ES CIERTO, toda vez que el usufructo del inmueble se concentro en el pago de los canon de arrendamiento a favor de la señora ROSA TORRES y HERNANDO VALENCIA, reconociendo el señorío por parte de mis poderdantes.

OCTAVO.- NO ME CONSTA el acuerdo para generar contratos verbales, máxime, cuando el arreglo de la permanencia del señor TIMOLEON TORRES, obedeció a una decisión tomada por mis poderdantes.

NOVENO.- NO ES CIERTO, ya que el señor LUIS CASTIBLANCO no ha ejercido actos de posesión ni "regular", ni permanente, menos aun por 17 años continuos, sin que exista interrupción civil y natural, esto, por cuanto las razones de hecho que contraria lo manifestado en el escrito de la demanda, se basa en los actos de reconocimientos de factores propios del señorío y dueño a favor de ROSA TORRES y HERNADO VALENCIA, así como el pago de impuesto predial unificado a mano de mis poderdantes, aunado a la existencia de una condición suspensiva, en donde las obligaciones estipuladas se circunscriben a que el acreedor podía realizar actos destinados a conservar el bien, en caso de que el deudor pague la obligación y ésta no se cumpla podrá iniciar una acción contra el acreedor para recuperar lo pagado, y por último, la naturaleza jurídica de la misma implica que el deudor sigue siendo propietario de la cosa (bien).

DECIMO.- PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que si bien es cierto existe el pago de servicios públicos a consecuencia de su utilidad, no es menos cierto que, el inmueble se encontraba en estado de descuido, sin que se efectuar su mantenimiento y conservación.

DECIMO PRIMERO. - ES CIERTO, pero se ACLARA que no se pidió permiso al señor LUIS CASTIBLANCO porque la autorización y orden fue dada directamente por mis poderdantes los señores ROSA TORRES y HERNADO VALENCIA, padres del señor DARIO VALENCIA.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

A) Indebida presentación de la acción civil

Esta, con sustento en el rigor legal de la norma, en cuanto a que, el legislador ha sido claro y taxativo, al determinar no solo los requisitos previos a la presentación de la demanda, sino que también, los hechos que conducen a la correcta clasificación de la acción civil, dentro de la cual podemos encontrar en el proceso ejecutivo, en donde se busca cobrar judicialmente una obligación; esto en cumplimiento de una obligación respaldada por un título ejecutivo.

Así las cosas, al existir un compromiso y acuerdo entre las partes con suscripción del contrato calendado el día 06 de junio de 2005, mediante el cual, el señor LUIS ALFONSO CASTIBLANCO PINILLA conservaría el inmueble en buenas condiciones, limitando su actuar a los arreglos locativos a que hubiere lugar, hasta tanto se cancelara el valor adeudado por los señores HERNANDO VALENCIA PEÑUELA y ROSA EVELIA VASQUEZ, lo que implicaría el retorno de la tenencia del inmueble, sustentado el mismo, con el ultimo otorgamiento y aceptación de la letra de cambio, el día 10 de noviembre de 2021, con una fecha máxima de cumplimiento el día 15 de enero de 2022, sin haberse cumplido el pago, lo que correspondería al demandante, no es el proceso declarativo de pertenencia, sino por el contrario, ejecutar judicialmente a los deudor para que paguen la deuda y cumplan con la obligación pactada, teniendo como soporte legal el título valor, que a su vez respalda el contrato en cita, razón de lo anterior, es que mediante expresión libre y voluntaria, el señor LUIS CASTIBLANCO, en diligencia de fecha 20 de marzo de 2022, llevada a cabo en la Inspección de Policía de Quipile, manifiesta que: "*…para el año pasado para el día 10 de noviembre del 2021 el señor HERNANDO VALENCIA Y LA SEÑORA ROSA TORRES vinieron a Quipile y llegamos a un acuerdo sobre la deuda, y me actualizaron la letra de cambio, y HERNANDO VALENCIA me dice que para el día 15 de enero del 2022 me entregaría la plata…",* siendo el deber ser procesal, la interposición de la demanda de proceso ejecutivo.

B) Carencia de requisitos para la declaratoria de pertenencia

- **Frente al ánimo de señor y dueño**

A pesar de las manifestaciones hechas por la parte demandante, en donde pretende hacer valer como actos de señor y dueño la suscripción de contratos de arrendamiento con el señor TIMOLEON TORRES y el pago de los servicios públicos, escapa a la esencia del *"animus y el corpus, entendido el primero como el «elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno», y el segundo como «material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales cómo levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos»*[1], la pretensión

[1] CSJ. SC. Nov. 5 de 2003 Rad. 7052.

del demandante, ya que de una parte, son claros los contratos de arrendamiento cuando estipulan el pago del canon a favor de ROSA TORRES, hecho que implica el reconocimiento como señora y dueña a mi poderdante, puesto que es la directamente beneficiada económicamente con el arriendo hecho al señor TIMOLEON TORRES, aunado a que, este último, por su puño y letra enviaba las cuentas a ROSA TORRES y HERNANDO VALENCIA, haciendo una rendición de cuentas, y de otra parte, quienes han pagado año a año el impuesto predial unificado, son mis poderdante, sin que hasta el momento lo hay hecho otra persona en calidad de dueño o reconociendo tal derecho.

- **Frente al tiempo.**

No es de recibo la manifestación basada en la presunta posesión del señor LUIS CASTIBLANCO, por un tiempo de 17 años, toda vez que la existencia de la condición pactada en el contrato de la anualidad 2005 y el acuerdo entre las partes con la aceptación de la letra de cambio de fecha 10 de noviembre de 2021, desconoce plenamente lo señalado en el artículo 2528 del Código Civil: *«Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.»,* entre tanto que, no se han ejercido actos de señor y dueño, existe un contrato con condición, y por último, un título valor con tiempo de ejecutar de 3 años.

- **Oposición policiva frente a los actos desplegados por el demandante**

Cabe resaltar la existencia de las querellas policivas que se han venido dando en el trascurso de esta anualidad, en las cuales se vislumbran los hechos de una forma más detallada a lo plasmado en el escrito de la demanda, a su vez, las mismas son pruebas contundentes de la oposición y negatividad de mis poderdantes frente a los hechos desplegados por el señor TIMOLEON TORRES y LUIS CASTIBLANCO, acciones que fueron la causa principal para llevar a cabo el proceso que nos ocupa, razón de ello, es que una vez exigido el respetos por los derechos de mi poderdante DARIO VALENCIA, hubo el afán de presentar una acción judicial tendiente a obtener una propiedad ajena.

III. FRENTE A LAS PRETENCIONES

Solicito a su Señoría, NEGAR todas las pretensiones hechas en el escrito de la demanda, lo anterior por carecer de fundamento jurídico y ser incongruentes con la realidad presentada, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho presentadas en la actual contestación.

Así mismo, solicito se conde en costas a la parte demandante, ya que, a pesar de saber de la existencia de una condición y título valor, tomo el camino de presentar demanda de pertenencia cuando lo correcto era un proceso ejecutivo, todo en aras de obtener el mayor provecho del inmueble en cita, esto con la búsqueda de la adjudicación total.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Poder otorgado por los señores DARIO VALENCIA, ROSA TORRES Y HERNANDO VALENCIA.
2. Copia del contrato de compra de derechos y acciones del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 156-47075.
3. Copias de recibo de impuesto predial.
4. Paz y salvo de impuesto predial.
5. Copia de poder dado especial dado de la señora ROSA TORRES a DARIO VALENCIA.
6. Fotografías del estado en se encontró el inmueble por parte del señor DARIO VALENCIA.
7. Querella policiva.
8. Copia de documento manuscrito por parte del señor TIMOLEON TORRES en donde hace rendición de cuentas.

TESTIMONIALES

Ruego a su Señoría tenga como testigos a:

1) Consuelo Carpintero Torres, con cedula de ciudadanía No. 20.858.694, Tel. 3214261385.

2) Andrés Fernando Monsalve Ballén, con cedula de ciudadanía No. 11.445.095, Tel. 3223115725

V. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes reciben notificaciones en la Carrera 2 No. 4 – 77, y/o en la casa objeto del litio, celular número 302 843 7303.

El suscrito en la Avenida 2 No. 6-26 del municipio de Quipile, o al correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
C.C. No. 1.071.914.311 de Quipile.
T.P. No. 230.511 del C.S de la J.